# PERIÓDICO OFICIAL

# "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**
**Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.** | Cuernavaca, Mor., a 02 de Abril de 2014 | 6a. época | 5175 |


**SUMARIO**


**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos. ……Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Luis Raúl Gómez Lezama. ……Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Valle Hernández. ……Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Noé Hernández Hernández. ……Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Aurelio Sánchez Romero. ……Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto Ponce Cariño. ……Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Eva Patricia Díaz Luna. ……Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Lara Gómez. ……Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Violeta Alejandra Armenta Ocampo. ……Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lucina Galván González. ……Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. América Balladares Flores. ……Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Overlín Martínez Cervantes. ……Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Valladares Olea. ……Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata.

……Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Sánchez García.

……Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 103, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

……Pág. 43

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, de fecha 05 de marzo de 2014.

……Pág. 45

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE CULTURA**

Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

……Pág. 45

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que suscriben por una parte, el Ejecutivo Federal, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Morelos.

……Pág. 50

Convenio de Colaboración, Reasignación y Transferencia de Recursos Presupuestarios de Índole Federal provenientes del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, para la ejecución de las obras del Programa Vivienda Digna, que celebran por una parte, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

……Pág. 54

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Fe de Erratas al Decreto por el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, de fecha cinco de marzo de 2014.

……Pág. 58

**ORGANISMOS**

**GUBERNATURA**

Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".

……Pág. 58

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN DE MORELOS**

Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

……Pág. 60

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo por el que se reforma el Acta mediante la cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

……Pág. 68

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC**

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.

……Pág. 70

Acuerdo por el que se autoriza el proceso de elaboración del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Xochitepec, Morelos, y la actualización e integración de los Programas de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlacholoaya.

……Pág. 103

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce.

……Pág. 105

Acuerdo por el que se integra la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil.

……Pág. 117

**EDICTOS Y AVISOS**

……Pág.118

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu presentó la iniciativa al rubro citada.

b) Con esa misma fecha, la Iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a las Comisiones Legislativas de Educación y Cultura, y Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos establecidos en los artículos 53, 55, 60, fracción VI y 63, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Reunidos en Sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la Iniciativa mencionada, con el fin de analizar y dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

d) Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, aprobamos el Dictamen objeto de esta Iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la entrada en vigor de las leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional en materia educativa, se obliga a las Entidades Federativas a realizar la armonización a su legislación local, atendiendo a las nuevas previsiones que atañen al Sistema Educativo Nacional.

El iniciador en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la facultad concurrente y a las reservadas a los Estados, para legislar conforme a la distribución de competencias, presentó la Iniciativa que reforma, adiciona o deroga diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, el cual es el ordenamiento rector en materia educativa del Estado.

III. CONSIDERANDOS

El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su exposición de motivos, de manera textual refiere lo siguiente:

“Ciertamente para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), recibir una educación de escasa calidad, es lo mismo que no recibir educación alguna. Tiene poco sentido brindarle a un niño o niña la oportunidad de matricularse en la escuela, si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.[1]

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de unos suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño o niña. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los géneros en materia de educación básica.[2]

La educación de calidad, es clave para la igualdad entre los géneros, la seguridad humana, el desarrollo de las comunidades y el progreso de las naciones. Es un reto enorme, pero también una oportunidad. Como el motor de un coche o las alas de un avión, representa la diferencia entre permanecer inmóviles y avanzar hacia el futuro.[3]

En México tuvo lugar una reforma constitucional en materia de educación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiséis de febrero de 2013, misma que implicó cambios al texto de los artículos 3º, relativo a la educación, y 73, que establece las facultades del H. Congreso de la Unión.

La llamada “Reforma Educativa”, según información de la Presidencia de la República, es una propuesta consensada por las fuerzas políticas representadas en el Pacto por México, que propone modernizar el marco jurídico para una educación de mayor calidad y equidad y consiste en lo siguiente:

Crea el Servicio Profesional Docente, que reconocerá la formación y logros de los maestros. Los buenos maestros tendrán la oportunidad de ascender con base en sus méritos profesionales;

Eleva a rango constitucional al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y lo dota de autonomía, para medir el desempeño e identificar sus áreas de mejora;

---

[1] Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2014.
Disponible en:
http://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html
[2] Ídem.
[3] Ídem.

Fomenta la autonomía de gestión de las escuelas y promueve el crecimiento del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, y

Crea el Sistema de Operación y Gestión Educativas, con la obligación inmediata para el INEGI de realizar un registro nominal de escuelas, profesores y estudiantes.[4]

Así las cosas, el lunes diez de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron los artículos 3, 4, 9, 37, 65 y 66; y se adicionaron los artículos 12 y 13, de la Ley General de Educación. El martes diez de septiembre, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, dio a conocer las leyes secundarias, que se publicaron en el DOF, el miércoles once de septiembre de 2013.

Las referidas leyes secundarias son: 1) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; 2) Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 3) Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este sentido, siendo congruente con la reforma constitucional del diez de junio de 2011, en materia de derechos humanos, fue necesario que el Estado Mexicano fortaleciera la educación, dotándola con mecanismos para crear las bases legales y estructurales, a fin de lograr los objetivos de dicha reforma.

La educación, ha sido definida por el segundo párrafo del artículo 2, de la Ley General de Educación, como un "medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social".

La iniciativa que se presenta, contempla como eje principal implementar el servicio profesional docente, la importancia que tiene este punto, es la de establecer a nivel nacional las bases del ingreso, promoción y permanencia de los docentes en el servicio educativo. Servicio profesional basado en la función del desempeño, la formación, la capacitación y la actualización del docente, teniendo claro que el rol que tiene éste último, es de gran relevancia, tanto para el desarrollo del educando como de la sociedad misma.

Para lograr lo anterior, se tiene que consolidar toda una estructura de evaluación en la actividad docente, que contribuya a incentivar el desarrollo profesional del mismo. Considerando que la evaluación es "el proceso mediante el cual comparamos lo que queremos (la utopía de la calidad) y lo que tenemos (la realidad de calidad que contamos) con el fin de tomar decisiones conducentes a alcanzar la calidad", como señala Luis González[5].

Esta Iniciativa considera que es importante que el sistema educativo permita valorar los conocimientos y las actitudes del docente que se encuentre en activo o sea aspirante, asimismo bajo el esquema de valoración se establecerán las promociones, función del conocimiento, actitudes y antigüedad que reconozcan la labor del encargado de la enseñanza de la niñez y la juventud mexicana.

En este orden de ideas, para hacer funcionar el referido Sistema Educativo se deben considerar los parámetros de evaluación que aportarán los conocimientos del educando y del docente, así como, la función estatal del desarrollo de políticas educativas. El principal fundamento es el desarrollo de las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación, entendiendo esta, como una perspectiva relativa y dinámica, con una tendencia asociada con la superación y la mejora continua.

[4] Gobierno de México. Presidencia de la república. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas/reforma-educativa/

[5] GONZÁLEZ, Luis, La mejora de la calidad educativa. Síntesis de una búsqueda, en: Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y de Valores del ITESO, Núm. 20, Enero-Junio de 2002, México, Pág. 38.

En consistencia con la reforma, se establece en el régimen transitorio que las autoridades competentes deberán prever la creación de un Sistema de Información, para lo cual deberá realizarse un censo de escuelas, maestros y alumnos, así como adecuar el marco jurídico para fortalecer la autonomía de las escuelas, establecer escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, medidas orientadas a la mejora del sistema educativo nacional.

Finalmente, para incrementar los niveles de calidad y equidad del sistema educativo en México, resulta fundamental no solo optimizar los sistemas de formación inicial y permanente de los educadores, sino también favorecer la mejora constante de su desempeño, como una condición para el ejercicio de la profesión. Por ello, la importancia de la presente reforma.

Según con lo establecido en el artículo 3° constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que el Estado debe proporcionar, desarrollando armónicamente las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

En razón de lo anterior, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue objeto de reforma para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente, que esté integrado por concursos de oposición para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Asimismo, considerando que la evaluación tiene una elevada importancia y es un instrumento poderoso para el mejoramiento de la educación, se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que tiene atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, dotando al Instituto de facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del Sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden y generar directrices para el mejoramiento educativo y la equidad.

En el ámbito estatal, conforme a lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 2 denominado “MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CIUDADANA”, el Gobierno es garante de los derechos de los ciudadanos, por lo que este Gobierno de la Nueva Visión garantizará el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.

La estrategia en materia de educación que aborda el referido Plan Estatal, prevé el logro de los siguientes objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción que se citan:

| | |
|---|---|
| Objetivo estratégico | |
| 2.6. | Mejorar el desempeño y asegurar la permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo |
| Estrategia | |
| 2.6.1 | Brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades, para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos. |
| Líneas de acción | |
| 2.6.1.1 | Impulsar el mejoramiento de las condiciones físicas de los planteles educativos. |
| 2.6.1.2 | Promover el fortalecimiento del capital humano docente. |
| 2.6.1.3 | Fortalecer la estructura académica de las escuelas y su organización. |
| 2.6.1.4 | Fortalecer la articulación del Currrículum de educación básica. |
| Estrategia | |
| 2.6.2 | Coordinar las políticas públicas para hacer de los niños y jóvenes morelenses, el centro de atención de la política educativa estatal. |
| Líneas de acción | |
| 2.6.2.1 | Fortalecer la capacidad del sistema educativo, para garantizar el acceso oportuno de los niños y niñas a la educación básica. |
| 2.6.2.2 | Fomentar el arte, la cultura y la recreación en el contexto escolar, haciendo de la escuela comunidades seguras y participativas. |
| Estrategia | |
| 2.6.3 | Disminuir el rezago educativo y el analfabetismo. |
| Líneas de acción | |
| 2.6.3.1 | Ampliar las oportunidades de aprendizaje con el uso de tecnologías de la información y la comunicación. |
| Estrategia | |
| 2.6.4 | Aumentar el grado promedio de escolaridad de la población morelense. |
| Líneas de acción | |
| 2.6.4.1 | Impulsar programas que atiendan a los alumnos, considerando sus estilos y necesidades particulares. |
| Estrategia | |
| 2.6.5 | Hacer de las escuelas el centro de la gestión educativa, promoviendo la equidad y la participación de la sociedad. |
| Líneas de acción | |
| 2.6.5.1 | Impulsar vigorosamente la participación comprometida de padres de familia y sociedad en los servicios de educación básica. |
| Objetivo estratégico | |
| 2.7. | Alcanzar una cobertura universal de la educación media superior. |
| Estrategia | |
| 2.7.1 | Implementar el programa Beca-Salario Universal orientado a incrementar la cobertura, reducir la deserción y mejorar la eficiencia terminal. |
| Líneas de acción | |
| 2.7.1.1 | Integrar el padrón del programa Beca-Salario. |
| 2.7.1.2. | Diseñar los lineamientos para la operación del programa Beca-Salario. |
| Estrategia | |
| 2.7.2 | Desarrollar el modelo de educación media superior multimodal. |
| Líneas de acción | |
| 2.7.2.1 | Modernizar, revisar y actualizar el contenido del plan de estudios de la educación multimodal. |
| 2.7.2.2 | Modernizar la Red Estatal de Biblioteca, en especial a las bibliotecas tipos (biblioteca virtual). |
| 2.7.2.3 | Implementar el Modelo Multimodal en las preparatorias de Alpuyeca, Jiutepec y Cuernavaca. |
| 2.7.2.4 | Rehabilitar la infraestructura física a los subsistemas de Educación Media Superior. |
| Estrategia | |
| 2.7.3 | Establecer una convocatoria única de educación media superior. |
| Líneas de acción | |
| 2.7.3.1 | Establecer un Marco Común para la Educación Media Superior en Morelos, que promueva la movilidad de estudiantes y profesores a escala estatal, regional, nacional e internacional. |
| Estrategia | |
| 2.7.4 | Implementar programas orientados hacia la prevención de la violencia y el fomento de la convivencia. |
| Líneas de acción | |
| 2.7.4.1 | Celebrar el Pacto para prevenir la violencia. |
| 2.7.4.2. | Promover la convivencia escolar. |
| 2.7.4.3. | Promover estrategias de aprendizajes relevantes para la vida. |
| Objetivo estratégico | |

| | |
|---|---|
| 2.8. | Incrementar la cobertura de la educación superior con sentido social y de progreso. |
| Estrategia 2.8.1 | Implementar programas de beca-salario a todo estudiante inscrito en escuela pública, para concluir la educación básica y asegurar la permanencia en educación media superior y universidad. |
| Líneas de acción 2.8.1.1. | Difundir la beca-salario. |
| Estrategia 2.8.2. | Promover la oferta del servicio educativo multimodal, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), cuyas herramientas permitan ser traducidas en campus virtuales, educación a distancia y en línea. |
| Líneas de acción 2.8.2.1 | Ampliar la cobertura de educación superior pública con la concurrencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), la Universidad pedagógica Nacional, Unidad de Morelos (UPN-Morelos) y los subsistemas de educación superior tecnológica en el marco del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST). |
| Objetivo estratégico 2.9. | Incrementar la calidad de la educación superior en Morelos. |
| Estrategia 2.9.1 | Invertir recursos de forma creciente en infraestructura física, que tienda a la accesibilidad y calidad académica de estudiantes, profesores y directivos, en un marco de educación inclusiva. |
| Líneas de acción 2.9.1.1 | Impulsar la investigación en Ciencias Sociales, a través del diseño y presentación del Colegio de Morelos. |
| 2.9.1.2 | Promover la instauración de una Universidad Intercultural, con énfasis en Medicina Tradicional Mexicana y en carreras de artes. |
| Estrategia 2.9.2 | Promover programas de articulación académica con la educación media superior. |
| Líneas de acción 2.9.2.1 | Instaurar el sistema estatal de evaluación educativa. |
| Objetivo estratégico 2.10. | Construir una política de Estado, para los estudios de posgrado en Morelos. |
| Estrategia 2.10.1 | Impulsar la implementación de programas multi-institucionales. |
| Líneas de acción 2.10.1.1 | Implementar la oferta de posgrados interinstitucionales. |

Por lo que, en cumplimiento a lo pretendido por el citado Plan y dados los cambios sufridos por el sistema jurídico nacional hasta ahora, el presente instrumento reformador se inicia por el que suscribe a fin de lograr la armonización legislativa en el ámbito local, con lo dispuesto por la normativa federal y constitucional, más aún cuando así se ha mandatado por el Congreso de la Unión a todas las Entidades Federativas, incluso, otorgándoles un plazo fatal para lograr tal cometido.

Y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día once de septiembre de 2013, a la letra dice: "…A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento…"

De ahí que, con base en la premisa de que en la Entidad y en materia educativa, el ordenamiento vigente y rector es la Ley de Educación del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de agosto de 1996, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", misma que ha sufrido distintos cambios a lo largo de su vigor dándosele el último de ellos el pasado catorce de agosto de 2013; es que esta Iniciativa pretende la reforma, adición o derogación, en su caso, de distintas disposiciones del citado instrumento legal, con la finalidad de hacer posibles en la Entidad, las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que a su vez son producto de la reforma hecha a la Constitución Federal.

Máxime cuando es de explorado derecho que las Leyes Generales, son normas expedidas por el Congreso de la Unión, que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las Entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la Ley General, las Leyes Locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las Leyes Locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. [6]"

[6] Época: Novena Época Registro: 165224 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Febrero de 2010 Materia(s): Constitucional

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura, y Puntos Constitucionales y Legislación, son competentes para dictaminar la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, bajo la siguiente valoración:

Con fecha 26 de febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d), al párrafo segundo, de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación; con base en ellas, se dio el proceso legislativo de aprobación de los tres ordenamientos que hacen concurrir a los diferentes órdenes de gobierno.

Atendiendo a lo anterior, con fecha once de septiembre del año dos mil trece, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, que establecen en sus artículos transitorios, el plazo de seis meses para la armonización legislativa en las Entidades Federativas.

En un ámbito de colaboración y cooperación entre Poderes, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó al Congreso del Estado, la iniciativa que armoniza la Ley de Educación del Estado de Morelos, adecuándose al marco general vigente.

Los integrantes de las Comisiones Unidas, hemos estudiado con sumo cuidado dicha iniciativa, así como los argumentos y fundamentos expuestos por el iniciador, por lo que tomando en cuenta lo expuesto, consideramos que la misma es procedente, en virtud de que esta reforma sustancial a la Ley de Educación del Estado de Morelos, armoniza el ordenamiento local a la reforma trascendental en materia educativa aprobada por el Congreso de la Unión y da cumplimiento al plazo que la Ley General del Servicio Profesional Docente estableció para que los Congresos Estatales, adecuaran las leyes de educación en sus respectivas Entidades.

En este sentido, a partir de la presentación por el Ejecutivo de dicha Iniciativa y como parte del estudio y análisis de la misma, las Comisiones Dictaminadoras llevamos a cabo una serie de reuniones con los diversos sectores involucrados, entre ellos las autoridades educativas del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección Morelos, a través de su Comité Ejecutivo, así como diversas corrientes del propio Sindicato que vertieron sus opiniones y enriquecieron este Dictamen con sus observaciones.

La reforma a los artículos 3º y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 26 de febrero de 2013, estableció las bases jurídicas para cambios de gran alcance en la carrera docente, en el acceso a los puestos directivos de escuelas y zonas escolares y en el diseño e implementación de la política educativa en la Educación Básica y Media Superior, constituye el soporte para el diseño y puesta en marcha de una reforma educativa, que aborda aspectos sustanciales de la educación, tales como el currículo o la formación inicial y continua de los profesores, por lo que estas Comisiones Unidas, consideramos de vital importancia el diálogo y el consenso con los sectores involucrados, para lograr para el Estado de Morelos, un producto legislativo que además de armonizar la reforma constitucional y secundaria en materia educativa, sea consecuencia de un gran acuerdo con las autoridades educativas y los maestros.

En virtud de lo anterior, coincidimos con la iniciativa del Ejecutivo del Estado, en que esta iniciativa garantiza la inclusión de la garantía de la calidad en la educación como responsabilidad del Estado y sienta las bases para la evaluación del desempeño docente y del aprendizaje con el fin de mejorar la calidad de la educación, si bien reconocemos que esto último es un aspecto que tendrá que perfeccionarse con los lineamientos generales que en su momento expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que habrán de ser en su caso, objeto de estudio, armonización y reforma de la Ley de la materia, atendiendo al principio de que todo ordenamiento es perfectible, en razón de las circunstancias históricas, políticas, jurídicas y las necesidades que la propia sociedad reclama.

En virtud de lo anterior, derivado del análisis realizado por las Comisiones Dictaminadoras, se llega a la conclusión de emitir un Dictamen en SENTIDO POSITIVO, en virtud de que las reformas contenidas, son acordes a la base normativa que rige la materia educativa en el País.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En relación con las consideraciones anteriores y sin modificar el espíritu de la Iniciativa, sino más bien abonando y complementando la misma, para el mejor cumplimiento de las disposiciones que con este Dictamen se aprueban por las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en las facultades que señala el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso, que dispone:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

---

Tesis: P./J. 5/2010 Página: 2322 LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, si bien coinciden de manera general y consideran procedente la Iniciativa, con base en el artículo citado, cuentan con facultades para realizar cambios a la misma, sin omitir señalar que dichos cambios tienen como fin enriquecer la iniciativa, basados, como ya se explicó en la valoración, en el proceso de análisis, diálogo y consenso con los sectores involucrados en materia de educación, así como en el estudio y valoración de los equipos de trabajo de los Diputados y los propios integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Puntos Constitucionales y Legislación.

1.- Estas Comisiones Dictaminadoras, consideran procedente adicionar en el presente Dictamen un segundo y tercer párrafo, a la reforma propuesta por el iniciador en el artículo 7 y que corresponde a la Iniciativa presentada por el Diputado Alfonso Miranda Gallegos, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril del 2013, toda vez que es acorde a lo que establece la Ley General de Educación, en sus artículos 6° y 67, y que se encuentra relacionada eminentemente con la reforma educativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- La Educación Básica y Media Superior que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y las Entidades que se establezcan, será de calidad, gratuita, laica y obligatoria, atendiendo las disposiciones generales contenidas en la Ley General de Educación.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

2.- En el artículo 22 BIS, se adiciona al primer párrafo el término equidad, por ser un término acorde a los principios de la reforma educativa, como factor para la búsqueda de la igualdad social.

ARTÍCULO 22 BIS.- Las funciones docentes, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus Entidades deberán orientarse a brindar educación de calidad y con equidad para el cumplimiento de sus fines.

3.- El artículo 22 QUINTUS, es modificado en su segundo párrafo, para dar claridad a la disposición, en lo que se refiere a la evaluación, en el caso de que se identifique la insuficiencia en el nivel del desempeño de las funciones de dirección, dando con ello certidumbre jurídica a quienes se promuevan que tengan cargo de dirección o docente, lo cual motiva su certeza al momento de ser evaluado para que tenga la plena confianza que este proceso no es coercitivo sino es para la mejora de la calidad educativa, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22 QUINTUS.- La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta la autoridad educativa estatal, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios señalados en la legislación federal aplicable.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal promovido en el concurso de oposición, volverá a desempeñar su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado o en el nombramiento inmediato anterior.

4.- En cuanto al artículo 22 SEXTUS, se adiciona un segundo párrafo, para garantizar el reconocimiento de los docentes como un estímulo a su desempeño, quedando como a continuación se indica:

La Autoridad Educativa del Estado, en términos del artículo 19, del presente ordenamiento, brindará oferta académica para los docentes de la Entidad que destaquen en la evaluación del desempeño.

5.- Las Comisiones Dictaminadoras, consideran necesario adicionar un artículo 22 NONUS, para dejar establecido en el cuerpo normativo, que el personal docente que cuente con nombramiento definitivo y obtenga un resultado insuficiente en la tercera evaluación, se le garantizarán sus derechos constitucionales, tal como lo expresa el artículo 3, fracción tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con artículo 53, último párrafo, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que a la letra dice: “En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente, sin responsabilidad para la autoridad educativa u organismo descentralizado, según corresponda.

Asimismo, en relación con ello, el artículo octavo transitorio del ordenamiento citado, que establece:

“El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII, de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen”.

Por lo que se adiciona el artículo 22 nonus, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22 NONUS.- El personal que se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado de Morelos, que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación se estará a lo que se refiere el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y al artículo Octavo Transitorio de dicha Ley.

6.- El segundo párrafo, del artículo 87, señalado por el iniciador, se incorpora al Capítulo V, el Capítulo Único denominado "De la validez Oficial y de la Certificación de Conocimientos", adicionando el artículo 111 bis, por considerar que el texto del mismo corresponde para su orden y aplicación dentro de dicho capítulo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111 BIS.- La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las autoridades educativas locales, conforme a sus atribuciones.

7.- En el artículo 89, se reforma la fracción IV, para establecer que la obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos para coadyuvar en la medida de sus posibilidades con las autoridades educativas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, será de manera voluntaria, quedando como sigue:

IV.- Coadyuvar de manera voluntaria en la medida de sus posibilidades con las autoridades educativas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, y

8.- En cuanto a los artículos transitorios, se adicionan tres disposiciones, la primera de ellas, quedará como cuarto, en el cual se reconocen los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, en virtud de que de darse la reforma sin ese reconocimiento, se perjudicarán las conquistas laborales logradas a nivel local por el magisterio, lo que sin duda, es contraria a los Derechos Humanos, constitucionales y laborales de los trabajadores de la educación, por lo que, a juicio de los legisladores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, es necesario precisar lo anterior, a fin de generar las condiciones de confianza del magisterio en cuanto a sus condiciones laborales.

Si bien es cierto, que una de las funciones más importantes del Estado es la Educación, responsabilidad ésta que recae en el sector Magisterial; es decir en los maestros, servidores públicos que no obstante de dedicarse a la docencia no dejan de tener la calidad de trabajadores, razón ésta de suma importancia, ya que si el Estado, en aras de elevar la calidad de la educación, modifica el marco normativo y legal vigente, en las nuevas Leyes que rijan la materia educativa, se deben salvaguardar sus derechos como trabajadores, por lo que se hace necesario incluir una disposición transitoria que garantice el total y absoluto respeto y debido reconocimiento a sus derechos laborales adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente ordenamiento legal, para quedar como sigue:

CUARTA. El Gobierno del Estado, respetará los derechos adquiridos: Laborales, prestacionales, sindicales, asistenciales y profesionales de los trabajadores de la educación.

En cuanto al artículo Quinto Transitorio, se reconoce que la organización sindical que cumpla con las Leyes vigentes, se le reconocerá la titularidad de las relaciones colectivas de los trabajadores de la educación en el Estado, sin que eso signifique el menoscabo del derecho de otras agrupaciones que puedan surgir y obtener su registro como sindicato, para quedar como a continuación sigue:

QUINTA. El Gobierno del Estado, reconocerá a la organización sindical que albergue a los trabajadores de la educación, en términos de su registro vigente ante los tribunales laborales competentes, como la titular de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de la Educación y, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

9.- Por último, estas Comisiones Dictaminadoras, han estimado necesario adicionar un artículo Sexto Transitorio, para que los docentes tengan la certidumbre de que su contexto laboral será similar, independientemente de los resultados obtenidos en la tercera evaluación, adición que no contraviene ninguna disposición legal y que prevé tres hipótesis: Retiro voluntario, jubilación o pensión o readscripción dentro del servicio educativo.

Al respecto, es importante destacar que el artículo Octavo Transitorio, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que el personal que no alcance resultados suficientes en la tercera evaluación, no será separado de la función pública, por lo que dado que este ordenamiento que se reforma es materia concurrente en materia de educación y según jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES, EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES, esto es, que las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica, los legisladores locales estamos facultados para regular y ampliar aspectos de la Ley en comento, ya que de lo contrario, esta Ley no tendría razón de ser, si sólo nos limitáramos a repetir lo establecido por el legislador Federal; en razón de ello, las Comisiones Dictaminadoras, han considerado procedente la adición de este artículo transitorio, a fin de garantizar a los trabajadores de la educación, el cumplimiento del artículo Octavo Transitorio citado, que en la parte que interesa señala que:

…El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen…

En virtud de lo anterior, a fin de clarificar esta disposición y dar certeza y estabilidad laboral a las condiciones que viene desempeñando el trabajador de la educación y dado que el párrafo anteriormente citado, no señala específicamente la forma en que será readscrito el trabajador que se coloque en la hipótesis que señala el artículo 53, de la Ley del Servicio Profesional Docente, las Comisiones Dictaminadoras, consideran que para armonizar la disposición federal y con fundamento en nuestras facultades, prever mediante este artículo transitorio, la forma en que se dará cumplimiento al mismo, garantizando con ello, el respeto pleno a los derechos laborales de los trabajadores de la educación. En este sentido se han pronunciado ya otros Congresos al aprobar sus respectivas reformas o leyes de educación tales como Yucatán, Jalisco y Zacatecas por citar algunos.

Por lo anterior, el artículo sexto transitorio queda de la siguiente manera:

SEXTA. En concordancia con el artículo 22 NONUS, los trabajadores de la educación que se encuentren en activo y con nombramiento definitivo hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, tendrá las opciones de entrar al Programa de Retiro Voluntario, a ejercer su derecho de jubilación o pensión, o continuar en el servicio con las siguientes garantías:

I.- El Programa de Retiro Voluntario será establecido por la autoridad educativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

II.- La jubilación o pensión se otorgará en términos de la Ley del Servicio Civil o de las leyes de seguridad social aplicables a cada caso;

III.- Será readscrito para continuar dentro del servicio educativo, conforme a lo que determine la autoridad competente, y

IV.- Será con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores de la educación, sin modificar sus condiciones contractuales ni ocasionar perjuicio alguno a otros derechos laborales.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que con estas adiciones se complementa y enriquece el espíritu de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, armonizando nuestra legislación en materia de educación, por lo cual de manera colegiada otorgamos nuestro voto aprobatorio a favor del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7 10; el primer párrafo y las fracciones V, X, XIII, XV y XVI, del artículo 12; las fracciones III, VII y XXVII, del artículo 14; los artículos 18; 19 y 20; el segundo párrafo, del artículo 22; los incisos a) y f), de la fracción II, del artículo 23; la denominación del Capítulo II “DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR” del Título Segundo; los artículos 24 y 43; el párrafo primero, del artículo 44; el párrafo primero y la fracción II, del artículo 47; los artículos 52; 61; 80; 85 y 87; las fracciones VI y VII, del artículo 88; las fracciones I, III y IV, del artículo 89; el artículo 96; la fracción II, del artículo 100; así como los artículos 101; 112; 113 y 118; todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el artículo 4 BIS; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, así como un último párrafo al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual XVII, para ser de manera consecutiva la XXII; un último párrafo al artículo 14; el artículo 14 BIS; el Capítulo IV denominado “DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS Y DE SUPERVISIÓN” y su artículo 22 BIS; el Capítulo V denominado “DEL INGRESO” y sus artículos 22 TER y 22 QUATER; el Capítulo VI denominado “DE LA PROMOCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS” y sus artículos 22 QUINTUS, 22 SEXTUS y 22 SÉPTIMUS; el CAPÍTULO VII denominado “DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE” y sus artículos 22 OCTAVUS y 22 NONUS; el CAPÍTULO VIII denominado “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LAS RESPONSABILIDADES” y su artículo 22 DÉCIMUS; el CAPÍTULO IX denominado “DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL” y sus artículos 22 UNDÉCIMUS, 22 DUODÉCIMUS y 22 TERTIUS DECIMUS, todos al Título Primero; el párrafo tercero al artículo 44; los párrafos segundo y tercero del artículo 104; el artículo 111 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 46; 114 y 123; todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Morelos y tienen por objeto regular la educación que se imparta en la Entidad por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, ya sea por sus Secretarías, Dependencias o por las entidades que para el efecto se establezcan;

II. Los Municipios, y

III. Los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

La impartición de la educación, se hará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación y otros ordenamientos federales, los principios contenidos en la presente Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstas, así como los convenios que sobre la materia celebre el Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y los Órganos de carácter Internacional.

En lo conducente, de manera paralela, podrán aplicarse otros ordenamientos estatales relacionados con el entorno educativo, en tanto no contravengan la normativa federal.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde a las autoridades educativas Estatales y Municipales, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos, y por lo tanto obligan a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. Los Municipios;

III. Las personas, físicas o morales, particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, y

IV. Las Instituciones a las que la normativa que rige el sistema educativo imponga deberes esenciales vinculados con la educación.

Las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, referidas en la fracción VII, del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regularán su función social educativa, por sus propios ordenamientos jurídicos y normas administrativas siempre y cuando no contravengan la presente Ley.

Para los efectos de la presente Ley, será aplicable los glosarios descritos en el artículo 4, de la Ley General del Servicio Profesional Docente y en el 5, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Además, para los mismos efectos de las disposiciones de este instrumento y todos aquellos que regulen el Sistema Educativo Estatal, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro, mismos que a su vez se integran al personal docente.

Son sujetos del servicio regulado en la presente Ley, los que se indican en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 3.- La educación, que en cualquiera de los tipos establecidos por esta Ley, imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá efectuarse en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO 4.- En esta Ley, se reconoce que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

La educación tiene prioridad en el desarrollo integral del Estado y es un derecho de todos los habitantes de la Entidad; el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y las Entidades que al efecto se establezcan, fijarán los mecanismos para que todos los individuos tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal, sin más limitaciones que los requisitos previstos por las normas aplicables.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Gobierno del Estado y los Municipales, destinarán presupuestos necesarios y complementarios, además de los que refiere el artículo 25, de la Ley General de Educación, para el cumplimiento cabal del derecho de sus habitantes a la educación.

Asimismo, podrán convenir con la Federación, formas de financiamiento conjunto para la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos que se prestan en el Estado.

Las autoridades educativas estatales, aplicarán los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos que para tal efecto designe este último, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, así como las Entidades con funciones educativas que se establezcan, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del Estado, puedan cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior; asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros, dando cumplimiento a las disposiciones generales emitidas por la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 6.- Todos los habitantes del Estado, deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Siendo de especial importancia su participación en el Sistema Estatal de Educación, es obligación de los padres y tutores lograr que sus hijos cursen la instrucción.

ARTÍCULO 7.- La educación básica y media superior que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y las Entidades que se establezcan, será de calidad, gratuita, laica y obligatoria, atendiendo las disposiciones generales contenidas en la Ley General de Educación.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso, se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

ARTÍCULO 10.- La educación que imparta el Estado, sus Secretarías, Dependencias y Entidades y los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

El Gobierno del Estado, establecerá las Unidades Gubernamentales, Entidades y Órganos de Apoyo y Consulta que se requieran para la mejor prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes:

I.- a IV.- …

V.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, fomentando en la educación básica el estudio de una lengua extranjera.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y el idioma español;

VI.- a IX.- …

X.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley, de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar la práctica de los valores éticos, de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XI.- y XII.- …

XIII.- Estimular y propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la nutrición, de la educación física y la práctica del deporte, la recreación artística y la difusión de la cultura;

XIV.- …

XV.- Crear conciencia sobre los valores morales, la sexualidad y prevenir sobre los perjuicios que causan a la persona y a la sociedad las conductas delictivas, e informar y orientar a los educandos sobre el daño que causan los enervantes y reactivos tóxicos, tales como el alcohol, tabaco, drogas y otros, propiciando la resistencia y el rechazo a los vicios, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XVI.- Fomentar y encauzar el desarrollo y la aplicación del avance científico y tecnológico de acuerdo a las necesidades del crecimiento económico y social de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio del medio ambiente, promoviendo entre los individuos el cuidado, rehabilitación y mantenimiento de la naturaleza;

XVII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general:

XVIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

XIX.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XX.- Promover y fomentar la lectura y el libro;

XXI.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, y

XXII.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la normativa federal, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

En la impartición de la educación, el Estado adopta el criterio de orientación para el Sistema Educativo Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 14.-…

I y II.-…

III.- Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa que rige al sistema educativo nacional, pudiendo delegar esta función en sus Entidades, conforme a lo que determine esta Ley o la normatividad que al efecto se expida;

IV a VI.-…

VII.- Vigilar que en los planteles educativos de la Entidad se dé estricta observancia a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

VIII a XXVI.-…

XXVII.- Establecer el Sistema Estatal de Información Educativa para coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa de la autoridad educativa federal;

XXVIII y XXIX.- ...

Además, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se le imponen en las Leyes Federales sobre la materia educativa.

ARTÍCULO 14 BIS.- Las autoridades educativas estatales, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerán conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de todo plantel, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la autoridad de salud competente.

Estas disposiciones de carácter general, comprenderán las regulaciones de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades educativas en el Estado, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Estatal, para formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa, estas reuniones serán convocadas por la autoridad estatal o municipal en su caso.

ARTÍCULO 19.- Las autoridades educativas, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desarrollada por el magisterio y otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los trabajadores de la educación que se destaquen en el ejercicio de su profesión, con la posibilidad de obtener mejores remuneraciones y prestaciones económicas, sociales y profesionales.

En el Servicio Profesional Docente, se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección o supervisión, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las autoridades educativas estatales y las Entidades.

Dichos reconocimientos se otorgarán al personal docente y al personal con funciones de dirección o de supervisión que se destaque en el desempeño y cumplimiento de su responsabilidad, por lo que se realizarán las acciones necesarias para que, en el diseño de los programas de reconocimiento, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 45, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, previendo los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema.

La autoridad educativa estatal, otorgará becas a profesores que les permitan estudios de postgrado, promoverá la formación de investigadores mediante el establecimiento de un sistema de investigación educativa y establecerá cursos permanentes de capacitación a los trabajadores docentes de la educación, quienes deberán asistir a los mismos.

ARTÍCULO 20.- La educación que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios, sus Entidades y los Particulares que cuenten con autorización, en cualquier tipo y modalidad, conforman el Sistema Educativo Estatal.

Los siguientes constituyen los elementos fundamentales del Sistema:

a) Los educandos, los educadores y el personal de apoyo;

b) Las autoridades educativas;

c) Los padres de familia o tutores, así como las asociaciones que los representan;

d) El Servicio Profesional Docente;

e) Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

f) Los consejos técnico-pedagógicos;

g) Los consejos de participación social;

h) Las Instituciones Educativas del Estado, de los Municipios y sus Organismos Descentralizados;

i) Las Instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

j) La evaluación educativa;

k) El Sistema de Información;

l) La infraestructura educativa;

m) Los presupuestos, recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación, por parte del Gobierno del Estado, y

n) Las instituciones de formación para el trabajo o las de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Las autoridades educativas Estatales Y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas; tratándose de educación básica, observarán los lineamientos que expida la autoridad educativa federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivo:

I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad educativa estatal y la comunidad escolar, y

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciban para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Las Instituciones de Educación Media Superior y Superior establecidas en el Estado y las que tengan autonomía se regirán por las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 22.- ...

Para ejercer la docencia en Instituciones establecidas por el Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, sus Entidades y por los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los docentes deberán reunir el perfil académico a que se refiera la normativa federal y los requisitos que previamente sean señalados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS Y DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 22 BIS.- Las funciones docentes, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus Entidades deberán orientarse a brindar educación de calidad y con equidad para el cumplimiento de sus fines.

Quienes desempeñen dichas tareas, deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales, para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales, promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

CAPÍTULO V

DEL INGRESO

ARTÍCULO 22 TER.- Para el ingreso al Servicio Profesional Docente, se deberán cumplir con el perfil, requisitos y procedimientos señalados en la normativa federal aplicable.

Corresponden a las autoridades educativas del Estado, para tal efecto, entre otras que mandate la normativa, las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la autoridad educativa federal sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario, para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes;

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida;

III. Llevar a cabo la selección de los aplicadores, que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IV. Convocar los concursos de oposición, para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución, de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine; y

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto.

ARTÍCULO 22 QUATER.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa federal, respecto del ingreso al Servicio Profesional Docente, corresponderá a la autoridad educativa estatal, la expedición de todas aquellas disposiciones administrativas que deriven de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, por conducto de las Secretarías o Entidades que presten el servicio respectivo.

En la educación básica y media superior, el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, debiéndose cumplir con los lineamientos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 22 QUINTUS.- La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta la autoridad educativa estatal, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios señalados en la legislación federal aplicable.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal promovido en el concurso de oposición, volverá a desempeñar su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado o en el nombramiento inmediato anterior.

ARTÍCULO 22 SEXTUS.- En la educación básica y media superior, las autoridades educativas y las Entidades podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere el Capítulo IV, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes; los nombramientos que expidan serán por duración determinada; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio, por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

La Autoridad Educativa del Estado, en términos del artículo 19 del presente ordenamiento, brindará oferta académica para los docentes de la Entidad que destaquen en la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 22 SÉPTIMUS.- Quienes participen en alguna forma de promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 22 OCTAVUS.- Las autoridades educativas estatales, para determinar su permanencia, deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria; el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño, se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTICULO 22 NONUS.- El personal que se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado de Morelos, que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación, se estará a lo que se refiere el artículo 53, de la Ley General del Servicio Profesional Docente y al artículo Octavo Transitorio de dicha Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 22 DÉCIMUS.- El personal que integra el Servicio Profesional Docente, incluyendo a quienes ejercen cargos o funciones de dirección o supervisión, tendrán los derechos y obligaciones a que se refiere la normativa federal; los incumplimientos y responsabilidades a los mismos, se desahogarán según los procedimientos que la autoridad educativa federal emita, aplicándose las sanciones correspondientes contenidas en la normatividad aplicable.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno, toda forma de ingreso o de promoción distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente, sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para las Entidades, sin necesidad de que exista resolución previa de la autoridad de justicia laboral, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Será causal de separación del servicio público, sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para las entidades, sin necesidad de que exista resolución previa de la autoridad de justicia laboral, a:

I. El evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o

II. El docente que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un período de treinta días naturales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

CAPÍTULO IX

DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL

ARTÍCULO 22 UNDÉCIMUS.- Las escuelas en las que el Poder Ejecutivo del Estado y sus Entidades impartan la educación básica y media superior, contarán con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la autoridad educativa federal, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, atendiendo las siguientes bases:

I. En la estructura ocupacional deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate;

II. Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año, de conformidad con las reglas que determine la autoridad educativa federal, y

III. El personal docente y el personal con funciones de dirección o supervisión que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional, deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente y conformar la plantilla de personal.

La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente, deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información.

ARTÍCULO 22 DUODÉCIMUS.- En lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO 22 TERTIUS DÉCIMUS.- En la impartición de la educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen, al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

ARTICULO 23.- …

I.- …

II.- …

a).- La educación preescolar es antecedente de la primaria;

b).- a e).- …

f).- La autoridad educativa en el Estado, promoverá programas y acciones que permitan lograr una nutrición adecuada en los niños, especialmente indígenas, que reciban educación durante el tipo básico.

III.- …

a).- y b).- ...

IV.- ...

CAPITULO II

DE LA EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR

ARTÍCULO 24.- La educación inicial es un derecho de niñas y niños menores de cuatro años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, que les permita adquirir habilidades, hábitos y valores, desarrollando su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

ARTÍCULO 43.- La educación indígena, deberá impartirse por docentes bilingües, de acuerdo a las necesidades étnicas de cada región.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el idioma español.

ARTÍCULO 44. La educación especial, tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico y físico a niños, niñas y adolescentes con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

...

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros o personal de escuela de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTICULO 46.- Derogado.

ARTÍCULO 47.- La Educación Media Superior, continuará la formación integral del educando, que le permita su posible incorporación al trabajo productivo.

…

I.- …

II.- La participación crítica en el desarrollo cultural de la humanidad;

III.- a V.- ...

ARTÍCULO 52.- La Educación Superior, que esté a cargo del Gobierno del Estado, tendrá como antecedente el bachillerato o su equivalente, e incluirá: educación tecnológica, educación normal, educación artística, la que se imparta en la Universidad Pedagógica del Estado de Morelos, y demás para la formación de docentes de educación básica; así como opciones terminales posteriores al bachillerato o previas a la conclusión de la licenciatura.

ARTÍCULO 61.- La educación que se imparta en las escuelas normales, se orientará a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines.

Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales, promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Dicha educación tendrá las siguientes características:

I. Desarrollará y afirmará en los estudiantes la vocación magisterial;

II. Dedicará especial atención a la educación que imparta el Gobierno del Estado, de acuerdo con las bases establecidas por la presente Ley;

III. Dotará a los estudiantes normalistas de una cultura general y pedagógica, con las bases teóricas y prácticas que los capaciten para realizar eficazmente el servicio educativo, tanto en el medio rural como el urbano;

IV. Infundirá en los estudiantes, un alto espíritu profesional, nacionalista y un concepto claro, de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la profesión, propugnando por el progreso, la armonía, la libertad y el bienestar social;

V. Formará en los educandos una sólida conciencia social para la interpretación y observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;

VI. Proporcionará a los estudiantes, un conocimiento amplio sobre los contenidos básicos de la ecología para que puedan orientar a las comunidades en el mejoramiento del medio ambiente;

VII. Pugnará para que se comprendan e interpreten los principios de nuestras relaciones internacionales, fundamentadas en la independencia, soberanía y la solidaridad entre las naciones, bajo el principio de la no intervención y autodeterminación de los pueblos, incluida la idea de que las relaciones entre los pueblos son indispensables, por razones esencialmente humanísticas, independientemente de su régimen económico, político y social;

VIII. Promoverá y pugnará por la constante actualización y superación académica del Magisterio, mediante las bases del conocimiento científico y pedagógico, así como el contenido de las características históricas, geográficas y sociales del Estado;

IX. Desarrollará y formará en los educandos una sólida conciencia de valores morales necesarios, para la convivencia social, respetuosa entre otras cosas de los derechos humanos y de todas las manifestaciones de la vida, de tal manera que contribuya al mejoramiento integral de la sociedad en la que participe; y

X. Fortalecerá la conciencia de la identidad y cultura nacional, como el principio fundamental de la independencia y soberanía del País.

Para lo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y demás relativos aplicables, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al Gobierno del Estado la planeación, organización, administración y evaluación del Sistema Educativo Estatal a través de las autoridades educativas locales, las cuales tendrán la estructura técnica y administrativa que les permita lograr la mayor eficiencia y productividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa federal aplicable.

ARTÍCULO 85.- Las Autoridades Educativas Estatales y Municipales, evaluarán en forma sistemática y permanente, al Sistema Educativo Estatal de manera coordinada y concurrente con las autoridades educativas federales y su normativa.

ARTÍCULO 87.- Las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las autoridades educativas locales, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas. Estas evaluaciones, deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 88.- …

I.- a V.- …

VI.- Notificar por escrito a las autoridades escolares y educativas, las irregularidades que observen en la prestación del servicio educativo;

VII.- Opinar en relación con las contraprestaciones que las escuelas particulares fijen, y

VIII.- ...

ARTÍCULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

II. …

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades cívicas y sociales que las mismas realicen;

IV. Coadyuvar de manera voluntaria en la medida de sus posibilidades con las autoridades educativas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los planteles educativos, y

V. …

ARTÍCULO 96.- Los Consejos de Participación Social, a que se refiere el artículo anterior, tendrán las atribuciones y obligaciones que señalen las disposiciones normativas que expida la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 100.- …

I.- …

II.- Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por las Leyes Federales y Locales en la materia;

III.- y IV.- ...

ARTÍCULO 101.- Las autoridades educativas, publicarán anualmente y antes del inicio del ciclo escolar, en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", una relación de las Instituciones a las que se les haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y, en cada caso, la inclusión, así como la supresión, en dicha lista, de las Instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

De igual manera, se indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas estatales, deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan educación, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique, su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

ARTÍCULO 104.- …

a).- a c).- …

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas estatales, podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas estatales, emitirán la normativa correspondiente, para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 111 BIS.- La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las autoridades educativas locales, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 112.- Son infracciones de los particulares que presten servicios educativos, las señaladas en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 113.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la propia legislación federal.

ARTÍCULO 114.- Derogado.

ARTÍCULO 118.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en disposiciones de las leyes federales respecto del ámbito educativo, esta Ley y las normas que de ellas emanen, podrá interponerse el recurso de impugnación, en términos de lo previsto en la Ley General de Educación.

ARTICULO 123.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. El Gobierno del Estado, respetará los derechos adquiridos: Laborales, prestacionales, sindicales, asistenciales y profesionales de los trabajadores de la educación.

QUINTA. El Gobierno del Estado, reconocerá a la organización sindical que albergue a los trabajadores de la educación, en términos de su registro vigente ante los tribunales laborales competentes, como la titular de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de la Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SEXTA. En concordancia con el artículo 22 NONUS, los trabajadores de la educación que se encuentren en activo y con nombramiento definitivo, hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, tendrá las opciones de entrar al programa de retiro voluntario, a ejercer su derecho de jubilación o pensión, o continuar en el servicio con las siguientes garantías:

I.- El Programa de retiro voluntario será establecido por la autoridad educativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

II.- La jubilación o pensión, se otorgará en términos de la Ley del Servicio Civil o de las Leyes de seguridad social aplicables a cada caso;

III.- Será readscrito para continuar dentro del servicio educativo, conforme a lo que determine la autoridad competente, y;

IV.- Será con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores de la educación, sin modificar sus condiciones contractuales ni ocasionar perjuicio alguno a otros derechos laborales.

SÉPTIMA. Se conservan los derechos adquiridos por los maestros jubilados y pensionados, en términos de la seguridad social que les corresponda y prestaciones del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE G OBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 23 de octubre del 2013, el C. Luis Raúl Gómez Lezama, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II, de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Raúl Gómez Lezama, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 24 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1992, al 08 de febrero de 1994; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de febrero de 1995, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 18 de octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis Raúl Gómez Lezama, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 04 de noviembre del 2013, el C. Francisco Javier Valle Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II, de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Javier Valle Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 28 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 02 de mayo de 1991, al 30 de octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Valle Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 04 de noviembre del 2013, el C. José Noé Hernández Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

III. Estatales:

e) La Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública, deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Noé Hernández Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 17 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente Investigador, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1989, al 30 de abril de 1998; Policía Judicial “D”, adscrito en la Coordinación de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial “D”, adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 15 de agosto del 2003; Policía Judicial “D”, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto del 2003, al 30 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial “D”, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 18 de octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Noé Hernández Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial “D”, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 22 de noviembre del 2013, el C. Aurelio Sánchez Romero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Aurelio Sánchez Romero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Operador, en la Comisión de Perforación de Pozos, del 15 de noviembre de 1983, al 15 de noviembre de 1988; Perforador, en la Dirección General de Perforación de Pozos, del 16 de noviembre de 1988, al 22 de julio de 1990; Perforador de Pozos (Base), en la Dirección General de Perforación de Pozos, del 23 de julio de 1990, al 31 de octubre de 1994; Perforador de Pozos, en la Dirección General de Conservación de Agua de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de noviembre de 1994, al 15 de febrero de 1996; Perforador de Pozos, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de febrero, al 31 de julio de 1996; Supervisor de Obra, en la Dirección General de Agua y Saneamiento actualmente Comisión Estatal del Agua, del 01 de agosto de 1996, al 19 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS UNO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Aurelio Sánchez Romero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor de Obra, en la Dirección General de Agua y Saneamiento actualmente Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 22 de noviembre del 2013, el C. Ernesto Ponce Cariño, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

IV. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II, de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ernesto Ponce Cariño, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 24 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de abril de 1993, al 22 de octubre de 1999 y del 16 de abril, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 19 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOS

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto Ponce Cariño, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 26 de noviembre del 2013, la C. Eva Patricia Díaz Luna, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Eva Patricia Díaz Luna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 04 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Abogada, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de marzo de 1991, al 31 de enero de 1994; Jefa de Departamento, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de marzo, al 18 de julio de 1994; Defensora de Oficio, en la Procuraduría de la Defensoría de Oficio, del 03 de agosto al 17 de octubre de 1994. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Menor Demarcación Nueve con Residencia en Yautepec, Morelos, del 07 de octubre de 1994, al 15 de enero de 1998; Secretaria de Acuerdos Civiles, del Juzgado Primero del Noveno Distrito Judicial, con sede en Jiutepec, Morelos, del 16 de enero de 1998, al 10 de enero del 2001; Juez Menor Civil del Noveno Distrito Judicial con sede en Jiutepec, Morelos, del 11 de enero, al 27 de marzo del 2001; Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación, del 28 de marzo, al 04 de septiembre del 2001; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación con sede en esta Ciudad, del 05 de septiembre del 2001, al 30 de mayo del 2003; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 31 de mayo del 2003 al 24 de noviembre del 2003; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación, del 25 de noviembre del 2003, al 30 de noviembre del 2005; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 de diciembre del 2005, al 11 de junio del 2013; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 12 de junio, al 14 de octubre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Eva Patricia Díaz Luna, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 02 de diciembre del 2013, la C. Georgina Lara Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Georgina Lara Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 11 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa “B” Supernumeraria del Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial, del 01 de diciembre de 1982, al 02 de marzo de 1986; Mecanógrafa “B” Supernumeraria en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia, del 03 de marzo de 1986, al 31 de enero de 1987; Actuaria “E” Interina del Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con Residencia en Jojutla, Morelos, del 01 de febrero, al 15 de julio de 1987; Mecanógrafa “B”, en el Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 16 de julio de 1987, al 30 de abril de 1988; Secretaria “E” Interina del Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial con Residencia en Jojutla, Morelos, del 01 de mayo de 1988, al 30 de abril de 1989; Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con Residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de mayo de 1989, al 30 de septiembre de 1992; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil del Sexto Distrito Judicial con Residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de octubre de 1992, al 15 de enero de 1993; Secretaria de Acuerdos, comisionada al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial con Residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de enero, al 28 de septiembre de 1993; Secretaria de Acuerdos, comisionada a la Visitaduría General de ese H. Cuerpo Colegiado, del 29 de septiembre, al 07 de noviembre de 1993; Secretaria de Acuerdos, comisionada al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 08 de noviembre de 1993, al 30 de enero de 1995; Secretaria de Acuerdos, comisionada al Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, Morelos, del 01 de febrero de 1995, al 15 de abril de 1996; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 16 de abril de 1996, al 16 de marzo de 1997; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Yautepec, Morelos, del 17 de marzo de 1997, al 15 de enero de 1998; Secretaria de Acuerdos, comisionada como Proyectista del Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Yautepec, Morelos, del 16 de enero de 1998, al 08 de octubre del 2000; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con Residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 09 de octubre del 2000, al 01 de mayo del 2002; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con Residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 02 de mayo del 2002, al 06 de octubre del 2008; Juez de Primera Instancia Interina, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 07 de octubre del 2008, al 21 de enero del 2010; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 22 de enero, al 23 de agosto del 2010; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado con sede en Yautepec, Morelos, del 24 de agosto del 2010, al 03 de mayo del 2011; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 04 de mayo del 2011, al 20 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual de la C. Georgina Lara Gómez, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia, en el Poder Judicial del Estado de Morelos; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58, y primer párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión no se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, por lo que en su caso, se calculará de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso a), del citado artículo 58, fracción II, de la Ley invocada.

Artículo 58.-…

I…

II…

a) …, k).-…

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las Pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Georgina Lara Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 03 de diciembre del 2013, la C. Violeta Alejandra Armenta Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

V. Estatales:

e) La Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II, de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Violeta Alejandra Armenta Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 15 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 16 de agosto de 1992, al 15 de julio de 1993; Mecanógrafa, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1993, al 29 de febrero del 2000; Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo del 2000, al 31 de mayo del 2011; Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio del 2011, al 17 de enero del 2013, fecha en la que es suspendida de sus funciones. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeta de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Violeta Alejandra Armenta Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 06 de diciembre del 2013, la C. Lucina Galván González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lucina Galván González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 04 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargada, de la Cancha de Voleibol en la Administración del Parque "Revolución" de la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 01 de septiembre de 1985, al 30 de marzo de 1987; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 16 de febrero de 1990, al 31 de diciembre de 1993; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 01 de enero de 1994, al 31 de julio de 1996; Instructora, en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 01 de agosto de 1996, al 28 de febrero del 2007; Instructora, en la Dirección General del Instituto del Deporte, del 01 de marzo del 2007, al 15 de agosto del 2008; Instructora, en el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, del 16 de agosto del 2008, al 31 de octubre del 2013; Jefa de Unidad, adscrita en el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, del 01 de noviembre, al 02 de diciembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SEIS

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lucina Galván González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad, adscrita en el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 09 de diciembre del 2013, la C. América Balladares Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del Marco Legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. América Balladares Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 02 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en el Departamento de Prestaciones Sociales de la Oficialía Mayor, del 23 de junio, al 15 de octubre de 1987; Secretaria, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 15 de enero de 1989, al 22 de julio de 1990; Secretaria (Base), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 23 de julio de 1990, al 14 de enero de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Contabilidad Pública de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 15 de enero de 1994, al 21 de agosto de 1995; Secretaria, en la Coordinación General de Comunicación Social, del 22 de agosto de 1995, al 15 de junio de 1997; Secretaria, en la Oficialía Mayor, del 16 de junio, al 15 de julio de 1997; Secretaria, en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaria de Gobierno, del 16 de julio de 1997, al 31 de marzo del 2002; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril del 2002, al 02 de noviembre del 2003; Secretaria de Subdirector, en la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, del 03 de noviembre del 2003, al 31 de enero del 2011; Analista, en la Dirección General de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud, del 01 de febrero del 2011, al 28 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. América Balladares Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista, en la Dirección General de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Overlín Martínez Cervantes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Overlín Martínez Cervantes, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Perito, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1991, al 02 de marzo de 1992; Perito, en la Dirección de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1998, al 15 de octubre del 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2002, al 30 de septiembre del 2010; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 11 de junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 02 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 26 de junio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Overlín Martínez Cervantes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

ARÍICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Manuel Valladares Olea, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolecentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II del presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Manuel Valladares Olea, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de mayo del 2001, al 15 de diciembre del 2010; Auxiliar de Servicios “A”, por contrato adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Protección Civil, Bomberos y ERUM, del 16 de febrero, al 11 de octubre del 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de agosto, al 04 de diciembre de 1984; Subjefe de Vigilancia, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 29 de agosto de 1988, al 17 de julio de 1989; Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 06 de febrero de 1992, al 15 de julio de 1999; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 16 de agosto, al 31 de diciembre del 2000; Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 12 de octubre del 2012, al 28 de febrero del 2013, fecha en la que causó baja por renuncia.

Cabe mencionar que en el último cargo desempeñado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como Jefe de Departamento de Seguridad y Custodia, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, existe un traslape entre la fecha de inicio del cargo y el último cargo ejercido en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos de 10 días, por lo que en la consideración del cálculo de antigüedad se referencia hasta el 12 de octubre del 2012 y no el 01 de octubre del 2012 como lo muestra su hoja de servicios.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 19 años, 10 meses, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 05 de enero de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Manuel Valladares Olea, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17, de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en la Contraloría General, del 16 de abril al 31 de diciembre de 1983; Auxiliar Contable, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 01 de junio de 1987, al 01 de enero de 1988; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1995, al 15 de noviembre de 1998; Perito, en la Dirección de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1998, al 31 de octubre del 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre del 2002, al 30 de septiembre del 2010; Perito, en la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 31 de agosto del 2013; Director de Servicios Generales y Recursos Materiales por Interinato, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2013; Director de Servicios Generales y Recursos Materiales, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 al 31 de enero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 10 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 12 de noviembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Servicios Generales y Recursos Materiales, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE G OBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 10 de enero de 2014, el C. Sergio Sánchez García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

VI. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Sergio Sánchez García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 26 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Analista Especializado, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 03 febrero de 1992, al 31 de enero de 1996; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1996, al 15 de junio de 1999; Subdirector de Integración Jurídica, en la Dirección General de Readaptación Social, del 01 de julio, al 15 de octubre de 1999; Director de Ejecución de Sentencias, en la Dirección General de Readaptación Social, del 16 de octubre de 1999, al 16 de enero de 2000; Subdirector de Enlace Interinstitucional Sobre Seguridad Pública, en la Coordinación de Seguridad Pública, del 17 de enero, al 31 de marzo de 2000; Subdirector de Enlace Interinstitucional Sobre Seguridad Pública, en la Coordinación de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de abril, al 15 de octubre de 2000; Subdirector de Ejecución de Sentencias, en la Dirección General de Readaptación Social, del 16 de octubre de 2000, al 15 de junio de 2003; Subdirector de Agencias Foráneas, adscrito en la Oficina del Subprocurador Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de octubre de 2009; Subdirector de Visitaduría, adscrito en la Oficina del Subprocurador Zona Sur Poniente de la procuraduría General de justicia, del 01 de noviembre de 2009, al 28 de febrero de 2010; Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 2010, al 20 de diciembre de 2012; Director General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 21 de diciembre de 2012, al 15 de julio de 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, la última remuneración mensual del C. Sergio Sánchez García, es superior al equivalente a los 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación de remuneración expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Director General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, sino solamente dicho cargo fue desempeñado del 21 de diciembre de 2012, al 15 de julio de 2013, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 06 meses y 24 días; razón por la cual, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 y primer párrafo del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde, de conformidad con el inciso k), fracción I, del citado artículo 16 de la Ley invocada.

Artículo 16.-…

Fracción I

b) - k).-

…

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 24.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Sánchez García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% sobre el equivalente a 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso k), de la fracción I, del artículo 16 y primer párrafo, del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE G OBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En la sesión ordinaria de la LII Legislatura que tuvo verificativo el día 4 de diciembre del 2013, se dio cuenta al Pleno del Congreso de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 103, de la Ley de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

b) Con fecha 6 de diciembre del año 2013, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, la iniciativa mencionada en el párrafo precedente, fue turnada para su análisis y Dictamen correspondiente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para que con fundamento en las facultades que le otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se procediera a elaborar el Dictamen correspondiente.

c) Por lo que en Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente Dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Con fecha 4 de julio de 2013, esta Honorable Asamblea Legislativa, aprobó la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la que fue promulgada el 16 de julio, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105, de fecha 17 de julio, iniciando su vigencia el día 18 de julio de 2013.
- Dicho instrumento normativo fue diseñado a partir de los reclamos sociales y de las propuestas de nuestros legisladores y del Ejecutivo Estatal que, conjuntando sus ideales y proyectos, permitieron dotar a nuestra Entidad de un marco jurídico moderno con el que se pretende satisfacer los requerimientos de las personas que han visto lesionado su derecho, sea por la comisión de delitos o la violación de derechos fundamentales en su perjuicio.

- Para la operación de la Ley, el texto vigente dispuso la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, el que tiene el Consejo como instancia de dirección, integrado por representantes de dos de los poderes públicos, de manera igualitaria, esto es, por el Gobernador Constitucional del Estado y la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, representando al Poder Ejecutivo Estatal, y los Diputados, representando al Poder Legislativo Estatal, así como cinco comisionados.
- Fue espíritu del legislador que esta instancia de dirección se constituyera por miembros de la sociedad, involucrados en la problemática que en la Ley atiende, denominados comisionados, cargo que no sería ocupado por servidores públicos, estableciéndose en el Artículo 103 que serían honoríficos y no recibiría remuneración alguna por su participación.
- Dada la disposición legal de tener un origen plenamente ciudadano, sin pertenecer a ninguna entidad del servicio público u organismo político, tales personas designadas comisionados, no puede ser consideradas servidores públicos y, por ende, no pueden percibir remuneración, retribución o salario alguno; sin embargo, es necesario un reconocimiento de su dedicación a la función, sin ser de manera alguna dependiente del Poder Ejecutivo.
- Las atribuciones y responsabilidades del Consejo, requerirán que las personas que sean designadas consejeros actuar con dedicada atención a los asuntos del organismo, como pueden ser dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de índole nacional; buscar la reincorporación de las víctimas a su vida social; formular propuestas de políticas públicas en el Estado; supervisar la capacitación y formación de servidores públicos, vigilar el ejercicio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como designar a titulares de las diferentes áreas de la Comisión Estatal Ejecutiva, entre otros.
- En esas condiciones, resulta pertinente disponer que, con cargo al presupuesto del Organismo Público Descentralizado, los Comisionados puedan percibir recursos, sin que de manera alguna constituyen una contraprestación que genere derechos y obligaciones para ambas partes, por lo que se debe recurrir a la figura jurídica de las costas, como gastos relacionados con un proceso, o aportación económica que permita devolver de alguna manera los tiempos y dedicación que aportan como auxiliares de la Administración Pública Estatal.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

- Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos compartimos con el iniciador, que a partir de la publicación de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se ha iniciado un sólido proceso con el propósito de satisfacer el recurrente reclamo de justicia en nuestro Estado por parte de todas las víctimas del delito y violación de Derechos Humanos.
- Los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, valoramos positivamente que los ciudadanos que dedican sus mejores esfuerzos y aplican sus capacidades personales como consejeros, en la ejecución y aplicación de lo dispuesto por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado, reciban las aportaciones económicas planteadas en la iniciativa de reforma al primer párrafo, del artículo 103 de la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo, del artículo 103, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 103. Los cinco comisionados a que se refiere la fracción IV, del artículo anterior, integrante del Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal, durarán en el cargo tres años, pudiendo ser designados por un período más; anualmente, la Comisión Estatal Ejecutiva dispondrá de una partida presupuestal suficiente para cubrir las costas o aportaciones económicas que resulten convenientes con su función, sin que represente de manera alguna una retribución a su actividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE G OBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5167, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2014

En la página 96, columna izquierda, renglón dieciséis, dice:

…

el Salón de Plenos del Congreso del Estado y será

…

Debe decir:

…

el Salón de Plenos del Congreso del Estado, el día 30 de abril de cada año, o bien el último día hábil anterior y será

…

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 7 Y 26, DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS; Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5139, el Decreto número novecientos cincuenta y uno por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, regulando de esta forma las acciones tendientes a la promoción y desarrollo de producciones nacionales e internacionales dentro de nuestro Estado, tal y como se lleva a cabo en otros países, generando derramas económicas importantes en materia de turismo y generación de empleos.

De esta forma, con base en lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto antes citado, es que se hace necesario emitir el presente Reglamento de la Ley de de Filmaciones del Estado de Morelos, con el propósito fundamental de hacer posible el exacto cumplimiento de las disposiciones contempladas en dicha Ley, entre las que destacan lo relativo a los Registros que deberá operar la Dirección General de la Comisión de Filmaciones así como los trámites necesarios para la obtención de Certificados y Constancias que al efecto esa Dirección General expida.

Asimismo, con el presente Instrumento se pretende propiciar y fortalecer las relaciones de cooperación y coordinación entre el Estado y los treinta y tres Municipios que lo integran, con la finalidad de que estos últimos proporcionen todas las facilidades a fin de agilizar los trámites para la obtención de permisos y autorizaciones que resulten necesarios para el desarrollo de filmaciones, logrando de esta forma impulsar de manera exponencial la realización de Proyectos Audiovisuales y situar a Morelos como un referente en la industria cinematográfica.

En este sentido, es importante señalar que la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal es la Autoridad rectora en materia cultural en nuestro Estado, teniendo entre sus principales atribuciones la de fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a la Entidad como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional; motivo por el cual se creó la Dirección General de la Comisión de Filmaciones como una de las Unidades Administrativas de esa Secretaría, precisamente con la finalidad de contribuir al progreso de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones.

Todo lo anterior además, cobra relevancia si se toma en consideración que una de las prioridades del Gobierno de la Nueva Visión es impulsar el desarrollo cultural comunitario y difundir las diferentes expresiones artísticas, como se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 al prever en su Eje número 2 denominado “Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía” que en el Estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura, así como alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial de la Entidad.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Bienes de uso común, a los que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos;

II. Certificado de registro de filmación, al documento expedido gratuitamente a favor del solicitante por la Dirección General que acredita el registro de una filmación;

III. Constancia de registro, al documento expedido gratuitamente a favor del solicitante por la Dirección General que acredita su inscripción ante los registros a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento;

IV. Dirección General, a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Director General, a la persona Titular de la Dirección General;

VI. Filmaciones, a las obras cinematográficas, fotográficas, audiovisuales, de televisión o cualesquiera otras artísticas, que contengan una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección; comprendiendo a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad;

VII. Interesado, a la persona responsable de una filmación y que con ese carácter sea registrada ante la Dirección General;

VIII. Ley, a la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos;

IX. Locaciones, a los bienes de uso común y bienes inmuebles de propiedad privada, que se encuentren ubicados en las demarcaciones territoriales de los Municipios y en los que puedan tener lugar el desarrollo de filmaciones;

X. Municipios, a cada uno de los 33 Municipios del Estado de Morelos, en términos del artículo 111 de la Constitución Política Local;

XI. Productor, a la persona física o moral, nacional o extranjera, que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de una filmación y que asume el patrocinio de la misma;

XII. Reglamento, al presente instrumento;

XIII. Solicitante, a la persona física o moral que solicita su inscripción ante los Registros de Productores, de Proveedores de Servicios Especializados o de Locaciones, o bien, el registro de filmaciones, en términos de este Reglamento;

XIV. Vía pública, a todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad competente se encuentra destinado al libre tránsito de personas, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, a la Dirección General y, en su caso y previa aprobación de su Órgano de Gobierno, a los Municipios.

Artículo 4. Son días y horas hábiles para realizar los trámites a que se refiere este Reglamento ante la Dirección General, todos los días del año con excepción de los sábados y domingos de cada semana y los días de descanso obligatorio a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en un horario comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas.

Artículo 5. Para realizar filmaciones en el Estado de Morelos es necesario que los interesados obtengan:

I. Previamente, el Certificado de registro de filmación ante la Dirección General, y

II. De las Autoridades Estatales o Municipales competentes, los permisos y autorizaciones pertinentes.

En los procedimientos y trámites respectivos, la Dirección General no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos que al efecto se expidan.

Toda filmación, incluso las realizadas en propiedad privada, deberá contar con el requisito a que se refiere la fracción I que antecede, para los efectos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 23 de la Ley.

Artículo 6. Cuando los Certificados o Constancias de Registro, así como los permisos y autorizaciones a que se refieren la fracción II, del artículo anterior, sean requeridos a los interesados por cualquier Autoridad, Estatal o Municipal, los mismos deberán ser exhibidos en original.

La inscripción de la filmación se acreditará mediante Certificado de Registro de Filmación que al efecto expida la Dirección General.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General crear vínculos de promoción, desregulación y simplificación administrativa con los Municipios, a través de la celebración de los actos jurídicos que se consideren necesarios, con el fin de agilizar los trámites para la obtención de permisos y Autorizaciones ante la Autoridad Municipal para el desarrollo de filmaciones.

La Dirección General se deberá coordinar con los Municipios, para dar cumplimiento a sus atribuciones, a fin de que estos últimos, en sus respectivos ámbitos de competencia, puedan otorgar las facilidades necesarias que requieran los interesados para llevar a cabo filmaciones en el Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley.

El pago de derechos o contribuciones por la prestación de servicios de seguridad pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier otro servicio que se encuentre a cargo de los Municipios y que resulte necesario para el desarrollo de una filmación; deberá realizarse por los interesados directamente ante la Autoridad Municipal competente, con base en lo previsto en sus respectivas Leyes de Ingresos y la normativa aplicable.

Artículo 8. La Dirección General deberá garantizar que la información de los registros a que se refieren los Capítulos II y III, del presente Reglamento, esté disponible para su consulta a través de internet, conforme a las disposiciones y criterios en materia de información pública y protección de datos personales.

## CAPÍTULO II
## DE LOS REGISTROS

Artículo 9. La Dirección General, por conducto de su Director General o del personal que para tal efecto designe, tendrá a su cargo la integración, operación y actualización de los Registros de Productores, de Proveedores de Servicios Especializados y de Locaciones Públicas y Privadas.

Dichos registros contendrán la información necesaria que contribuya al cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

### SECCIÓN PRIMERA
### DEL REGISTRO DE PRODUCTORES

Artículo 10. El Registro de Productores será integrado por un catálogo de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, que tienen la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de una filmación y que asumen el patrocinio de la misma.

Para la inscripción en el Registro de Productores, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de personas físicas, éstas deberán reunir los requisitos que a continuación se precisan:

a) Presentar solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por el solicitante o su representante legal, anexando en este último caso una carta poder simple suscrita ante dos testigos;

b) En el caso de contar con nacionalidad extranjera, deberán acreditar su legal estancia en el país mediante documento migratorio vigente;

c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de la Dirección General;

d) Manifestar por escrito su conformidad para que la Dirección General haga pública la información proporcionada, en términos de la normativa aplicable, y

e) Anexar, a la solicitud de registro, copia simple de los siguientes documentos:

1. Identificación oficial vigente en la que conste fotografía, firma y huella dactilar del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y

2. Registro Federal de Contribuyentes;

II. Tratándose de personas morales, nacionales o extranjeras, éstas deberán reunir los requisitos que a continuación se señalan:

a) Presentar solicitud de registro, debidamente requisitada y firmada por su representante legal;

b) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de la Dirección General;

c) Manifestar por escrito su conformidad para que la Dirección General haga pública la información proporcionada, en términos de la normativa aplicable;

d) Anexar copia simple a la solicitud de los siguientes documentos:

1. Acta constitutiva o documento que acredite su legal conformación;

2. Identificación oficial vigente en la que conste la fotografía, firma y huella dactilar del representante legal;

3. Documento por medio del cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal, y

4. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 11. La Dirección General, previo trámite correspondiente y una vez cerciorada que los solicitantes reúnen los requisitos a que se refiere el artículo anterior, expedirá gratuitamente la constancia de registro conforme a lo previsto en el artículo 18, del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO DE PROVEEDORES
DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 12. El Registro de Proveedores de Servicios Especializados se encontrará conformado por un catálogo de las casas, estudios, despachos y demás prestadores de servicios profesionales, nacionales o extranjeros, requeridos por los productores en el desarrollo de filmaciones.

Artículo 13. Para la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Especializados, además de los requisitos que se señalan en las fracciones I y II del artículo 10 del presente Reglamento, los solicitantes deberán proporcionar a la Dirección General:

I. Descripción de los servicios que ofrece;

II. Reseña curricular o de participaciones profesionales previas, y

III. Datos de contacto, tales como dirección, teléfono, correo electrónico, página web, redes sociales o cualquier otro medio en el que publicite sus servicios.

Artículo 14. La Dirección General, previo trámite correspondiente y una vez cerciorada que los solicitantes reúnen los requisitos a que se refiere el artículo anterior, expedirá gratuitamente la Constancia de Registro conforme a lo previsto en el artículo 18, del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DEL REGISTRO DE LOCACIONES
PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 15. El Registro de Locaciones Públicas y Privadas estará integrado por un catálogo de bienes de uso común y bienes inmuebles de propiedad privada, que se encuentren ubicados en las demarcaciones territoriales de los Municipios y en los que puedan tener lugar el desarrollo de filmaciones.

Para la integración, operación y actualización del registro a que se refiere el párrafo anterior; la Dirección General se coordinará con los Municipios y les solicitará que le otorguen el inventario de bienes de uso común a que se refiere la fracción II, del artículo 12, de la Ley, a fin de que la Dirección General pueda dar cumplimiento a esta atribución.

Los propietarios de locaciones particulares serán considerados también proveedores de servicios especializados y con ese carácter serán registrados; por lo que para poder inscribir el inmueble de que se trate, además de los requisitos a que se refieren los artículos 10 y 13, de este Reglamento, deberán anexar a la solicitud de registro los siguientes documentos:

I. Título de propiedad;

II. Plano catastral, y

III. Memoria fotográfica de la locación;

Los documento a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, serán presentados por los solicitantes ante la Dirección General, en original y copia simple únicamente para cotejo, por lo que una vez hecho lo anterior se agregará al apéndice del registro la copia simple de los mismos, mientras que su original será devuelto al solicitante.

Artículo 16. En el desarrollo de filmaciones en locaciones particulares, los propietarios de los inmuebles y los interesados deberán tomar las previsiones necesarias para no alterar el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto por la Normativa Municipal aplicable.

Artículo 17. La Dirección General, previo trámite correspondiente y una vez cerciorada que los solicitantes reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 15, expedirá gratuitamente la constancia de registro conforme a lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA
DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

Artículo 18. Recibida la solicitud de registro y una vez cerciorada la Dirección General que el solicitante reúne los requisitos previstos en el presente Capítulo y sobre la veracidad de la información proporcionada, se emitirá la Constancia de Registro de que se trate, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Sí vencido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la Dirección General omitiera pronunciarse sobre la solicitud presentada, ésta se entenderá negada.

Artículo 19. Cuando no se acompañe a la solicitud de registro alguno de los documentos a que se refieren los artículos 10, 13 y 15 de este Reglamento, el Director General prevendrá, por escrito, al solicitante para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga de su conocimiento, subsane la omisión cometida; en caso de que no lo hiciera así, su solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 20. La Constancia de Registro que expida la Dirección General deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

I. La distinción respecto si la inscripción se realiza ante el Registro de Productores, el Registro de Proveedores de Servicios Especializados o el Registro de Locaciones Públicas y Privadas;

I. El nombre, razón o denominación social del interesado;

II. El número de folio asignado;

III. El lugar y la fecha de su expedición, y

IV. La firma de autorización por parte del Director General.

Artículo 21. Las Personas Titulares de una Constancia de Registro están obligadas a notificar por escrito a la Dirección General, por sí o por conducto de su representante legal, cualquier cambio o modificación que sufra la información asentada en el registro. La omisión de dicha notificación traerá como consecuencia la cancelación de la Constancia de Registro correspondiente.

El Director General podrá solicitar en cualquier momento a las Personas Titulares de una Constancia de Registro, que compruebe la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud correspondiente, so pena de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley.

La cancelación de la Constancia de Registro deberá hacerse del conocimiento de su titular, por escrito, de forma personal o a través de su representante legal.

Artículo 22. La Dirección General dará prioridad a las Personas Titulares de una Constancia de Registro al momento de promover, fomentar y ofrecer información actualizada sobre locaciones, procedimientos y servicios relacionados con el desarrollo de filmaciones en el Estado.

## CAPÍTULO III
## DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE FILMACIÓN

Artículo 23. Para la realización de filmaciones en el Estado de Morelos es necesario que los interesados obtengan previamente el Certificado de Registro de Filmación que al efecto expida la Dirección General. El trámite para su obtención será gratuito.

El certificado de registro de filmación constituye una autorización a favor de los interesados para desarrollar filmaciones en la Entidad, sin perjuicio de los permisos y otras autorizaciones que deban ser expedidas por las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 24. Los interesados en obtener el Certificado de Registro de Filmación, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por el solicitante o su representante legal, debiendo anexar, en este último caso, copia simple del documento por el cual se acredite la representación legal, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la filmación;

II. Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos dentro del lugar de residencia de la Dirección General, preferentemente cercano a la locación;

III. Manifestar por escrito su conformidad o su oposición para que la Dirección General haga pública la información proporcionada, en términos de la normativa aplicable;

IV. Proporcionar a la Dirección General los datos generales de la filmación, a saber:

a) Duración aproximada;

b) Días y horarios en los que se llevará a cabo la filmación;

c) Croquis de localización de los lugares exactos donde se llevará a cabo la filmación;

d) Número de personas que participarán en la filmación, y

e) Número de vehículos que utilizará la producción, así como la ubicación de los sitios donde se encontrarán estacionados, y

V. Acompañar a la solicitud de registro, la póliza de seguro de responsabilidad civil o daños a terceros vigente, en original y copia simple, para su debido cotejo.

Artículo 25. Cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 24, del presente Reglamento y verificada la veracidad de la información proporcionada, la Dirección General emitirá el Certificado de Registro de filmación de que se trate dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El Certificado de Registro de Filmación que expida la Dirección General deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

I. El nombre, razón o denominación social del interesado;

II. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El número de folio asignado;

IV. El lugar y la fecha de su expedición;

V. Los datos generales de la filmación, y

VI. La firma de autorización por parte del Director General.

Artículo 26. Las Personas Titulares de un Certificado de Registro de Filmación están obligadas a notificar por escrito a la Dirección General, por sí o por conducto de su representante legal, cualquier cambio o modificación que sufra la información asentada en el registro. La omisión de dicha notificación traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Registro correspondiente.

El Director General podrá solicitar en cualquier momento a las personas Titulares de un Certificado de Registro de Filmación, que comprueben la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud correspondiente, so pena de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley.

La cancelación del Certificado De registro de Filmación deberá hacerse del conocimiento de su Titular por escrito, de forma personal o a través de su representante legal, en la inteligencia de que operará la suspensión inmediata de la filmación de que se trate, por lo que tal circunstancia se hará saber a la Autoridad Municipal, con la finalidad de solicitarle que preste su auxilie, dentro del ámbito de competencia, a la Dirección General en el procedimiento de suspensión respectivo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los productores quedan obligados a instrumentar las medidas de seguridad necesarias en la realización de una filmación, a mantener el orden en las locaciones, así como la limpieza de las mismas, sin importar el tipo de filmación que se realice.

En las filmaciones, los servicios de catering o alimentación sólo podrán ubicarse en plazas, camellones, parques, andadores, explanadas y banquetas que por sus dimensiones no obstaculicen y permitan el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 28. La Dirección General deberá informar a los Municipios cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25 de la Ley, para que de estimarlo procedente, dejen sin efectos las autorizaciones o permisos otorgados a los interesados.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de naturaleza administrativa, penal o de cualquier otra, que resulten aplicables conforme a los ordenamientos legales respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los lineamientos necesarios para la operatividad de este Reglamento, así como los formatos de solicitud de Constancias o Certificados de Registro, deberán expedirse por la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los diez días del mes de marzo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (EN LO SUCESIVO FISMDF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO “FAIS”), DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, MAESTRA ROSARIO ROBLES BERLANGA, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS EL C. JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA,Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA C. ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo “LA LEY”) en su artículo 25, establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (“FISE”) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (“FISMDF”), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de “LA LEY”.

2. El artículo 33 de “LA LEY” dispone que las Aportaciones Federales que reciben las Entidades, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como a los habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria (en lo sucesivo “ZAP”).

En el caso del “FISMDF”,“LA LEY” señala en el inciso (A), de dicho artículo, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita “LA SEDESOL”. En el caso del “FISE”, debe destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la Entidad.

3. El artículo 32, de “LA LEY” establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Por su parte, el artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las Entidades Federativas y de los Municipios.

5. Asimismo “LA SEDESOL” distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las Entidades utilizando la fórmula establecida en el artículo 34, de “LA LEY”, misma que señala un monto fijo equivalente a la asignación recibida en el 2013, más un porcentaje equivalente al 80% a través de criterios de pobreza multidimensional y un 20% por concepto de eficacia.

6. El artículo 35, de “LA LEY” establece que las Entidades, previo convenio con “LA SEDESOL”, distribuirán entre los Municipios y demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (“FISMDF”) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios y demarcaciones territoriales, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios o Demarcaciones Territoriales con mayor magnitud y profundidad de carencias.

Asimismo el artículo 35, de “LA LEY” señala que para el cálculo de la distribución de los recursos del “FISMDF”, las Entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel Municipal y de las Demarcaciones Territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Para efectos de lo anterior, el mismo artículo señala que con el objeto de apoyar a las Entidades en la aplicación de sus fórmulas, “LA SEDESOL” publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros 10 días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel Municipal y de las Demarcaciones Territoriales para cada Entidad.

7. El artículo antes referido señala que la distribución de recursos del “FISMDF” por Municipio y Demarcaciones Territoriales debe ser publicada por las Entidades en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

8. Asimismo, de conformidad con el artículo 35, de “LA LEY”, las Entidades deberán entregar a sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las Entidades, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32, de “LA LEY”. Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos de las entidades a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.

9. El artículo 33, de “LA LEY” señala que las Entidades, los Municipios y Demarcaciones Territoriales, en este caso a través de las Entidades, deberán proporcionar a “LA SEDESOL” la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

10. Asimismo, el artículo antes citado establece que las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, al menos a través de la página oficial de internet de la Entidad Federativa, posteriormente informará los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página de internet mencionada anteriormente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 85 y 107, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, 8, 9 y 10, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 6, 9, 18, 36, 37 , 38, 39, 40 y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 74, de la Constitución Política del Estado de Morelos,11 fracciones II y VII, 13 fracciones VI, 14, 22 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, 6 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. “LA SEDESOL” y “LA ENTIDAD” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las acciones que se requieren para llevar a cabo la planeación y seguimiento de los recursos del “FAIS”.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. “LA SEDESOL” y “LA ENTIDAD” convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34, de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. “LA SEDESOL” y “LA ENTIDAD” convienen que esta última utilizará la información estadística más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social para el cálculo de la distribución de recursos a los Municipios Demarcaciones Territoriales. Para tal fin, “LA SEDESOL” publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes necesarias para el cálculo a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, tal como lo establece el artículo 35, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá entregar los recursos a sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de “LA ENTIDAD”, dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

CUARTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmulas empleadas para la distribución del “FISMDF”, así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El Anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada Municipio o Demarcación Territorial.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel Municipal, “LA ENTIDAD” enviará a “LA SEDESOL” la distribución a nivel Municipal a más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 35, de la Ley de Coordinación Fiscal, para que “LA SEDESOL” la publique en su página de internet a más tardar el 31 de enero.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de “LA ENTIDAD” y los representantes designados por “LA SEDESOL”. El Anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

QUINTA. Formalización de la Distribución. Las distribución porcentual y el monto del “FISMDF” de “LA ENTIDAD” deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, “LA ENTIDAD” enviará una copia del documento correspondiente a “LA SEDESOL”, para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

SEXTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que “LA SEDESOL” solicitará a “LA ENTIDAD” la información relativa al uso de los recursos del “FISE” y “FISMDF”, mediante comunicación escrita dirigida a la C. Adriana Díaz Contreras Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, en el que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SÉPTIMA. Reporte sobre el uso de los Recursos. Las partes acuerdan que “LA ENTIDAD “reportará trimestralmente a la Secretaria de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones en las Entidades, y a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Portal Aplicativo de la “SHCP” (PASH), la información relativa al “FISE” y “FISMDF” que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, “LA ENTIDAD” y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales reportarán a “LA SEDESOL”, la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conforme a lo que se establezca en los Lineamientos Generales de Operación del “FAIS”.

OCTAVA. Apoyo Estadístico. “LA SEDESOL” publicará el Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza.

Con el objeto de que las Entidades y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del “FISMDF” y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del Fondo, “LA SEDESOL”, en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a “LA ENTIDAD” la información estadística que les permita conocer la situación de sus carencias por Entidad y Municipio o Demarcación Territorial, misma que deberá contener, por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquella que “LA SEDESOL” considere pertinente.

NOVENA. Planeación sobre el uso de los recursos. Con la finalidad de que “LA ENTIDAD”, sus Municipios o Demarcaciones Territoriales planeen las obras y acciones con los recursos del “FISE” y del “FISMDF”, conforme a lo estipulado en el artículo 32 y 33, de “LA LEY” y lo que establecen los Lineamientos Generales de Operación del “FAIS”, “LA SEDESOL” designará un Coordinador Técnico Social que los apoyará en el proceso de planeación y de seguimiento sobre el uso de los recursos de éste, tanto a nivel estatal como municipal.

Asimismo y con el fin de que los Municipios o Demarcaciones Territoriales realicen el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, estos destinarán una parte proporcional del 3%, de los recursos del “FISMDF” como gastos indirectos para la contratación de los Coordinadores Técnicos Sociales, cuyas funciones estarán definidas en los Lineamientos Generales de Operación del “FAIS”, que publique “LA SEDESOL”.

El número de Coordinadores Técnicos Sociales en “LA ENTIDAD” dependerá del tamaño de la población de los municipios que conformen a la misma.

A su vez, “LA ENTIDAD” está obligada a informar a sus municipios sobre las funciones del Coordinador mediante oficio signado por el Gobernador de “LA ENTIDAD” y dirigido a los presidentes municipales, con copia a la Delegación de “LA SEDESOL”.

DÉCIMA. Seguimiento del Uso de los Recursos. Con la finalidad de que “LA SEDESOL” y “LA ENTIDAD” coadyuven en el cumplimiento de los objetivos y metas del “FAIS”, “LA SEDESOL” dará seguimiento a las obras y acciones que “LA ENTIDAD” y sus Municipios realicen con los recursos del “FAIS”. “LA ENTIDAD” se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por “LA SEDESOL” pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por “LAENTIDAD” y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales en el Sistema de Formato Único disponible en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda.

“LA SEDESOL” llevará a cabo las labores de verificación y seguimiento en coordinación con “LA ENTIDAD”. Será obligación de “LA ENTIDAD” informar a sus municipios de los resultados del seguimiento permanente que realice “LA SEDESOL” sobre la aplicación de los recursos del FAIS.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de los Recursos. “LA SEDESOL” y “LA ENTIDAD”, con base en los informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dados a conocer por la Auditoría Superior de la Federación, diseñarán de manera conjunta estrategias de mejora en la operación del “FAIS”. Para tal fin, se firmará un Convenio de Colaboración en materia de federalismo, descentralización y desarrollo regional para la eficaz articulación de acciones para el combate a la pobreza con los recursos del “FAIS”, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Capacitación. Con la finalidad de que los funcionarios públicos locales conozcan la adecuada operación del “FAIS”, “LA SEDESOL” diseñará estrategias de capacitación que deberá coordinar con las Delegaciones de las Entidades y que dará a conocer a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente. Cuando se trate de dar capacitación presencial a Gobiernos de las Entidades, Gobiernos Municipales o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. “LA ENTIDAD” será la responsable de organizar y proporcionar los requerimientos necesarios para su realización.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones. “LA SEDESOL” y “LA ENTIDAD”, convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 31 días del mes de diciembre del año 2014.

DÉCIMA QUINTA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de enero del año 2014.

POR “LA SEDESOL”
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
MTRA. ROSARIO ROBLES BERLANGA
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS
C. JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA
POR “LA ENTIDAD”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS
C. ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE ÍNDOLE FEDERAL PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA, EN ADELANTE “LAS OBRAS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, ASISTIDA POR EL INGENIERO SERGIO ARTURO BELTRÁN TOTO, SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OBRAS PÚBLICAS” Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA CIUDADANA ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, EN ADELANTE “SEDESO”, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, se celebró el Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, entre el Ejecutivo Federal a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO); la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, por el Gobierno del Estado de Morelos, la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado; con el objeto de coordinar esfuerzos y destinar recursos financieros a la Estrategia Institucional del FONHAPO, para la atención de la Cruzada Nacional contra el Hambre, empleando recursos del Programa Vivienda Digna para el Ejercicio Fiscal 2013, con el fin de contribuir a que los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda residentes en los ochenta Municipios prioritarios seleccionados dentro de la estrategia por la Secretaría de Desarrollo Social, mejoren su calidad de vida a través de acciones de vivienda, para lo cual el FONHAPO en ejercicio de la facultad que le concede el numeral 3.5.2. de las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna, determina que su aportación en esta Estrategia es por la cantidad de $14´910,000.00 (Catorce Millones Novecientos Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), asimismo, determina eximir de aportación de recursos a la instancia ejecutora Secretaría de Desarrollo Social y al beneficiario.

DECLARACIONES

I. DECLARA "OBRAS PÚBLICAS” QUE:

I.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 párrafos primero y segundo, 3 fracción II, 7 y 11, primer párrafo fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11 primer párrafo fracción XIV, 13 fracciones VI y XXI, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 6, 8 y 9, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, fracciones I y III, 5, 6, fracción III, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I.3 El artículo 1º, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realice la Administración Pública Central y Paraestatal y sus Organismos Auxiliares, asimismo que los titulares de las dependencias de los órganos de gobierno, de las entidades y las autoridades municipales emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de la presente ley, siendo aplicable la misma cuando la dependencia o entidad no tenga la capacidad para realizar trabajos de obra por sí misma y contrate a terceros para llevarla a cabo.

I.4 Asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se considera obra pública los trabajos que tengan por objeto: la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o Municipios.

I.5 El artículo 8, del ordenamiento legal citado en la declaración que antecede, establece que la ejecución de los trabajos de obra pública que requieran las Dependencias de la Administración Pública Estatal, estarán a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, y respecto de los servicios relacionados con la misma se llevarán a cabo por las dependencias.

I.6 De conformidad con el artículo 33, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas, dictaminar y en su caso ejecutar los programas y planes sugeridos por las unidades de la administración pública, en materia de obra pública.

I.7 Mediante oficio número SDS/857/2013 de fecha siete de noviembre del dos mil trece, signado por la Ciudadana Adriana Díaz Contreras, Secretaria de Desarrollo Social, solicitó a la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, la celebración del Convenio de Colaboración, Reasignación y Transferencia de recursos presupuestarios de índole federal provenientes del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, para la ejecución de las obras del Programa Vivienda Digna, hasta por un monto de $14´910,000.00 (Catorce Millones Novecientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) de aportación federal.

I.8 Se acredita la suficiencia presupuestal conforme a la celebración del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, signado entre el Ejecutivo Federal a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO); la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, por el Gobierno del Estado de Morelos, la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado, por el monto total de $14´910,000.00 (Catorce Millones Novecientos Diez Mil Pesos 00/00 M.N.) para aplicarse al Programa Vivienda Digna.

II. DECLARA “SEDESO” QUE:

II.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 párrafos primero y segundo, 3 fracción II, 7, 11 primer párrafo fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.2 Su representante cuenta con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo fracción VII, 13 fracciones VI y XXI, 14 y 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 6, 7 y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.3 Con la finalidad de dar el debido cumplimiento al “Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna” el cual comprende dentro del “ANEXO I” la modalidad de las acciones: Unidad Básica de Vivienda Urbana (UBVU), y dentro del “ANEXO II”, el “Listado de solicitantes validados”, correspondiente a 142 subsidios, esto para la ejecución de las obras del Programa Vivienda Digna, por lo que, es necesario solicitar el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para celebrar un convenio de colaboración, reasignación y transferencia de recursos a favor de la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social carece de competencia para la ejecución de los programas en materia de obra pública, y conforme a lo que establece el artículo 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, deberá estipularse que “LAS OBRAS”, serán ejecutadas únicamente por la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con los “ANEXO I” y “ANEXO II”, los cuales aunado al Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, forman parte integral del presente convenio.

II.4 A través del oficio número SDS/857/2013 de fecha siete de noviembre del dos mil trece, la Ciudadana Adriana Díaz Contreras, Secretaria de Desarrollo Social, solicitó a la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, la celebración del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos presupuestarios de índole federal provenientes del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, para la ejecución de las obras del Programa Vivienda Digna, hasta por un monto de $14´910,000.00 (Catorce Millones Novecientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) de aportación federal, suficiencia presupuestal que se acredita conforme al Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, signado entre el Ejecutivo Federal a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO); la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, por el Gobierno del Estado de Morelos, la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado, por el monto total de $14´910,000.00 (Catorce Millones Novecientos Diez Mil Pesos 00/00 M.N.) para aplicarse al Programa Vivienda Digna.

ÚNICO. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando su voluntad en la suscripción del presente convenio y que está exenta de error, violencia, lesión, dolo y mala fe, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto llevar a cabo la colaboración, reasignación y transferencia de los recursos presupuestales otorgados al Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, instancia que de conformidad con el "Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna" referido en el capítulo de Antecedente, el cual fue celebrado respecto a la aportación de índole federal por un monto total de $14´910,000.00 (Catorce Millones Novecientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) para aplicarse al Programa Vivienda Digna, el cual derivado del "ANEXO I" señala lo siguiente:

| Modalidad de las acciones | Subsidios | Descripción de las acciones |
|---|---|---|
| Unidad Básica de Vivienda Urbana (UBVU) | 142 | La Unidad Básica de Vivienda contempla 40.5 $m^2$ de construcción, cuenta con dos recámaras, espacio de cocina y área de usos múltiples, baño (con muebles sanitarios; inodoro, lavabo, regadera y accesorios), contempla cubierta con base en Lámina Ultralam 3, losa de cimentación de concreto armado, muros de Block litebuilt, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias (No incluye biodigestor). |
| Total | 142 | |

La cantidad de referencia, será transferida a favor de "OBRAS PÚBLICAS" para la ejecución de las acciones (obras), las cuales se encuentran contempladas en el "Anexo II" "Listado de Solicitantes Validados" mismo que aunado al Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, forman parte integral del presente convenio.

Para tal efecto "SEDESO" solicita la colaboración de "OBRAS PÚBLICAS" para que lleven a cabo las gestiones necesarias y a manera de coadyuvancia, el procedimiento de transferencia de recursos a favor de "OBRAS PÚBLICAS", de conformidad con lo estipulado en las declaraciones I.7, 1.8, II.3 y II.4 del presente convenio.

Los recursos que transfiere "SEDESO", se aplicarán para la ejecución de "LAS OBRAS" que realizará "OBRAS PÚBLICAS" mismas que se especifican y detallan en los "Anexo I" y "ANEXO II" que conforme al "Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna", referido en el capítulo de Antecedente, forman parte integral del presente convenio; por lo que le corresponderá a "OBRAS PÚBLICAS", llevar a cabo el proceso de adjudicación bajo la modalidad que corresponda de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA. DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que con la finalidad de estrechar adecuadamente los vínculos institucionales, "SEDESO", se compromete a realizar la transferencia de los recursos descritos en la cláusula anterior, a favor de "OBRAS PÚBLICAS", a la brevedad posible y de conformidad con las disposiciones administrativas respectivas.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Con la finalidad de establecer una mejor coordinación entre "LAS PARTES", para la correcta ejecución y aplicación de los recursos, "SEDESO" designa como sus representantes a los Ciudadanos Mayra Alicia Martínez Salgado y Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Directora General de Administración y Presupuesto y Director General de Necesidades Esenciales, respectivamente, y por parte de "OBRAS PÚBLICAS" se designan a los Ciudadanos Ingeniero Sergio Arturo Beltrán Toto y el Licenciado Pedro Román Castañeda, en su carácter de Subsecretario de Evaluación y Seguimiento y Director General de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, respectivamente.

CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que son transferidos por "SEDESO" a favor de "OBRAS PÚBLICAS", mismos que alude la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a "LAS OBRAS" que ejecutará "OBRAS PÚBLICAS" y que se describen en los "ANEXO I" la modalidad de las acciones: Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR), y dentro del "ANEXO II", el "Listado de Solicitantes Validados", correspondiente a 142 subsidios, para la ejecución de "LAS OBRAS" del Programa Vivienda Digna, referido en la misma cláusula, siendo importante mencionar que la operación de los recursos de Programa Vivienda Digna se sujetará a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como lo señalado en el "Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna" celebrado con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, así como en estricto apego a lo que señalan las Reglas y Manual de Operación del Programa Vivienda Digna.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Ambas partes establecen que “OBRAS PÚBLICAS” opere y ejecute los recursos provenientes del Programa Vivienda Digna, para la ejecución de “LAS OBRAS” provenientes de la celebración del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, que le son transferidos por “SEDESO” con motivo del presente instrumento jurídico; para lo cual “LAS PARTES” se obligan a realizar las comprobaciones del ejercicio de dichos recursos ante las instancias correspondientes.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “OBRAS PÚBLICAS”. Se obliga a:

a). Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio al Programa Vivienda Digna, conforme al “ANEXO I” y “ANEXO II”, del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna.

b). Iniciar los procedimientos de adjudicación y contratación, para dar cumplimiento al Programa Vivienda Digna y conforme al “ANEXO I” y “ANEXO II”, del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna.

c). Formalizar ante “SEDESO” y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los trámites y gestiones que sean necesarias para la autorización, aprobación y liberación de los recursos que le son transferidos, en lo relativo a la ejecución de “LAS OBRAS” descritas en los “ANEXO I” y “ANEXO II” del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, y referido en la cláusula primera del presente convenio.

d). Ejecutar “LAS OBRAS” relativas al Programa Vivienda Digna conforme a los “ANEXO I” y “ANEXO II” del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna, bajo su más estricta responsabilidad y bajo la modalidad que corresponda, atendiendo lo establecido en el citado convenio.

SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. “OBRAS PÚBLICAS” se encargará de ejecutar los recursos que le están siendo transferidos por parte de “SEDESO” para el cumplimiento de la ejecución de “LAS OBRAS” del Programa Vivienda Digna, de conformidad con lo descrito en los “ANEXO I” y “ANEXO II” del Convenio de Ejecución del Programa Vivienda Digna referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico. Asimismo “SEDESO” con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, podrá a través de su representante, revisar su contenido, pudiendo adoptar las medidas necesarias para establecer el contacto y la comunicación requeridas con los representantes de “OBRAS PÚBLICAS”, para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos por esta Secretaría.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA. “LAS PARTES” por así convenir a sus intereses, establecen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a la firma del mismo y terminará a la conclusión del cumplimiento de la ejecución de “LAS OBRAS” correspondientes al Programa Vivienda Digna.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente instrumento jurídico se podrá revisar, adicionar o modificar, a petición oficial de cualquiera de “LAS PARTES”. Las variaciones o adecuaciones deberán constar por escrito a través de convenios modificatorios y serán obligatorios para “LAS PARTES” entrando en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico podrá darse por terminado en cualquier tiempo, por incumplimiento o por razones de interés público o de orden general, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello la notificación por acuerdo de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DOMICILIOS. Para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los siguientes:

a). “OBRAS PÚBLICAS” la Oficina Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el segundo piso en Casa Morelos, ubicada en “Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar”, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

b). “SEDESO” la Oficina Administrativa ubicada en Avenida Plan de Ayala número 825 local 26, tercer piso, Colonia Teopanzolco, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su ejecución, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue entre las partes actuantes el presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

POR “OBRAS PÚBLICAS”
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS
ING. SERGIO ARTURO BELTRÁN TOTO
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN
Y SEGUIMIENTO
POR “SEDESO”
C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Cuernavaca, Morelos a 19 de marzo de 2014.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

El pasado miércoles cinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167 el “Decreto por el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos”, mismo que en su artículo 7, presenta un error mecanográfico, razón por la cual, solicito de la manera más atenta, tenga a bien autorizar la publicación de una fe de erratas en la próxima edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, debiendo quedar de la siguiente manera:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| Artículo 7. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos:<br>I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;<br>I. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;<br>II. Tener experiencia mínima de 5 años en materia ambiental, y<br>III. Contar con amplia solvencia moral. | Artículo 7. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable, y deberá reunir los siguientes requisitos:<br>I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;<br>II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;<br>III. Tener experiencia mínima de 5 años en materia ambiental, y<br>IV. Contar con amplia solvencia moral |

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 50 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catorce de julio de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4338, el Decreto número Doscientos Noventa y Dos, mediante el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del estado de Morelos.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan la creación de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Movilidad y Transporte; con los consecuentes cambios administrativos y operativos que ello implica. Asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la cual se encontraba sectorizado el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Con motivo de lo anterior, se hizo necesario la sectorización del referido Organismo a una nueva Entidad Gubernamental con la que se encontrara estrechamente ligada por el tipo de proyectos que representa la infraestructura carretera para el desarrollo de nuestro Estado, siendo así que con fecha veinte de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068, el Acuerdo por el cual se Sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, dadas las razones que se advierten en su exposición de motivos.

Ahora bien, conforme con lo previsto en los artículos 46, 47 y 50, de la citada Ley Orgánica, el titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, podrá designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector a la cual se agruparán las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entendiéndose por estas a los organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Mayoritaria Estatal.

Al respecto debe tenerse en consideración que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor, abroga expresamente diversos ordenamientos legales, empero, igualmente señala que: "…se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley…".

Así las cosas, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fue derogada tácitamente la porción normativa del Decreto número Doscientos Noventa y Dos de referencia, por la que se sectoriza al citado Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; prevaleciendo a favor del titular del Poder Ejecutivo del Estado el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los invocados artículos 47 y 50 ,de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este sentido, considerando que el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" tiene por objeto crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado, se advierte necesario sectorizar dicho Organismo a un ente de la Administración Pública Estatal que, por sus funciones, coadyuve al adecuado cumplimiento de los fines de aquél; resultando idónea, en consecuencia, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, más aún cuando entre sus atribuciones se encuentran la de elaborar los planes, estudios y proyectos en materia de movilidad y transporte, así como someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado.

Lo anterior además, cobra relevancia, cuando una de las prioridades del Gobierno de la Nueva Visión es la realización y ejecución de estudios y proyectos para el desarrollo del transporte, como se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 al prever en su Eje número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable" que la movilización de personas y materiales representa una actividad que se torna compleja a medida que el tamaño de las poblaciones urbanas rebasan a la infraestructura vial existente, tal es el caso de los principales centros de población del Estado, donde se generan continuamente conflictos viales ocasionados por un exceso en la circulación, tanto de unidades del servicio público como vehículos particulares.

Finalmente, es importante considerar que el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha cinco de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"

Artículo 1. Se sectoriza el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Organismo Sectorizado en particular, bajo la coordinación orientación y vigilancia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Inspección técnica permanente de la Operación Administrativa del Organismo Sectorizado a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado hacia el organismo sectorizado;

IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del Organismo Sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

V. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de acordarse por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o deriven del marco legal vigente.

Artículo 3. Independientemente de la sectorización que se establece por este Acuerdo, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la Operación Presupuestal, Administrativa y Financiera del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Artículo 4. Se delega en la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Se abroga el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068, el veinte de febrero de 2013.

CUARTA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas administrativas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota” al presente Acuerdo.

QUINTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse la Junta de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veinticinco días del mes de febrero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
MANUEL SANTIAGO QUIJANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO

Como parte de los logros en materia de transparencia y rendición de cuentas, el veinte de julio del año dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se publicó una de las reformas más importantes en esta materia, pues se introdujo un segundo párrafo, al artículo sexto constitucional, compuesto por nueve fracciones, que entre otras cosas, instituyen, la obligación de todos los sujetos obligados, de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Dicha reforma, tuvo a bien cimentar las bases y principios mediante los cuales la Federación, los Estados y el Distrito Federal, garantizarían el acceso a la información de las personas, en el ámbito de sus respectivas competencias, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, así como la custodia y adecuado tratamiento de la información confidencial y reservada; la sistematización y control de sus archivos; y la protección de sus datos personales.

Una de las bases fundamentales del derecho de acceso a la información pública, es la sistematización archivística, la conservación y preservación de los archivos en poder de las entidades públicas, pues son precisamente los archivos públicos, los que le dan su naturaleza al derecho de acceso a la información, auspiciando la correcta rendición de cuentas, pues sin un adecuado control sobre un sistema de archivos públicos, una Ley de Transparencia se queda como un simple ideal.

El acceso efectivo y expedito a los documentos que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, requiere de esa base material que son los archivos públicos. Si se desea garantizar de forma efectiva el derecho de acceso a la información pública, es necesario contar con un sistema de archivos funcional y práctico que les permita a las Entidades Públicas la fácil localización, la disponibilidad e integridad de la información solicitada.

Corresponde a los servidores públicos, garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su uso, y destino final, contribuyendo con ello a preservar la memoria institucional de las Dependencias y Entidades Públicas.

En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 4743, la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, que tiene por objeto establecer los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación, en poder de los sujetos obligados, por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; e implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley. En su artículo sexto transitorio, la Ley de la materia prevé la creación de los lineamientos que hagan operativas las figuras que la norma primaria establece, para la organización y conservación de los archivos del Estado de Morelos.

Por lo anterior, el Instituto Estatal de Documentación de Morelos, en coordinación con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, según lo estipulado en el ordinal 76, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; tienen a bien emitir los presentes Lineamientos, que tienen por objeto establecer el marco general para la organización, conservación y custodia de los archivos públicos en el Estado de Morelos.

El presente instrumento jurídico, se integra de cuarenta y seis artículos, distribuidos en seis capítulos, en los que se reglamenta de manera precisa la organización, administración y conservación de los documentos, que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

En el primer capítulo, se aborda el objeto de los lineamientos y las definiciones y los principios fundamentales que deben regir la función archivística en los entes públicos. Mientras que en los capítulos, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, se fijan las normas básicas que regulan la administración documental, así como los criterios para la organización y conservación de los archivos.

Por lo anterior y gracias al trabajo coordinado entre el Instituto Estatal de Documentación de Morelos y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en cumplimiento al marco normativo que prevaleciente en el Estado, han tenido a bien expedir los siguientes:

## Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos

### Capítulo I

### Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, establecen el modo de operación en cuanto a organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de los sujetos obligados, a que hace referencia la Ley de Información Pública y Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, de acuerdo a la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, con el objeto de que éstos se administren, resguarden, describan y conserven íntegros, disponibles, para permitir y facilitar un acceso expedito a la información de un documento.

Artículo 2. Para los efectos de hacer más entendibles los presentes Lineamientos, se reafirman, robustecen y homologan algunas de las definiciones contenidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el artículo 2 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

Se entenderá por:

I. Archivo: Conjunto de documentos, sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, generados orgánicamente en el ejercicio de atribuciones, funciones o actividades, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que lo produce, para los ciudadanos o para servir de fuentes de historia.

II. Archivo de trámite: Unidad archivística responsable de los procesos y técnicas destinadas a los archivos que forman los expedientes en trámite, que se encuentran en etapa activa en las oficinas donde los archivos son de uso constante, necesarios para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa.

III. Archivo de concentración: Unidad de archivo encargada del proceso y operaciones para el manejo de los documentos y expedientes que han concluido su trámite, pero conservan sus valores primarios. Recibe de las oficinas los archivos de trámite y los conserva de manera precautoria hasta que cumplan su vigencia.

IV. Área Coordinadora de Archivo: Instancia responsable de la estrategia, aplicación y seguimiento del sistema de gestión documental de los sujetos obligados en términos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

V. Archivo histórico: Unidad archivística responsable de la conservación y divulgación de archivos con valor permanente, que previamente han sido valorados y transferidos por el archivo de concentración.

VI. Baja documental: Eliminación controlada y autorizada por la autoridad, con la atribución correspondiente de aquellos expedientes cuyos valores administrativos, legales, fiscales o contables hayan prescrito y que no contengan valor histórico.

VII. Calendario de transferencias: Es el instrumento que programa el traslado físico de los expedientes según el catálogo de disposición documental.

VIII. Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático que establece los períodos de disposición de los expedientes para ser transferidos a los archivos de concentración e histórico, respectivamente.

IX. Clasificación archivística: Proceso por medio del cual se organizan los expedientes en clases, de acuerdo con las atribuciones y funciones determinadas en los instrumentos jurídicos vigentes.

X. Conservación de archivos: Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de los documentos de archivo.

XI. Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento técnico y de consulta que refleja la estructuración de los grupos documentales de un archivo (fondo, sección, serie, en su caso, subserie y expediente) y aporta datos esenciales sobre dicha estructura como claves, niveles y contextos que apoyan a la organización de los archivos.

XII. Documentación histórica: Aquella que contiene evidencia y testimonios relevantes de las acciones de los sujetos obligados, que cuenta con valores culturales e históricos, por lo que debe conservarse de manera perpetua.

XIII. Documento de archivo: Documento que sin importar su forma o medio, ha sido creado, recibido, manejado y usado por un individuo u entidad, en cumplimiento de sus obligaciones legales o en el ejercicio de su actividad o función.

XIV. Documento electrónico de archivo: Pieza especifica de información, producida o recibida en el inicio, desarrollo o conclusión de una actividad individual o institucional, que solo puede ser procesada por cualquier tipo de dispositivo electrónico o magnético y que comprende contenido, contexto y estructura suficiente para proporcionar evidencia de la actividad.

XV. Expediente: Unidad documental formada por un conjunto de documentos generados y/o recibidos en una oficina, ordenados e integrados por un mismo asunto, por una persona física o moral con el fin de iniciar, desarrollar y concluir un trámite.

XVI. Fondo: Conjunto de archivos, resultante de una administración, constituyen un todo orgánico capaz de tratar de modo independiente sin la intervención de una autoridad superior o anterior, todos los aspectos de los asuntos que son de su competencia.

XVII. Guía simple de archivo: Instrumento de transparencia que muestra a los ciudadanos el esquema general de descripción de las series, documentales de los archivos de los sujetos obligados, que indica sus características fundamentales, conforme al cuadro general de clasificación archivística y los datos generales de las unidades archivísticas.

XVIII. IEDM: Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

XIX. IMIPE: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XX. Inventarios: Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo; los diferentes inventarios son: General, de Transferencia Primaria, de Transferencia Secundaria y de Baja Documental.

XXI. Ley: Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

XXII.- Sección: Son las divisiones de un fondo que refleja las atribuciones de cada unidad Administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XXIII.- Serie: Grupo de expedientes que se generan por una función o actividad, o que tienen cierta relación al crearse, recibirse o utilizarse.

XXIV. Sistema de Gestión Documental: Conjunto de normas, técnicas, procesos y procedimientos aplicados al tratamiento de los documentos desde su diseño hasta su destino final.

XXV. Sujetos Obligados: Los que establecen los artículos 6, numerales 9 y 27; y 8, numeral 6, de la Ley de Información Pública y Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

XXVI. Transferencia: Procedimiento archivístico a través del cual y conforme al ciclo vital de los documentos de archivo, son transferidos para su guarda y custodia de los documentos, de un archivo de trámite a un archivo de concentración (transferencia primaria) y, en su caso, de éste a un archivo histórico (transferencia secundaria), según las políticas y criterios vigentes.

XXVII. Transferencia primaria: Cambio de custodia y responsabilidad de los documentos de un archivo de trámite, una vez que hayan concluido su asunto, pero que conservan su valor primario, al archivo de concentración.

XXVIII. Transferencia secundaria: Cambio de custodia y responsabilidad de los documentos del archivo de concentración, una vez que haya concluido su vigencia, al histórico, para su conservación permanente.

XXIX. Valor documental: Condición de los documentos que les confiere características y valores administrativos, legales, fiscales, contables, así como testimoniales, evidenciales, informativos.

XXX. Valoración: Es el análisis de los documentos, para determinar su utilidad o valor a lo largo de su ciclo de vida, así como para determinar su destino final.

XXXI. Valor primario: Aquel que tiene el documento a partir de su creación o recepción, y puede ser legal, fiscal, administrativo y contable.

XXXII. Valor secundario: Es aquel que adquiere el documento una vez que pierde sus valores primarios y tiene una utilidad histórica y social.

XXXIII. Vigencia: Período durante el cual un documento de archivo se mantiene con sus valores primarios.

Artículo 3. Los sujetos obligados, a través de sus titulares, asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, los presentes Lineamientos, los Reglamentos Internos correspondientes y, en su caso, por los procedimientos e instructivos que formulen el IEDM y el IMIPE.

Artículo 4. Los órganos de control interno de los sujetos obligados, vigilarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento de la Ley y la operatividad de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Los sujetos obligados, a través de sus titulares y responsables del gasto, deberán contemplar, presentar y encaminar proyectos de infraestructura archivística en sus presupuestos o programas estatales y, en su caso, apoyar los programas federales respectivos, con la finalidad de impulsar y atender todo lo relativo a la creación, modificación, adecuación e instalación de espacios exclusivos para los archivos de trámite, concentración e históricos.

Artículo 6. A través de sus titulares, los sujetos obligados, considerarán la creación o modificación en su estructura orgánica, la inclusión de unidades administrativas responsables, para el manejo documental de la información que se genere, tramite y expida de la Entidad que representa en términos del artículo 23 de la Ley.

En caso de que el sujeto obligado, no tenga el recurso para instalar orgánicamente un área exclusiva para la operación de la coordinación de archivo, el titular de la Entidad, nombrará un responsable del área coordinadora de archivo, de entre los servidores públicos que laboren en la misma, con rango no menor a Jefe de Departamento, mismo que una vez designado, deberá ser capacitado en la materia o acreditar conocimiento sobre la misma.

## Capítulo II
## De la Organización de los Archivos

Artículo 7. La organización de los archivos, deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.

Artículo 8. Los sujetos obligados, deberán contar con un Área Coordinadora de Archivos. Así mismo, estas áreas se apoyarán del personal designado como enlaces y responsables de archivo.

Artículo 9. Los titulares de los sujetos obligados, designarán mediante oficio, a los responsables del Área Coordinadora de Archivos, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así mismo, notificarán al IEDM y al IMIPE, dicha designación.

Artículo 10.- El responsable del Área Coordinadora de Archivos, deberá contar con experiencia en gestión documental y acreditación de conocimientos en archivística, tener aptitudes para la integración, coordinación, y proyectos en la materia; tendrá como funciones además de las establecidas en el artículo 24 de la Ley, las siguientes:

I. Brindar integralmente los servicios de apoyo específicos, en materia de organización y conservación de archivos requeridos por el sujeto obligado;

II. Elaborar, en coordinación con el archivo de trámite, de concentración e histórico, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general de cada sujeto obligado;

III. Elaborar, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado, los instrumentos de control archivístico establecidos en la ley;

IV. En coordinación con el IEDM y el IMIPE, establecer y desarrollar programas de capacitación y asesoría archivística en su Entidad;

V. Vigilar la observancia de los manuales de procedimientos que se refiera a la administración documental;

VI. Fungir como enlace y coadyuvar con el IEDM y el IMIPE, en las inspecciones documentales al sistema archivístico del sujeto obligado;

VII. Coadyuvar con el IEDM y el IMIPE, el cumplimiento de los presentes lineamientos;

VIII. Promover la innovación tecnológica, para el eficiente control y consulta de los archivos;

IX. Vigilar que se lleve a cabo la creación y actualización de los instrumentos de control y consulta de los archivos;

X. Coordinar en materia archivística, las acciones de los enlaces de archivos de trámite, concentración y del histórico;

XI. Vigilar y establecer los mecanismos de control, a efecto de que no salga ningún documento original o copia del archivo a su cargo, sin la autorización correspondiente;

XII. Estudiar y proponer la adopción de medidas necesarias, para la conservación de documentos;

XIII. Proponer la armonización de la nomenclatura a implementar en el cuadro general de clasificación archivística de las Entidades de acuerdo a los criterios emitidos por el IEDM y el IMIPE;

XIV. Reproducir aquellos documentos que por su importancia, estado de conservación o consulta continua, requieran de un resguardo especial;

XV. Coordinar las acciones tendientes a la automatización de archivos y gestión de documentos electrónicos, trabajando en coordinación con las diversas áreas administrativas.

XVI. Coadyuvar con la instancia responsable del gasto, en la elaboración de un programa de necesidades, para la adquisición de los recursos materiales que se destinen a los archivos, propiciando la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que éstos brindan;

XVII. Participar en los eventos técnicos y académicos, que en la materia se efectúen.

Artículo 11. Los sujetos obligados, a través de su área coordinadora de archivos y sus áreas jurídicas, determinarán la implementación de normas técnicas y jurídicas, así como documentos operativos que den certeza legal a las acciones, que permitan el flujo y la regulación de la documentación dentro de un sistema de gestión archivística en la Dependencia, entre los cuales podemos citar:

I. Criterios para la formulación y uso de documentos de carácter oficial y no oficial dentro de la Dependencia;

II. Lineamientos para el despacho y recepción de la correspondencia oficial;

III. Regulaciones para la producción y reproducción de documentos de carácter oficial y no oficial;

IV. Instructivo para clasificación, ordenamiento e instalación del archivo de trámite;

V. Políticas que den sustento a los procedimientos de transferencias primarias y secundarias;

VI. Reglamentos de préstamo del archivo de trámite y de concentración;

VII. Programas de mantenimiento y de seguridad e higiene, de las áreas asignadas de archivo de: Trámite, concentración e histórico.

Todo lo anterior, con el visto bueno del IEDM e IMIPE.

Sección I

De la Recepción y Salida de los Documentos de Correspondencia Oficiales

Artículo 12. Los sujetos obligados, a través de sus titulares, determinarán la asignación a la oficialía de partes u oficina que haga las veces de esta, por cada Entidad, para realizar las siguientes funciones:

I. Registrar y controlar la correspondencia de entrada y salida;

II. Recibir y distribuir la correspondencia de entrada; y

III. Recibir y despachar la correspondencia de salida de unidades administrativas internas.

Artículo 13. Los sujetos obligados, elaborarán un registro para el seguimiento administrativo de la gestión a la que dé lugar el documento ingresado. El registro deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El folio identificador consecutivo de ingreso renovable anualmente (número identificador de la correspondencia);

II. El asunto (breve descripción del contenido del documento);

III. Fecha y hora de recepción;

IV. Generador y receptor del documento (nombre y cargo); y

V. Unidad administrativa a la que se turna dicho documento.

Sección II

De los Archivos de Trámite

Artículo 14. En cada unidad administrativa de los sujetos obligados, existirá un archivo de trámite. Los responsables de los archivos de trámite, serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa, quien definirá su nivel jerárquico, además de las consideradas en la Ley, tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos, en la elaboración del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y el inventario general;

II. Integrar e instalar los expedientes de archivo conforme al cuadro general de clasificación archivística;

III. Describir los expedientes y elaborar el inventario respectivo;

IV. Conservar la documentación que se encuentra en trámite y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, considerada en el catálogo de disposición documental;

V. Seleccionar los expedientes de las series documentales, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental.; y

VI. Elaborar los inventarios de transferencia primaria.

Sección III

Del Archivo de Concentración

Artículo 15. Los sujetos obligados, contarán con un espacio físico, que cuente con los elementos y características necesarias para la concentración y conservación de los expedientes vigentes, hasta su destino final.

Artículo 16. Aquellos sujetos obligados, que pertenecen al Poder Ejecutivo, trasnferirán sus expedientes de conformidad con el catálogo de disposición documental al archivo de concentración administrado por el IEDM, de acuerdo con el procedimiento establecido por éste último.

Artículo 17. El titular de la Entidad diferente del Ejecutivo, nombrará al responsable del archivo de concentración y definirá su nivel jerárquico, el cual deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística, además de las consideradas en la Ley tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir del archivo de trámite los expedientes susceptibles a ser transferidos;

II. Conservar precautoriamente los expedientes hasta cumplir su vigencia, conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su período de reserva;

III. Establecer los controles para el préstamo de expedientes a las unidades administrativas internas del sujeto obligado;

IV. Observar con el área coordinadora de archivos en la actualización del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y el inventario general;

V. Apoyar al área coordinadora de archivos en la elaboración de los inventarios de baja documental del archivo de concentración; y

VI. Apoyar en las transferencias secundarias de archivo, valorado como documentación histórica dictaminada en el catálogo de disposición documental.

Sección IV

Del Archivo Histórico

Artículo 18. La preservación y difusión del patrimonio histórico documental del Estado de Morelos, representa un compromiso y una obligación básica de cada sujeto obligado, que al promover la investigación sobre la administración pública, promueva el fortalecimiento de la memoria colectiva de la sociedad.

Artículo 19. Se constituirá una unidad de Archivo Histórico, por cada sujeto obligado, sólo si se cuenta con los recursos financieros y técnicos que garanticen la integridad de dichos acervos, de manera contraria el archivo histórico del Estado de Morelos, fungirá como unidad receptora de dichos archivos, previo convenio que se realice con los sujetos obligados que no formen parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 20. El responsable del archivo histórico, tendrá, además de las estipuladas en la Le,y las siguientes funciones:

I. Recibir, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;

II. En transferencia secundaria, deberá proponer la valoración de la documentación que deba conservarse permanentemente, de conformidad con el catálogo de disposición documental;

III. En transferencia secundaria, recibir del archivo de concentración, aquellos expedientes que fueron valorados como históricos;

IV. Constatar que los expedientes históricos, estén debidamente organizados con estricto apego al principio de procedencia y al respeto del orden original, a partir de las categorías de secciones y series, de acuerdo a la estructura organizacional y a las atribuciones y funciones de las unidades administrativas internas del sujeto obligado;

V. Elaborar y mantener actualizado el inventario de las series existentes en su acervo, así como establecer un programa para la elaboración de los inventarios de las series que estén bajo su custodia;

VI. Establecer un programa que permita respaldar los documentos históricos, a través de sistemas electrónicos; y

VII. Para la conservación física de los materiales documentales de valor histórico de cada sujeto obligado, es de suma importancia tener un local digno que cumpla con las mínimas normas de preservación para lo cual el IEDM y el IMIPE, asesorarán a los sujetos obligados en las normas técnicas a implementarse.

Capítulo III

De las Transferencias

Artículo 21. La transferencia primaria, tiene por objeto trasladar la guarda y custodia de manera oportuna y sistemática de los expedientes de los archivos de trámite, al archivo de concentración.

De manera enunciativa y no limitativa, la transferencia deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Los plazos de vigencia documental para la transferencia de los expedientes descritos en el inventario de transferencia, deben de apegarse con los tiempos establecidos en el catálogo de disposición documental;

II. El titular de la unidad administrativa, a través del responsable del archivo de trámite, hará la solicitud de transferencia por escrito al titular del archivo de concentración, debiendo adjuntar el inventario de transferencia primaria de los expedientes que se desean transferir;

III. La transferencia primaria, deberá realizarse en los tiempos establecidos en el calendario de transferencias;

IV. Los responsables de cada uno de los archivos de trámite, deberán integrar adecuadamente sus expedientes con sus carátulas de identificación;

V. Los expedientes, deberán de corresponder a cada sección y serie documental registrada en el cuadro general de clasificación archivística. Los documentos que no formen parte de las secciones y series documentales no podrán ser transferidos al archivo de concentración;

VI. En el caso de que los documentos transferidos contengan datos personales o reservados bajo la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la unidad administrativa que los produce, incluirá en el expediente la carátula de información clasificada;

VII. Se deberá realizar acta, en la que se haga constar el cambio de custodia de los expedientes transferidos.

Artículo 22. La transferencia secundaria, tiene por objeto el traslado y el cambio de guarda y custodia de los expedientes del archivo de concentración al histórico, sujetándose a lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Capítulo IV

De los Instrumentos de Control y Consulta Archivístico

Artículo 23. Los Titulares de las Entidades como sujetos obligados, deben asegurarse de que al interior de la administración de la Entidad se implemente los instrumentos de control y consulta archivístico a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

Artículo 24. El cuadro general de clasificación archivística, tiene por objeto implementar un esquema general, que concentre la identificación de todas las series documentales que generan los sujetos obligados, a partir de las atribuciones delegadas por sus ordenamientos jurídicos.

Artículo 25. El cuadro general de clasificación archivística, se integrará y organizará conforme a los siguientes niveles:

I. Fondo;

II. Sección; y

III. Serie.

Independiente de lo anterior, pueden existir niveles intermedios, como subfondo, subsección o subserie, dependiendo de las necesidades administrativas de los sujetos obligados.

Los niveles deben identificarse mediante una clave alfanumérica que determine el área coordinadora de archivos.

Artículo 26. El catálogo de disposición documental tiene por objeto registrar de manera general y sistemática, los valores primarios de la documentación, los plazos de conservación o vigencia documental en los archivos de trámite y concentración, así como la clasificación asignada a la información como pública, reservada o confidencial y la determinación de su destino final, al término de sus vigencias.

Artículo 27. El catálogo de disposición documental, deberá emitirse por la Entidad, con instrucciones para su uso institucional y llenado, y deberá remitirse al IEDM y al IMIPE, para su conocimiento.

Artículo 28. Para la implementación del catálogo de disposición documental, los sujetos obligados, deberán asesorarse con el IEDM y el IMIPE.

Artículo 29. Los inventarios tiene por objeto describir las series y/o expedientes de un archivo, con la finalidad de tener el debido control de los mismos, tanto en los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, así como para tener registro de la documentación dada de baja.

Los sujetos obligados deberán contar con al menos los siguientes inventarios:

I. Inventarios de los Archivos de Trámite, que en el conjunto de una Entidad se entenderá como general;

II. Inventarios de Transferencia Primaria;

III. Inventario del Archivo de Concentración;

IV. Inventarios de Transferencia Secundaria, en su caso;

V. Inventario de baja de expedientes;

VI. Inventario de Archivo Histórico.

Sección I

De los Expedientes de Archivo

Artículo 30. Los expedientes, se deberán integrar con los documentos necesarios que determinen los trámites y llevarán una carátula de identificación en la guarda.

El marcado de identificación del expediente, debe contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Unidad administrativa;

II. Fondo;

III. Sección;

IV. Serie;

V. Número de inventario: Compuesto por el código de serie documental y número consecutivo y año de creación;

VI. Fecha de apertura y, en su caso, de cierre del expediente;

VII. Asunto (resumen o descripción del expediente);

VIII. Valores documentales;

IX. Vigencia documental;

X. Número de fojas útiles al cierre del expediente: Es el número total de hojas contenidas en los documentos del expediente;

En la ceja de la portada o guarda exterior del expediente, deberá señalarse la nomenclatura asignada a los incisos III, IV y V.

Artículo 31. Cuando se trate de expedientes clasificados como reservados o confidenciales, deberán contener, además, la leyenda de clasificación conforme a lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 32. Para la conformación física y técnica de los expedientes, los sujetos obligado, se asesorarán con el IEDM y el IMIPE.

Capítulo V

De la Conservación, Cuidado y Protección de Archivos

Artículo 33. Los sujetos obligados en términos de los títulos IV y V de la Ley, son los responsables de la adecuada instalación y custodia de sus archivos, así como de la debida prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 34. El IEDM y el IMIPE, establecerán criterios y normas técnicas a seguir, para ejecutar cualquier tipo de procedimiento tendiente a la protección física de los archivos.

En todo caso, se hará énfasis en la conservación preventiva, que busca garantizar el adecuado mantenimiento de los archivos, en poder de los sujetos obligados, contemplando manejos administrativos y archivísticos, uso de materiales adecuados, adopción de medidas específicas en los edificios y locales, sistemas de almacenamiento, depósito, unidades de conservación, manipulación y mantenimiento periódico, entre otros factores.

Artículo 35. Los sujetos obligados, deberán implementar un sistema integral de protección y cuidado de sus archivos, acorde con el sistema de archivos establecido por la propia Dependencia o Entidad Pública, para asegurar el adecuado mantenimiento de los documentos, garantizando la integridad física y funcional de toda la documentación desde el momento de la emisión o recepción, durante su período de vigencia hasta su destino final.

Artículo 36. En las transferencias a que hace referencia el artículo 21, de los presentes Lineamientos deberán considerarse todas las medidas que garanticen el cuidado y protección material de los archivos, tales como la manipulación, embalaje y transporte, entre otras, y aquellas que eviten su contaminación, por parte de factores nocivos, así mismo las situaciones a que pueden estar propensas por parte de los propios servidores públicos, como pueden ser; dispersar, desorganizar, sustraer, dañar, mutilar, destruir, ocultar, así como las acciones tendientes a estropear, maltratar, alterar, total o parcialmente y de manera indebida los documentos públicos a los cuales tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 37. Los edificios y locales destinados a ser sede de archivo de concentración e histórico, deberán cumplir con la infraestructura técnica mínima, que garanticen la conservación de sus documentos. El IEDM y el IMIPE, evaluarán los requerimientos para la adopción de las normas de carácter técnico relacionadas con edificios y locales destinados para archivo así como a sus instalaciones, procedimientos de control y demás protocolos que garanticen su funcionalidad, cuidado, protección y conservación de sus fondos.

Artículo 38. Los sujetos obligados, adoptarán estrategias técnicas y materiales que garanticen la conservación y seguridad de los expedientes, en relación con los sistemas de almacenamiento, registro, depósito y unidades de conservación.

Los expedientes de los archivos, deberán estar contenidos en las unidades de conservación más adecuadas y debidamente identificadas, que faciliten su consulta y garanticen la preservación del patrimonio documental a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 39. Los sujetos obligados, deberán tomar y establecer medidas de prevención de deterioro de documentos, así como situaciones de riesgo, para lo cual se establecerán controles sistemáticos y periódicos de las condiciones ambientales, instalaciones, manejo, mantenimiento y estado físico de los expedientes, entre otros.

Los sujetos obligados, establecerán planes de prevención de desastres o contingencias que contemplen sistemas de seguridad tanto para la salvaguarda de los bienes documentales estratégicos y vitales para la entidad, como para la protección del personal que labora en los archivos.

Artículo 40. La documentación, en su soporte original, considerado de valor permanente, deberá mantenerse en dicho soporte, aun cuando se regule la validez y utilización de otros medios de almacenamiento de la información.

En relación con el servicio de consulta y manipulación de los expedientes originales, se establecerán disposiciones que garanticen su integridad, las que serán de carácter obligatorio tanto para usuarios como para los servidores públicos del archivo.

Artículo 41. Para la adecuada protección y cuidado de los expedientes, todos los sujetos obligados, deberán contar con una vigilancia constante para evitar pérdidas y alteraciones de los documentos.

Artículo 42. Se evitará en todo momento la alteración de los contenidos de los documentos oficiales, tales como sellos y firmas que obstruyan la claridad de su contenido, notas al margen, subrayar con resaltadores de texto, también actos que impliquen daño físico al documento como puede ser doblado, arrugado, manchado, agujerado para carpetas, encuadernado o cualquier otra técnica que implique perforaciones al margen del documento, también se evitarán actos asociados con factores químicos que alteren o manchen el soporte del papel o sus tintas.

## Capítulo VI
## De los Documentos Electrónicos

Artículo 43. Los sujetos obligados, tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo, que aseguren la identidad e integridad de su información.

Artículo 44. Los sujetos obligados, aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos, de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 45. Los sujetos obligados, realizarán programas de respaldo y migración de los documentos, hacia sistemas digitalizados y/o electrónicos, de acuerdo con sus recursos, para que eventualmente generen las condiciones para transitar hacia la implantación de un sistema de gestión para los documentos en un entorno digital o electrónico, acorde a las normas internacionales.

Artículo 46. Los documentos electrónicos, deberán ser organizados con los mismos instrumentos de control y consulta, usados en los documentos de papel.

## TRANSITORIOS

Primero: Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, abrogando a los publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4671, del 31 de diciembre de 2008, y a todas aquellas normas y disposiciones que se opongan.

Segundo: Los sujetos obligados, deberán iniciar con los trabajos de implementación de los presentes Lineamientos, a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Tercero: En diciembre de 2014, los sujetos obligados, pertenecientes al Poder Ejecutivo, deberán haber presentado un plan de trabajo, para implementar de manera integral los instrumentos de gestión archivística, acorde a la Ley Estatal de Documentación y archivos de Morelos y los presentes Lineamientos al IEDM.

Cuarto: En diciembre de 2014, los sujetos obligados, que no formen parte del Poder Ejecutivo Estatal, deberán presentar al IEDM y al IMIPE su plan de trabajo para implementar de manera integral los instrumentos de gestión archivística, acorde a la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y a los presentes Lineamientos.

Quinto: El catálogo de disposición documental, deberá enviarse en soporte electrónico al IEDM y al IMIPE, cada vez que realicen actualizaciones.

Sexto: El instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos, será publicado en el sitio de Internet del IEDM y del IMIPE, dentro de los 6 meses posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos.

Séptimo: Todos los sujetos obligados, deberán tener debidamente Implementado su plan de trabajo en materia de archivos, acorde a los presentes Lineamientos y la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, a más tardar en el 2015.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rúbricas

Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez
Consejero Presidente del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Lic. Mireya Arteaga Dirzo
Consejera Propietaria del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Lic. Esmirna Salinas Muñoz
Consejera Propietaria del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Psic. René Manuel Santoveña Arredondo
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo
del Gobierno del Estado de Morelos

M. en D. Gerardo Zarza Uribe
Director General del Instituto Estatal
de Documentación de Morelos

Lic. Guillermo Arizmendi García
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Rúbricas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública, tutelada por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una prerrogativa de los gobernados, inherente o necesaria para el ejercicio de otros derechos; es así que su reconocimiento como parte de los derechos fundamentales y las garantías consagradas y reconocidas en nuestra Carta Magna, faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno, cuya titularidad radica en la sociedad.

Es por ello que, con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

En virtud de lo anterior, con fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, el Acta, mediante la cual se estableció la Unidad de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora bien, con el afán de brindar un mayor dinamismo y una mejor operatividad al funcionamiento de la Unidad de Información Pública y al Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, además de garantizar el oportuno cumplimiento de los plazos y términos establecidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, resulta necesario modificar el Acta mediante la cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, publicada con fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, para el efecto de actualizar su integración y funcionamiento.

Que con la finalidad de dar estricto cumplimiento al artículo 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 17 de los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es necesario modificar la integración del Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el personal y recursos administrativos del propio Tribunal, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal, ni a la implementación de programas que impliquen una carta presupuestal extraordinaria u onerosa, con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7, 68, 69, 74, 75, Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 1, 2, 6, 7, 84 y 86 del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales I, II y III del Acta mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

I.- Se establece la Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos. El encargado del área de Informática, será el responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública, y el domicilio de ésta será el ubicado en Jardín Juárez No. 7, Despacho 111, Edificio Bellavista, Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.

II.- La Unidad mencionada en líneas anteriores, será auxiliada por todos y cada uno de los servidores públicos que integran el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados y responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Información Pública.

III.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1.- El titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, como Presidente.

2.- El Administrador de Oficina del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, como Secretario Técnico.

3.- El Coordinador de Jueces, como Coordinador.

4.-El Encargado del área de Informática, como Titular de la UDIP.

5.- El titular de la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en la sede del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

LA C. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. ANA VIRINIA PÉREZ GUEMES Y OCAMPO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Raíces, Tradiciones y Progreso.- 2013-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON BASE Y SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 38, EN SUS FRACCIONES III, Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, Y CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde las personas mantienen una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser con pleno respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el sano desarrollo de la vida en comunidad.

SEGUNDO.- Que la Carta Magna al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de consolidar la participación ciudadana, democrática e incluyente en la vida y el desempeño del gobierno municipal, es que los principios de igualdad y no discriminación deben de ser ejes transversales establecidos expresamente en la normatividad que rige la vida de los Ayuntamientos para un sólido desarrollo social que coadyuve a la cohesión social .

TERCERO.- Que el presente Bando de Policía y Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Xochitepec, con un marco normativo permeado del enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género, acorde con las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente al bienestar de la población a través de una mejor prestación de servicios públicos, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente e incluyente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales, en armonía con lo establecido en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

CUARTO.- Que la igualdad entre la mujer y el hombre se basa en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera y que parte del postulado de que todos los seres humanos, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios.

QUINTO.- Que en Estado de Morelos, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre se evidencian a través de la discriminación y la violencia que prevalece en todos los ámbitos y en todas las esferas sociales, en ese sentido, el gobierno del Municipio de Xochitepec comprometido con el bien común y a fin de revertir las circunstancias de desigualdad y vulneración de derechos, es que lleva a cabo la adecuación del presente Bando Municipal, que es la norma más importante del Municipio, en el cual se establecen los derechos y las obligaciones de sus habitantes y establece las normas administrativas que garantizan la convivencia y la en armonía del mismo, es que debe ser un documento congruente con el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

SEXTO.- Que es un compromiso del Gobierno del Municipio de Xochitepec con la población, establecer un marco jurídico que propicien la igualdad entre mujeres y hombres, hasta la consolidación de una sociedad incluyente.

SÉPTIMO.- Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, en cabal cumplimiento de lo establecido por los artículos 35 fracción III, 38 fracción III y del artículo tercero de los Transitorios de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en vigor, que fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Morelos, el día once de julio del año 2003, y que fue publicada el día 13 de agosto de ese mismo año, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, tiene a bien institucionalizar el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Xochitepec.

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES
## CAPÍTULO I
## FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El fundamento de las normas del presente Bando lo constituyen los Artículos 1, 4,115 Fracción II, Párrafo Segundo y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Artículos 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y de los Artículos 4, 38, fracción III, 41 fracción I, 60, 61, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.-. El presente Bando es de interés público y observancia general y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Identificar autoridades y su ámbito de competencia;

III. Promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Promover y garantizar los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;

V. Garantizar la igualdad sustantiva, que supone la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso de oportunidades y la igualdad de resultados para mujeres y hombres;

VI. El nombre y escudo del Municipio;

VII. El territorio y la organización territorial y administrativa;

VIII. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

IX. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;

X. El Sistema Municipal de Archivo;

XI. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;

XII. Los recursos, las infracciones y sanciones;

XIII. Establecer las bases para regular con perspectiva de género y derechos humanos:

a. La Administración Pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;

b. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;

c. La actividad económica a cargo de las y los particulares;

d. El desarrollo y bienestar social;

e. La defensa y protección de los Derechos Humanos;

f. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;

g. La actividad normativa y reglamentaria;

h. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

El principal ordenamiento jurídico en el Municipio será el Bando de Policía y Gobierno, y del mismo se derivan los diversos Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines, propósitos y acciones del Ayuntamiento Municipal.

El Municipio podrá incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el desempeño de sus funciones y en la prestación de servicios, a fin de garantizar a las mujeres y hombres del Municipio el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, y las personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales, Estatales, federales y tratados internacionales.

Todas las Autoridades Municipales, Planes y Programas de Gobierno impulsaran el Desarrollo Local mediante políticas públicas con perspectiva de género a efecto de proteger y garantizar el orden público, seguridad general y el bienestar de las personas dentro de todo el territorio municipal.

En el Municipio de Xochitepec todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.

Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y diferenciación, progresividad. En consecuencia, todas las Autoridades Municipales deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca este Bando y las Leyes en la materia.

En el Municipio de Xochitepec queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Xochitepec es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas lo que deberá hacerse con estricto apego a los derechos humanos de mujeres y hombres y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

I El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

II El Municipio: El Municipio Libre de Xochitepec.

III El Ayuntamiento: Es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por la Presidencia, Una Sindicatura y cinco Regidurías.

IV La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado, de Morelos.

El Bando: El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno contempla el Marco Jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del Municipio Libre de Xochitepec.

VII Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal;

VIII Reglamento Interior: El conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento de cada unidad administrativa del Ayuntamiento;

IX Disposiciones administrativas de observancia municipal: Las normas que no teniendo las características del bando, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares;

X Circulares: Disposiciones de Observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal;

XI Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XII Perspectiva de Derechos humanos: una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

XIII Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

XIV Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV Discriminación contra la mujer: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, en cualquier ámbito;

XVI Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XVII Violencia por razones de género: se entenderá cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Las razones de género se entenderán como las construcciones sociales que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación, y extremo peligro, resultado de una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres atentando contra sus derechos y libertades fundamentales.

XVIII Igualdad sustantiva: Es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública; y

XIX Funcionario Público: Es aquella persona que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras Leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto de propuesta sometido al Cabildo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, los derechos humanos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal, como Titular del Poder Ejecutivo en el Municipio de Xochitepec, Morelos, pudiendo delegar las atribuciones a los funcionarios públicos en términos la normatividad vigente.

## CAPÍTULO II
## FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los personas que se encuentre dentro del territorio municipal lo que se hará con estricto apego a los derechos humanos de hombres y mujeres y con perspectiva de género, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;

II. Promover y garantizar la igualdad sustantiva de los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como de las niñas y niños;

III. Promover y garantizar a las mujeres y a las niñas, su derecho a una vida libre de violencia;

IV. Promover y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en el marco de la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüistica, en que se sustenta el Estado de Morelos y el Municipio, así mismo, se garantizara el derecho a la salud desde su propia cosmovisión e ideología incluyendo los conocimientos y recursos que forman parte del saber tradicional y popular en ese campo;

V. Promover y garantizar los derechos específicos de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, y de quienes se encuentren en situación de especial vulnerabilidad;

VI. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

VII. Garantizar la seguridad jurídica y los derechos humanos con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad Social, Económica, Política y Cultural del Municipio;

XI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Promover y organizar la participación ciudadana con perspectiva de género para cumplir con los planes y programas municipales;

XIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Centros de población del Municipio;

XIV. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio con perspectiva de género, recogiendo la voluntad de las personas habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;

XV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XVI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XVII. Promover con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y Entidades Estatales y Federales;

XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIXI. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XX. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XXIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las personas habitantes ser escuchadas;

XXIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XXIV. Propiciar condiciones para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;

XXV. Promover la igualdad sustantiva del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXVI. Garantizar la participación democrática de manera incluyente entre los habitantes, en los procesos de elección popular;

XXVII. Crear y aplicar programas de protección a las mujeres y a las niñas, niños, grupos étnicos, personas adultas mayores y con discapacidades;

XXIII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permita a todas las personas ejerce plenamente sus derechos;

XXIX. Capacitar a funcionarios públicos en materia de derechos humanos y perspectiva de género;

XXX. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre ciudadanía y autoridades municipales, a través de consultas públicas; visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas;

XXXI. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XXXII. Garantizar la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;

XXXIII. Garantizar a toda persona que se encuentre en el Municipio el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos;

XXXIV. -Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal, así como diseñar y aplicar los instrumentos y programas municipales en cultura física y deporte, para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte promoviendo la participación de los sectores social y privado.

XXXV. Fomentar las actividades de protección civil, incorporando contenidos temáticos de protección civil e impulsando programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, elaborando campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil, y promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

XXXVI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, los tratados internaciones de los que el Estado sea parte, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas.

## CAPÍTULO III
## NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El Municipio conserva su nombre actual de "Xochitepec", el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de “Xochitepec” Morelos, es como sigue: Xochitepec, cuyas raíces etimológicas provienen de xochi-tl "flor"; tepe-tl, "cerro" y k contracción de ko adverbio de "lugar", que quiere decir: "En el cerro de las flores",

ARTÍCULO 13.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que pretenda dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Toda persona que contravenga esta disposición se hará acreedora a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- El lema que adopta el Municipio para todas sus Dependencias es el de “Raíces, Tradiciones y Progreso”. Estará representado por las siguientes estilizaciones: una pirámide que simboliza nuestras raíces, las cuales son la base del progreso, en ella contiene incrustaciones de flores, que aluden al cerro de las flores, en la parte superior se encuentra la letra X, que tiene en su interior un pictograma de serpientes emplumadas, insignia de nuestra cultura.

# TÍTULO SEGUNDO
# TERRITORIO
## CAPÍTULO I
## INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta con una superficie total de 99.13, kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Temixco y Cuernavaca,

Al Este, con los Municipios de Emiliano Zapata y Tlaltizapán.

Al Sur, con el municipio de Puente de Ixtla, y

Al Oeste, con el municipio de Miacatlán.

Se encuentra ubicado a una altura variable respecto al nivel del mar, entre los1, 109 y 1,200 metros; su posición entre los paralelos es a los 18º 42' de latitud norte y 99º 11' longitud oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la temperatura promedio es de 23.7 ° C.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, y comunidades, Ayudantías, Colonias y Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos, las cuales se encuentran en un territorio organizado políticamente, con los límites y extensiones señaladas en la Ley de División Territorial del Estado, que son las siguientes:

I. Una Cabecera Municipal que es Xochitepec.

II. Catorce Ayudantías:

a) Alpuyeca
b) Atlacholoaya
c) Benito Juárez
d) Chiconcuac
e) Francisco Villa
f) Las Flores
g) Las Rosas
h) Lázaro Cárdenas
i) Loma Bonita
j) Miguel Hidalgo
k) Nueva Morelos
l) Real del Puente
m) San Miguel la Unión
n) Unidad “José María Morelos y Pavón”

III. Trece Colonias

a) Coaxcomac.
b) El Pedregal.
c) La Cruz.
d) La Esperanza.
e) La Pintora.
f) Las Palmas.
g) Obrero Popular.
h) San Francisco.
i) Tierra Verde.
j) Tres de Mayo
k) Ampliación Tres de Mayo.
l) La Canela.
m) El Calvario de Atlacholoaya.

IV.- Un Pueblo Histórico.

a) El Puente.

V.- Cinco Fraccionamientos.

a) Santa Fe.
b) Villas de Xochitepec.
c) Paseos de Xochitepec.
d) Los Arroyos de Xochitepec.
e) Real del Puente.
f) Aquellos que encuentren municipalizados en términos de Ley.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que enseguida se mencionan:

I.- CIUDAD: Centro de población que tenga censo no menor de setenta y cinco mil habitantes, que preste cuando menos los servicios públicos municipales que por mandato Constitucional correspondan al Municipio, servicios médicos, edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior;

II.- PUEBLO: Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes, pero menos de setenta y cinco mil habitantes, que preste los servicios públicos indispensables a su población, edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, y escuelas de enseñanza primaria, secundaria y de ser posible escuela de enseñanza media superior;

III.- COLONIA: Centro de población que tenga un censo menor de veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil, y que cuente con los servicios públicos más indispensables, edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza que sean acordes a las demandas de este centro de población;

IV.- COMUNIDAD: Centro de población que tenga censo menor a cinco mil habitantes, locales adecuados para la prestación de los servicios públicos más indispensables, así como instalaciones adecuadas para la impartición de la enseñanza preescolar y primaria, cuando menos.

Cuando así lo estime conveniente, el Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá promover ante la Legislatura Local, la elevación de rango a Ciudad de alguno de sus pueblos siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la fracción I del presente artículo y de la Ley de la materia. En este caso, el Congreso Local, atendiendo a las razones expuestas por el Ayuntamiento solicitante, resolverá lo conducente.

Para la elevación de comunidad a colonia o de colonia a pueblo, las solicitudes se harán ante el Ayuntamiento, que analizará que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, así como en la Ley de la materia. Para que sea aprobada la elevación de categoría, será necesaria la votación de las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos señalados para cada categoría política, podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante declaración que al efecto haga el Ayuntamiento o en su caso la Legislatura, cuando se trate de ciudades.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento está facultado, para que en cualquier tiempo, ya sea por Acuerdo del Cabildo o bien a petición de la población, podrá hacer adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de Ayudantías, Colonias y Delegaciones, para lo cual deberá tomarse en cuenta el número de habitantes, los recursos y los servicios públicos con que se cuenta.

## TÍTULO TERCERO

## CAPÍTULO I

## DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Las mujeres y hombres en el Municipio de Xochitepec, tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y las demás que les confieran los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país.

El Ayuntamiento impulsará el desarrollo regional de la población indígena con el propósito de fortalecer las economías y mejorar las condiciones de vida de sus comunidades y promoverá la igualdad de oportunidades de los pobladores y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de vecinos, habitantes, residentes, transeúntes y emigrantes.

## CAPÍTULO II

## DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritas en el padrón del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 23.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las personas consideradas vecinas del Municipio tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

a).- Derechos:

I. Derecho a la vida, igualdad, libertad y la seguridad, verse libre de todas las formas de discriminación, salud física y mental que se pueda alcanzar, condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

II. Participar en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación contra las mujeres, en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

III. Son preferidas en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio, sin ningún tipo de discriminación;

IV. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de personas vecinas;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio;

VI. Formular peticiones a la Autoridad Municipal de acuerdo las atribuciones y competencias que le han sido encomendadas, mismas que deberán efectuar por escrito, pacífica y respetuosa;

VII. En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;

VIII. En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones;

IX. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los funcionarios públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposición que deban acatar;

X. Poder tener el nombramiento en igualdad de circunstancias, para el desempeño, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, conforme a las disposiciones correspondientes;

XI. A votar y ser votadas para cargos de elección popular en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XII. A participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

XIII. A recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente cuando sea detenido por la autoridad Municipal;

XIV. A vivir una vida libre de violencia;

XV. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante un procedimiento provisto de legalidad y apegado al respeto de los derechos humanos;

XVI. En caso de detención realizada por la comisión de una infracción administrativa, realizada por autoridad Municipal, esta lo hará respetando la dignidad humana y todos y cada uno de los derechos humanos, no será objeto de maltrato de palabra, de acción o por discriminación alguna por razones de género y de ninguna otra, y será puesta de inmediato a disposición de Juez Cívico Municipal, en caso de que la conducta sea calificada como delito, será remitida inmediatamente a la autoridad ministerial correspondiente sin demora;

XVII. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio; y

XVIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

b).- Obligaciones:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando y de las disposiciones reglamentarias que del mismo emanen;

II. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad o posesión que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en los registros ciudadanos, en los términos que determinen las Leyes aplicables a la materia;

III. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior;

IV. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal, y las Leyes que de ella emanen;

V. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;

VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XII. Coadyuvar con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en las actividades y programas que implementen para combatir la delincuencia;

XIII. Cooperar y prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestro o peligro inminente para la sociedad;

XIV. Inscribir en la Oficina de Registro Civil, todos los actos relativos a la situación jurídica de las personas señalados en la legislación respectiva;

XV. Incorporarse en caso necesario a la defensa civil del Municipio;

XVI. Atender los llamados o citaciones verbales o escritas que hagan las distintas autoridades municipales, administrativas y judiciales.

XVII. Bardear los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legitima, ubicado dentro de las zonas urbanas del Municipio.

XVIII. Coadyuvar con los elementos de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial.

XIX. Asistir a los actos cívicos, políticos, sociales y culturales que se organicen en el Municipio.

XX. Mantener aseado el frente de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad.

XXI. Evitar las fugas y dispendio de agua potable, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública.

XXII. Cooperar para las obras públicas, cuya ejecución haya sido prevista en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

XXIII. Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

XXIV. Cooperar en sus posibilidades en las colectas anuales que lleve a cabo la institución de la Cruz Roja Mexicana, estando obligados a respetar y conservar su mobiliario y alcancías que para tal fin ponga a disposición de la ciudadanía.

XXV. Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos;

XXVI. Asumir los principios rectores señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos;

XXVII. Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación en razón de género;

XXVIII. Abstenerse de realizar actos de discriminación contra las mujeres de cualquier tipo; y

XXIX. Las demás que prevea el Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

## CAPÍTULO III
## HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES, EMIGRANTES Y EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del Municipio de Xochitepec, Morelos, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente y que hayan desarrollado su vida productiva y social en el Municipio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

a) Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

c) Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y

d) Gozar de la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II.- Obligaciones:

a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y

b) Respetar los derechos humanos de las personas;

ARTÍCULO 28.- Se denominan emigrantes a los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

En las localidades del Municipio donde se encuentren asentadas comunidades de emigrantes, el Ayuntamiento, en coordinación con la dependencia de Asuntos Migratorios promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, así mismo promoverán programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para evitar la desintegración familiar.

ARTÍCULO 29.- Se denominan residentes a todas aquellas personas que tengan una propiedad raíz en el territorio Municipal y residan habitual o transitoriamente en ella, y que se encuentren al corriente de sus contribuciones fiscales de la Municipalidad, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Los residentes contarán con los derechos y obligaciones a que hace alusión el artículo 27 del presente ordenamiento.

Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# TÍTULO CUARTO
# ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

## CAPÍTULO I
## AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa, así como de cinco Regidores, electos según el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes, este Bando y los Reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional quien es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, este Bando, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrá entre otras las facultades y obligaciones que establece la Ley, este Bando, y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento y demás facultades que confiera la Ley, los Reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los Regidores son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento, que son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley; se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II
## SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, deberá convocar a Cabildo, para celebrar sesiones públicas y abiertas, cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez cada quince días, y de manera alternada deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias que se requieran.

También, podrá convocarse a la celebración sesiones solemnes y privadas o restringidas.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar en Cabildo.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición de dos terceras partes de sus miembros como mínimo o a petición del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en los términos que señale el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39.- Para vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por los Regidores Municipales.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y Local, la Ley Orgánica Municipal, y el Presente Bando, mismas que se regirán además en lo dispuesto en el Reglamento aplicable, en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

I. Gobernación y, Reglamentos;
II. Hacienda, Programación y Presupuesto;
III. Planificación y Desarrollo.
IV. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
V. Servicios Públicos Municipales;
VI. Bienestar Social;
VII. Desarrollo Económico;
VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
IX. Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
X. Educación, y Protección al Patrimonio Cultural;
XI. Salud y Cultura física;
XII. Desarrollo Agropecuario;
XIII. Coordinación de Organismos Descentralizados;
XIV. Protección al Medio Ambiente;
XV. Derechos Humanos;
XVI. Turismo;
XVII. Relaciones Públicas y Comunicación Social.
XVIII. De Asuntos Migratorios;
XIX. De Mejora Regulatoria;
XX. Coordinación de Consejos y Comités de Participación Social;
XXI. Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil;
XXII. Desarrollo Económico y Social;
XXIII. Historia Municipal;
XXIV. Equidad de Género;

XXV. Atención a Personas con Discapacidad; e

XXVI. Información Pública y Clasificada.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará entre otras de las siguientes Dependencias Administrativas Municipales, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

a) Dependencias Administrativas:

1.- Presidencia Municipal.

1.1.- Instancia de la Mujer.

1.2.- Comunicación Social.

1.3.- Cronista Municipal.

1.4.- Secretario Particular.

1.5.- Instancia de la Juventud.

1.6.- Juez Cívico.

1.7.- Juez de Paz.

1.8.-Oficialía del Registro Civil.

1.8.1.1 Departamento de Revisión y Control de Actas.

1.9.1.1.- Departamento de Derechos Humanos.

1.10.- Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable.

1.10.1.1.- Departamento de Protección, Evaluación y Control de Impacto Ambiental.

1.10.1.2.- Departamento de Educación y Normatividad Ambiental.

1.11.1.-Sudirección de Deportes.

1.12.- Dirección de Licencias de Funcionamiento.

2.- Secretaría Municipal.

2.1.- Dirección de Gobierno.

2.1.1.1.- Departamento de Enlace, Ayudantías, Colonias y Poblados.

2.1.1.2.- Departamento de Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana.

2.1.1.3.- Departamento de Asunto Migratorios, Asociaciones Religiosas y Pueblos Indígenas.

2.2. Dirección de Actas y Acuerdos.

2.2.1.1.- Departamento de Seguimiento de Acuerdos y Publicaciones Gubernamentales.

2.3.- Dirección de Archivo y Patrimonio Municipal.

2.3.1.1.- Departamento de Registro, Inventario de Bienes y Control de Parque Vehicular.

2.3.1.2.- Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles.

2.3.1.3.- Departamento de Archivo Municipal

2.4.- Dirección de Desarrollo Rural.

2.4.1.- Subdirección de Desarrollo Agropecuario.

2.4.1.1.- Departamento de Programas Agrícolas y Pecuarios.

2.4.1.2.- Departamento de Infraestructura Rural.

2.5.- Dirección de Salud.

2.5.1.- Subdirección de Regulación y Fomento Sanitario.

2.5.1.1.- Departamento de Prevención y Salud Humana.

2.5.1.2.- Departamento de Control y Salud Animal.

2.5.1.3.- Departamento de Medicina Tradicional.

2.6.- Dirección de Cultura y Educación.

2.6.1.- Subdirección de Desarrollo Cultural y Enlace Escolar.

2.6.1.1.- Departamento de Cultura.

2.6.1.2.- Departamento de Educación.

2.7.- Dirección de Fomento Económico y Turismo.

2.7.1. Subdirección de Inversiones y Mejora Regulatoria.

2.7.1.1.- Departamento de Desarrollo Empresarial y Proyectos Productivos.

2.7.1.2.- Departamento de Fomento Turístico

2.8.1.1.- Departamento de Transporte y Movilidad.

2.9.1.1.- Titular de la Unidad de Información Pública

3.- Tesorería Municipal.

3.1.- Dirección de Ingresos.

3.1.1.1.- Departamento de Recaudación, Rezagos y Ejecución Fiscal.

3.1.1.2.- Departamento de Impuesto Predial e Isabi.

3.2.- Dirección de Contabilidad.

3.2.1.1.- Departamento de Cuenta Pública y Difusión de la Contabilidad Gubernamental.

3.2.1.2.- Departamento de Control de Servicios Personales.

3.3.- Dirección de Egresos y Control Presupuestal.

3.3.1.1.- Departamento de Egresos.

3.3.1.2.- Departamento de Control Presupuestal.

3.4.- Dirección de Catastro.

3.4.1.1.- Departamento de Actualización del Padrón Catastral

3.4.1.2.- Departamento de Cartografía.

3.5.- Dirección de Programas Federales, Estatales y Municipales.

3.5.1.1.- Departamento de Programas Federales.

3.5.1.2.- Departamento de Programas Estatales y Municipales.

4.- Consejero Jurídico.

4.1.1.- Subdirección de Asuntos Contenciosos y Consultivos.

4.1.1.1.- Departamento de Asuntos Consultivos, Reglamentación y Contratos.

4.1.1.2.- Departamento de Procedimientos Administrativos y Atención a Contribuyentes.

4.1.1.3.- Departamento de Asuntos Contenciosos.

5.- Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, Obras y Servicios Públicos.

5.1.- Dirección de Desarrollo Urbano.

5.1.1.1.- Departamento de Uso de Suelo.

5.1.1.2.- Departamento de Licencias de Construcción.

5.2.- Dirección de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones.

5.2.1.1.- Departamento de Análisis y Dictaminación.

5.2.1.2.-Departamento de Ventanilla Única.

5.3.- Dirección de Servicios Municipales.

5.3.1.1.- Departamento de Limpia.

5.3.1.2.- Departamento de Panteones.

5.3.1.3.- Departamento de Alumbrado Público.

5.3.1.4.- Departamento de Parques y Jardines.

5.4.- Dirección de Obras Públicas.

5.4.1.1.- Departamento de Estudios, Proyectos y Ejecución.

5.4.1.2.- Departamento de Supervisión.

5.4.1.3.- Departamento de Maquinaria Pesada.

5.4.1.4.- Departamento de Normatividad de Obra Pública.

5.4.1.5.- Departamento de Expedientes Técnicos, Coordinación Administrativa y Difusión.

6.- Contraloría Municipal.

6.1.1.1.- Departamento de Fiscalización y Seguimiento.

6.1.1.2.- Departamento de Fiscalización de Obras Públicas

6.1.1.3.- Departamento de Prevención, Quejas, Denuncias y Responsabilidades Administrativa.

7.- Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil Municipal, cuyo titular podrá ser denominado Comisario.

7.1.1.- Policía Primero

7.1.2.- Policía Segundo.

7.1.3.- Policía Tercero

7.1.4.- Policía

7.2.- Subdirección de Vialidad Municipal.

7.2.1.- Departamento de Servicios.

7.3.- Subdirección de Enlace y Coordinación.

7.3.1.- Departamento de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

7.3.2.- Departamento de Administración.

7.3.3.- Departamento Jurídico.

7.3.4.- Departamento de Cámaras y Plataforma México.

7.4.- Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

7.5.- Subdirección de Asuntos Internos.

8.- Titular de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

8.1.- Subdirección Operativa.

8.1.1.- Departamento de Seguimiento y Evaluación.

8.1.2.- Departamento de Fortalecimiento Social.

8.1.3.- Departamento de Capacitación.

9.- Dirección de Administración.

9.1.-Subdireccion de Desarrollo Organizacional

9.1.1.- Departamento de Servicios Generales.

9.1.2.- Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales.

9.1.3.- Departamento de Mantenimiento, de Parque Vehicular y Suministro de Combustible.

9.1.4.- Departamento de Recursos Humanos.

9.1.5.- Departamento de Informática.

9.1.6.- Departamento de Logística.

9.1.7.-Departamento de Correspondencia y Oficialía de Partes.

b).- Organismos Públicos Descentralizados:

1.- Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec;

2.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec.

Sus facultades, atribuciones y obligaciones estarán determinadas en los Reglamentos Respectivos.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en objetivos, programas y políticas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 43.- La Administración Pública Paramunicipal comprende las Entidades Públicas, que establezca el Ayuntamiento:

I. Organismos públicos descentralizados;

II. Las Empresas de participación municipal mayoritaria; y

III. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 44.- Los Titulares de la Secretaria Municipal, Tesorería, Seguridad Pública, Contraloría Municipal, Instancia de la Mujer, serán designados directamente por el Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades con apego a los derechos humanos y la perspectiva de género y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las funciones y actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- La competencia de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, se regirán por el Reglamento respectivo. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre su competencia.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento expedirá con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, las que le confiera este Bando y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Se regirán en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de los Reglamentos.

Para la vigilancia de las funciones de los Ayudantes Municipales se creará para tal efecto una Contraloría Social, la cual estará integrada en los términos que establezca la Ley y los Reglamentos aplicables; sus funciones serán de carácter honorífico, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezca el Reglamento aplicable.

ARTÍCULO 49.- La elección de los titulares de las ayudantías municipales se sujetará a las siguientes disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI
CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 50.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, garantizando la igualdad sustantiva de hombres y mujeres del Municipio.

Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social, para la gestión y promoción de Planes y Programas en las actividades económicas y sociales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, coadyuvarán, para la organización de los Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 52.- Los Consejos Municipales de Participación Social son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos que para tal efecto se expidan, y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, con enfoque de derechos humanos;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

VII. – Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social, serán designados en los términos que establezcan la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 53.- El Titular de cada Unidad administrativa correspondiente instalara cada Consejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

Son Consejos de Participación Ciudadana, para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

a) Seguridad Pública;
b) Protección Civil;
c) Protección al Ambiente;
d) Desarrollo Rural;
e) Desarrollo Social;
f) Turismo;
g) Salud;
h) Educación y Cultura;
I) Información Pública y Clasificada;
j) Honor y Justicia;
k) Participación de la Mujer;
l) Agua Potable;
m) Consejo de Tutelas; y
n) Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, Regulación para su Venta y Consumo.

Los Consejos establecidos conducirán sus actividades basándose en las regulaciones propias de cada Consejo Consultivo determinadas en el Reglamento Interior de cada dependencia y entidad administrativa que lo regule.

ARTÍCULO 54.- Los Consejos a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

I. Presentar mensualmente Proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;

III. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec, según lo establezcan las Leyes y Reglamentos;

IV. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;

V. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;

VI. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;

VII. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de desarrollo;

VIII. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales, que favorezcan la equidad de género;

IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

X. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

XI. Establecer y desarrollar un Programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de Programas, y la participación del Consejo; y

XII. Las demás que señalen las Leyes, el Bando y los Reglamentos.

## TÍTULO QUINTO
## SERVICIOS PÚBLICOS
### CAPÍTULO I
### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 55.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 56.- Se consideran servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Estacionamientos públicos;

VIII. Archivo, autentificación y certificación de documentos;

X. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;

X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;

XI. Seguridad pública y tránsito;

XII. Catastro municipal;

XIII. Registro Civil; y

XIV. Las demás que la Constitución Federal o Local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 57.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y Cultura;

II. Salud Pública y Asistencia Social;

III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 58.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad Pública;

II. Tránsito;

III. Archivo;

IV. Autentificación y certificación de documentos; y

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

### CAPÍTULO II
### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general, uniforme, con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 61.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, creándose un sistema mixto.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

ARTÍCULO 63.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. Las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma; y

Lo anterior con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

ARTÍCULO 64.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales, se sujetará a las siguientes bases:

I. Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;

II. Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;

III. Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:

a) El objeto y la duración de la concesión;

b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público;

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;

d) La fecha límite para la presentación de solicitudes;

e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y

f) Los demás que considere el Ayuntamiento.

Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 65.- Si a consideración del Ayuntamiento se estima que la solicitud presentada por el interesado es confusa, la autoridad municipal que recibió la de los siguientes cinco días a la notificación que por escrito se le haga, las concesiones se consideran terminadas por cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Conclusión del plazo;

II. Revocación;

III. Caducidad;

IV. Rescisión; y

V. Nulidad.

ARTÍCULO 66.- Las concesiones nunca podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en la propia concesión.

ARTÍCULO 67.- El procedimiento de revocación, caducidad, rescisión y nulidad de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento, constituido en Cabildo, con sujeción a las siguientes normas:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con el interés legítimo;

II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal e indubitable, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de cinco días hábiles;

III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar y hora que fije la autoridad municipal y se presentarán alegatos durante los tres días posteriores;

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para los alegatos; y

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

VII. En lo no previsto en este Artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 68.- Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, referidas en los Artículos anteriores, podrán ser recurridas por los concesionarios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 70.- Cuando la concesión termine por causa imputable al concesionario, no serán reembolsables las garantías para el inicio de la prestación del servicio, el Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, o de quien éste designe, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 72.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

## TÍTULO SEXTO.
## DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
### CAPÍTULO I
### DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, cuando sea necesario;

II Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, considerando como eje transversal e institucional la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal.

III Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

IV Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

V Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así como crear y administrar dichas reservas;

VI Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X Participar, en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XI Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo; y

XII Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia.

En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Estatal, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal de Centros de Población y los demás Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo económico, social y cultural dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus Programas de Desarrollo Urbano y demás Programas relativos. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento coordinará y se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; será instancia interlocutora permanente de comunicación y consulta popular entre la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Coordinación General de Programación, dentro del cual se establecerán asuntos encomendados para auxiliar su operación administrativa del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sea siempre eficiente, dotándole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como el procedimiento para su definición, integración, observancia y aplicación.

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del Municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 78.- El Programa de Desarrollo Municipal, deberá contener Subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

ARTÍCULO 79.- Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorio de este y otro u otros Municipios, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas de conurbación municipal respectivas, con apego a la legislación sobre desarrollo urbano del Estado.

ARTÍCULO 80.- El Plan de Desarrollo Municipal, los Programas que de ellos se desprendan y las adecuaciones consecuentes a los mismos, que sean aprobados por el Ayuntamiento, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en la Gaceta Municipal o periódicos locales.

Podrán ser modificados o suspendidos cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 81.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.

La obligatoriedad de los Planes Municipales y de los Programas que emanen de los mismos se extenderá a las Entidades Paramunicipales.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la Planeación Estatal de Desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general y nacional, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y los Programas operativos de los diferentes ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación y efectividad, teniendo como eje transversal el estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 83.- El Municipio, en los términos de las Leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, y de coordinación operativa y funcional en dependencias y entidades del Gobierno Federal, en acciones que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades poblacionales, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

ARTÍCULO 84.- Los Planes y Programas Municipales de Desarrollo tendrán su origen en el sistema de planeación democrática respetando los derechos humanos a efecto de garantizar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 85.- En términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Constitución Federal, es competencia del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género y sin ningún tipo de discriminación.

Para tal efecto, el Ayuntamiento, en apoyo del Registro Civil, designará los Oficiales del Registro Civil y determinará el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias físico - geográficas y demandas de la población para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 86- Para ser Oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en Licenciatura en Derecho o pasantía, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 87.- Las Obligaciones y Facultades del Oficial del Registro Civil se regirán conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento del Registro Civil del Estado, así como el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA JUSTICIA DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- La Justicia de Paz en el Municipio estará a cargo de los jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 89.- Los Jueces de Paz Municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Presidente Municipal respectivo y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento al que corresponda el Municipio de su jurisdicción; este juzgado dependerá económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO III
DE LA JUSTICIA CÍVICA.

ARTÍCULO 90.- La Presidencia Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno, o los Reglamentos y las demás disposiciones administrativas que sean consideradas como infracciones, mismas que deberán estar contemplada en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Xochitepec, debiendo enterar la recaudación de los montos causados por dichas infracciones a la Tesorería Municipal.

Los jueces cívicos tendrás las facultades, atribuciones y obligaciones que establece la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, y los Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 91.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos, y;

II.- Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;

III.- Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho; y

IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

V. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 92.- Cada Ayudantía Municipal o Delegación contará con elementos de Seguridad Pública, de acuerdo a su extensión, número de personas pobladoras e importancia, pudiéndose integrar comites de vigilancia vecinal, en términos de lo previsto en la legislación de la materia, para el auxilio de las labores de vigilancia, seguridad pública, protección civil, transporte y tránsito.

ARTÍCULO 93.- Los cuerpos de Seguridad Publica deberán trasladar a las personas Infractoras a los Centros de Detención, en los cuales tendrán a su cargo la custodia de las personas detenidas, el cuidado de su alimentación y disciplina, la limpieza e higiene de las cárceles, lo anterior con estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género haciendo prevalecer la presunción de inocencia, el debido proceso y la debida investigación otorgando las garantías judiciales más amplias.

CAPÍTULO IV
DE LA INSTANCIA DE LA MUJER.

ARTÍCULO 94.- La Instancia de la Mujer de Xochitepec, depende de la Presidencia Municipal, tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, Programas, Proyectos y Acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la equidad entre mujeres y hombres en el Municipio.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la Instancia de la Mujer promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación de la mujer, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los Programas, Proyectos y Acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de Programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

CAPÍTULO V.

COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 96.- Comunicación Social es la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de generar los lineamientos y acciones estratégicas de comunicación que aseguren la difusión y fortalecimiento permanentemente de la imagen del Ayuntamiento de Xochitepec, dando a conocer a la población las diversas acciones y logros encaminados a coadyuvar al desarrollo y bienestar de la población.

CAPÍTULO VI.

CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- El Cronista Municipal será promotor, investigador y estudioso del patrimonio histórico del Municipio, se encargará de investigar, recopilar, difundir y preservar la historia de todos los acontecimientos importantes del Municipio de acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO PARTICULAR.

Articulo 98.- El Secretario Particular, es la Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, que auxilia directamente al Presidente Municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones públicas; coordinará las reuniones técnicas atendiendo la agenda general o específica, apoyando el trabajo con las dependencias, así mismo organizará reuniones que favorecen a la relación de la Presidencia Municipal con las diversas entidades administrativas en el Municipio, en los Gobiernos Municipales y las demás Autoridades que así lo soliciten; llevara el seguimiento de los acuerdos, ordenes, agenda, compromisos, audiencias y demás funciones que le designe el Presidente Municipal de Xochitepec.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación de la “Instancia de la Juventud”, dependiente del Presidente Municipal, encargada del sector de la juventud en el Municipio de Xochitepec, el Titular de la Instancia de la Juventud será nombrado por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento, atento al desarrollo y formación de las nuevas generaciones, crea la Instancia Municipal de Atención a la Juventud, dependiente de la Presidencia Municipal, que tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes.

Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y coordinarse con las Direcciones de Cultura y Educación, Salud y Deporte, y demás Dependencias Municipales, para ampliar su presencia y penetración entre la juventud, generando alternativas que permitan su adecuado desenvolvimiento, llevando a cabo Convenios y Acuerdos de colaboración, no sólo con Dependencias Municipales, Estatales, Federales, sino incluso con Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles y Empresas, para el adecuado desarrollo de sus fines, e implementar las políticas públicas que beneficien a los jóvenes de Xochitepec, y restructurar el tejido social, para una formación de ciudadanos con valores, y el pleno respeto de sus derechos Culturales.

TÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 100.- El Patrimonio Municipal es atribución de la Sindicatura Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica Municipal; quien a su vez se auxiliará de la Dirección de Patrimonio y Archivo Municipal, misma que se integra con el personal especializado en el área, y tendrá a su cuidado, la documentación de los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenecen en propiedad o posesión al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, en términos del Artículo 15, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y el presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO II
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 101.- El Municipio de Xochitepec, Morelos, será autónomo en la administración de su hacienda, en los términos que le determina el artículo 115, de la Constitución Federal, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

La hacienda pública del Municipio se integra de las contribuciones fiscales, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio y actualización de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, y además con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 102.- Los ingresos del Municipio se integran por:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales;

VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y

VII. Fondos provenientes de los empréstitos públicos y privados, y de otros ingresos extraordinarios, todos los cuales se deben estimar y determinar en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 103.- Los Egresos de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios fiscales naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para cubrir los conceptos de servicios personales, y demás gastos generales, de operación y de administración, así como para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para las erogaciones especiales.

ARTÍCULO 104.- Ningún pago podrá autorizarse y hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo respalde y saldo disponible que garantice suficiencia de recursos para cubrirlo.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la Hacienda del Municipio, por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización de la Legislatura Local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los Organismos Descentralizados, las Empresas y Fideicomisos Públicos Municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio presupuestal al rendir la Cuenta Pública Municipal.

ARTÍCULO 106.- La Cuenta Pública Anual del Municipio se formará, rendirá y aprobará en el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales y lo dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 107.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

La Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y la Contraloría Municipal, tendrán su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 108. – El Ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo para:

I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;

II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;

III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término de tiempo que no exceda a la gestión constitucional y administrativa del Ayuntamiento;

IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;

V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;

VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;

VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo; y

VIII. Los demás casos establecidos por las Leyes y Reglamentos correspondientes.

IX. A las solicitudes de autorización para celebrar los contratos respectivos, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden formalizar contratos y elaborar los documentos necesarios de sustentación y soporte.

ARTÍCULO 109.- Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

ARTÍCULO 110.- Las adjudicaciones, a que se hace referencia el artículo anterior no sean idóneas, de conformidad con las Leyes aplicables, se aplicarán y observarán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

ARTÍCULO 111.- Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis aun diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños empresarios del municipio. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal.

Se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el Municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados.

Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros.

La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores del Municipio; y consecuentemente:

a) Los artículos o servicios que el Municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas.

b) Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios.

c) Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalecientes en el Municipio e inherentes al pequeño comercio.

## CAPÍTULO II
## DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 112.- Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio lo que se realizará con enfoque de género y derechos humanos identificando las necesidades específicas de la población y las personas habitantes del Municipio tales como su condición de género, edad, de niñas y niños, personas con discapacidad y cualquier otra condición humana que requiera una obra pública diferenciada para atender sus necesidades específicas con la finalidad de proteger todas sus garantías y libertades.

ARTÍCULO 113.- Las Obras Públicas Municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado con estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 114.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de Obras Públicas Municipales, corresponde a la Presidencia Municipal, quien los realizará por conducto de la Dependencia Municipal que corresponda con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 115.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el Municipio; y

II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado, de los ciudadanos o empresas en lo particular, y del Ayuntamiento Municipal, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

III. B.- Por cuanto a su realización:

IV. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por y con personal contratado por las dependencias del Gobierno Municipal; y

V. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales, independientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Cuando otros Municipios del Estado tengan interés común en la realización de alguna misma obra pública, podrán celebrar Convenio de Asociación Intermunicipal.

ARTÍCULO 117.- Los Convenios que celebre el Ayuntamiento para la ejecución de Obras Públicas Municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado, algún otro Municipio o con la de los particulares deberán realizarse con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género garantizando y protegiendo el derecho el medio ambiente y la ecología del territorio municipal y sus alrededores evitando afectar los derechos humanos colectivos y cualquier otro derecho, así mismo, requieren la autorización del H. Congreso del Estado, si de ello resultan obligaciones, cuyo término de plazo exceda del período de gestión del Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale el presupuesto de egresos debidamente aprobado por el H. Cabildo y la legislación estatal sobre la materia lo que hará con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género.

## TÍTULO DÉCIMO
## DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
### CAPÍTULO I
### DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento procurará también el desarrollo social y humano de la comunidad, con observancia a la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, en coordinación con los Programas Federales y Estatales, así mismo con apoyos sociales integrados de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades de la comunidad a través de instituciones creadas y puestas a funcionar por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones y actividades, y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales. En caso necesario a petición expresa y justificativa podrán, recibir ayuda económica y asesoría técnica del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 121.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social y humano, las siguientes:

I Asegurar la atención permanente a la población marginada y de extrema pobreza del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de salud y asistencia social;

II Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar material y desarrollo social y humano de la comunidad;

III Impulsar el desarrollo educativo y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico, mental e intelectual de la niñez;

IV Promover la colaboración entre Federación, Gobierno del Estado, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, a través de la celebración de Convenios, para la ejecución de Planes y Programas de asistencia social integral a los grupos vulnerables;

V Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI Promover en el Municipio Programas de planificación familiar y nutricional y de capacitación para el trabajo;

VII Promover en el Municipio Programas de prevención y atención a problemas de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;

IX Fomentar la participación ciudadana en Programas de asistencia social a través de la institucionalización de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en esta materia;

X Reivindicar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;

XI Garantizar una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres y las niñas, y

XII Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 122.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, promoverá y coordinará la asistencia social en el Municipio, fortaleciendo el Desarrollo de la Familia, diseñando y ejecutando políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario. Además de que se incorporara a los Programas Estatales y Federales de salud, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, tendrá la estructura orgánica que determinen sus Reglamentos.

ARTÍCULO 123.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, contará además de las partidas que el Ayuntamiento le asigne en el presupuesto de Egresos del Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 124.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que determinen el decreto de creación, su Reglamento Interno y las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para definir e instrumentar Planes y Programas, en materia de preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y para la protección del medio ambiente con enfoque de Derechos Humanos y de género.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos con enfoque de género y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Desarrollo Ambiental Sustentable y que tiendan a:

I. El estudio de la situación y las condiciones actuales del medio ambiente en el Municipio, para la elaboración de un diagnostico;

II. Promover la disminución hasta evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de barrido y recolección de basura y desechos sólidos para la forestación y reforestación rural y urbana, emitiendo políticas y criterios para el control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, motivando la formación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y

VI. Las demás disposiciones aplicables en materia del Medio Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 127.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente que para tal efecto se constituya en los términos de Ley o de los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 128.- El permiso, licencia o autorización que otorgue, en documento por escrito, la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de registrarse en el padrón municipal y ejercer o poner en funcionamiento la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse, cederse o sesionarse, sino mediante previa y expresa autorización de la Dependencia competente, observando en todo caso, los requisitos de validez y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 129.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para los siguientes efectos:

I. El ejercicio o desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de locales o instalaciones abiertas al público, en espacios fijos, semifijos o ambulantes, o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios comerciales y de promoción publicitaria y propagandística en la vía pública y en espacios o instalaciones de propiedad privada, comercial o ejidal.

ARTÍCULO 130.- Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicho documento a la vista del público, así como presentar a la Autoridad Municipal competente la documentación e información que le sea requerida, en relación con la expedición del mismo.

ARTÍCULO 131.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros o actividades, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada una de ellas.

ARTÍCULO 132.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública debe entenderse todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique y proporcione y oferte una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 134.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, áreas o espacios y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 135.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y Programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de la Dependencia correspondiente, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra riesgo de incendios y además siniestros previsibles.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia que corresponda vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la realización normativa de la actividad comercial de los particulares.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO
## FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
### CAPÍTULO I
### FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 138.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar el medio ambiente del Municipio, en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir, en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva;

XIII. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;

XIV. Arrojar en la vía publica cadáveres de animales;

XV. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;

XVI. Sacar a la vía publica las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de la basura;

XVII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitara la autorización ante la Dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;

XVIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de las personas;

XIX. Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública;

XIX. Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el H. Ayuntamiento, a través de la Dependencia de Salud Municipal.

XX. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

XXI. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, agropecuarias o profesionales;

XXII. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

XXIII. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

XXIV. Realizar aperturas y funcionamiento de establecimientos o ejercicio y desarrollo de actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios diversos, sin el permiso, licencia o autorización correspondiente;

XXV. Hacer caso omiso de los llamados o citaciones de la Autoridad Municipal; y

XXVI. Las demás que sean consideradas en los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 139.- Toda falta o infracción cometida por menores de edad, será causa de amonestación y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO II

REGLAS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 140.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y demás Leyes y Reglamentos respectivos aplicables.

ARTÍCULO 141.- Para la determinación de la imposición de una sanción o medida de seguridad que prevenga el presente Bando, la legislación aplicable y los Reglamentos respectivos se atenderán a lo siguiente:

I. La gravedad de la falta;

II. La condición e identidad étnica de la persona infractora;

III. La capacidad económica de la persona infractora;

IV. La magnitud del daño ocasionado; y

V. La naturaleza y tipo del giro o actividad del establecimiento o de la persona infractora.

ARTÍCULO 142.- La violación a lo dispuesto por este Bando constituye infracción y será objeto, en el ámbito de su competencia por la Dependencia correspondiente, de las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión del permiso, licencia o autorización de manera temporal o definitiva;

IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, de las fuentes o giros de actividad o de las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones de este Bando;

V. Reparación del daño causado;

VI. Arresto administrativo dela persona infractora hasta por treinta y seis horas;

VII. Aseguramiento de mercancías u objetos, cuya venta se realice en contravención a lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VIII. Cancelación de la licencia, permiso, autorización del empadronamiento municipal para operar y funcionar empresas de negocios o prestar servicios; y

IX. Revocación de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento y del Registro Municipal.

ARTÍCULO 143- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarla en forma progresiva; éstas se impondrán sin respetar orden alguno y sólo atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 144.- Cuando la persona infractora, demuestre fehacientemente ser jornalera, trabajadora no asalariada o pensionada la multa no excederá de un salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 145.- Procede la clausura del establecimiento por:

I. Carecer de licencia de funcionamiento vigente o falta de renovación o refrendo anual.

II. Iniciar y realizar actividades sin haber presentado aviso o declaración de apertura.

III. Realizar, en forma reiterada, actividades prohibidas o diferentes a las autorizadas.

IV. Cuando por motivo de la realización de las actividades, se pongan en peligro la seguridad, salubridad, tranquilidad, orden público y medio ambiente.

V. Cuando se haya cancelado el permiso, licencia o autorización.

VI. Cuando sea sorprendido en flagrancia, cometiendo infracciones contraviniendo lo dispuesto en este Bando, o los Reglamentos respectivos

VII. Las demás que señale el Reglamento respectivo aplicable.

ARTÍCULO 146.- Procede el arresto de la persona infractora, hasta por treinta y seis horas, cuando:

I. La infracción cometida sea grave;

II. Existan casos de manifiesto desacato a la autoridad;

III.- Sea sorprendida en flagrancia, cometiendo infracciones al presente Bando y Reglamentos respectivos; o

IV. Se determinen actos de alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 147.- Se consideran infracciones graves, para efectos del artículo anterior, las siguientes:

I. En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios:

a) Carecer de licencia, permiso o autorización;

b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local comercial o en lugares no autorizados;

c) Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos exclusivos para personas adultas;

d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;

e) Permitir dentro del establecimiento que alguna persona altere el orden público, la moral y las buenas costumbres, realice y/o provoque actos de discriminación, provoque disturbios o participe en una riña;

f) La reincidencia en faltas administrativas, contraviniendo las normas establecidas por el Bando; y

g) Las demás que establezcan los Reglamentos respectivos aplicables.

II. En materia de espectáculos públicos:

a) Realizar reventa y sobreprecio del costo autorizado al boletaje;

b) Realizar duplicidad o falsificación del boletaje;

c) Originar falsa alarma durante la realización del espectáculo; y

d) Cualquiera de las causales de la fracción anterior.

III. En materia de construcciones:

a) No respetar el estado de suspensión o clausura de la obra;

b) Afectar o demoler fincas de valor histórico;

c) Realizar trabajos en la vía pública, de manera reincidente, sin autorización;

d) Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas a la persona infractora; o

e) Ejecutar una obra sin respetar los plazos y especificaciones del proyecto autorizado.

Independientemente de lo anterior, la Autoridad Municipal competente, podrá determinar como medida de seguridad la suspensión provisional de la construcción, sin menoscabo del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 148.- Procede la cancelación del permiso, licencia o autorización cuando:

I. El titular no inicie actividades del establecimiento o del giro de actividad o no utilice sus derechos que se desprendan de su permiso, licencia o autorización, en el término que señale las disposiciones aplicables, contados a partir del día siguiente al de su expedición;

II. La falta de aviso de suspensión de actividades en un plazo de sesenta días a partir de la suspensión;

III. La falta de aviso previo a la reanudación de actividades;

IV. Por cambiar el giro de la licencia o del permiso autorizado; y

V. Por falta de pago de la revalidación anual.

ARTÍCULO 149.- El procedimiento administrativo para vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes, será sustanciado por la Unidad Administrativa Municipal competente, y en términos de lo que señale la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado o los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 150.- Del procedimiento de sanciones por incumplimiento de obligaciones de las personas contribuyentes, cancelación de licencias y permisos, conocerá y resolverá el titular de la Dependencia que sea competente o haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando a la persona titular de los derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Bando y demás disposiciones aplicables, haciéndole saber la causa o causas que originaron el procedimiento y requiriéndola para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite si existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

Se seguirán las reglas previstas en el presente artículo cuando el particular no cumpla con sus obligaciones ante el Municipio, o no cuente con licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 151.- En la cédula u oficio de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará una audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas y se emitirán los alegatos de la parte interesad~~a~~. Si la persona interesad~~a~~ no compareciera, sin justificar la causa personalmente o por conducto de su apoderado, se le tendrá por desistid~~a~~ de las pruebas que ofreció y por perdido su derecho a presentar alegatos.

ARTÍCULO 152.- En este procedimiento son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional con cargo a la Autoridad y de aquellas que atenten contra la moral o el orden público, siendo obligación de la parte oferente relacionarlas con la controversia que haya establecido respecto a la verificación de obligaciones, falta de cumplimiento o a la cancelación del permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 153.- Para el desahogo de la prueba testimonial, será obligación de la parte oferente presentar personalmente a sus testigos o a los peritos que ofrezca.

En lo no previsto en el presente Bando, respecto al ofrecimiento y desahogo de las pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 154.- Concluido el desahogo de las pruebas y emitidos los alegatos correspondientes o renunciado el derecho para hacerlo, la Autoridad que conozca del trámite resolverá en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 155.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación a la persona interesada.

ARTÍCULO 156.- En caso de que haya existido la clausura como medida de seguridad, adquirirá en la resolución el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 157.- Si existiere una condena en cantidad líquida, se enviará copia de la resolución a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacerla efectiva a través del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 158.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones a las disposiciones del presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada violación.

ARTÍCULO 159.- Cuando la determinación de imposición de alguna sanción o medidas de seguridad implique el pago de una cantidad mínima, en la misma resolución se les notificará que tiene el término de cinco días para hacer el pago, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se abrirá procedimiento de ejecución económico-coactivo, remitiéndole copia de la resolución a la Tesorería Municipal para hacerla efectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 160.- Para toda violación a las normas y disposiciones Municipales previstas en el presente Bando y cuya individualización no esté prevista en los artículos subsecuentes, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo vigente para el Estado, independientemente de la medida de seguridad y arresto, atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 161.- Son infracciones por servicios públicos municipales se impondrá:

I. Sanción de UNO A CINCO DIAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Por no barrer el frente de los domicilios particulares y de los locales comerciales, industriales y de servicios;

b) Por sacar y arrojar la basura a la vía pública;

c) Por tirar basura o desechos en plazas, parques o vía pública, así como depositar desperdicios en lugares no autorizados para los efectos de su recolección;

d) Por atentar y causar daños contra la vegetación en los parques, jardines y áreas verdes, y en general causar daño a la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, independientemente de la indemnización respectiva que deberá otorgarse al Municipio de Xochitepec;

e) Por faltar al respeto o alterar la normalidad del buen funcionamiento de los panteones, sin perjuicio del pago que deberá hacerse al Municipio de Xochitepec por los daños causados;

II. Sanción de SEIS A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, POR;

a) Por sacrificar o comercializar carne sin haber cubierto los derechos correspondientes o sin permiso, fuera del Rastro Municipal, independientemente del pago de impuestos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec;

b) En caso de reincidencia, quienes comercialicen carne sin cubrir los derechos correspondientes o sacrifiquen fuera del Rastro Municipal, sin el permiso correspondiente;

c) Por profanar fosas en los cementerios, independientemente de su consignación al Ministerio Público y el pago de los daños causados;

d) Falta de medidor en la toma de agua por no haberla legalizado; y

e) Utilización de agua sin el pago correspondiente; así como tener una toma de agua clandestina;

f) Las demás que establezcan los Reglamentos correspondientes;

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 162.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento, para el caso de que se den las condiciones previstas de emergencia general o situación de desastre, la Subdirección de Protección Civil estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas, o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitidos por peritos autorizados, sin que tales tipos de medidas constituyan una sanción en sí.

ARTÍCULO 163.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la autoridad competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 164. - Además de las que establezcan los Reglamentos respectivos, en todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las Leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil del Estado vigente.

ARTÍCULO 165.- La Autoridad Municipal informará a las autoridades competentes para que se proceda en contra de quien expenda, traslade y/o almacene fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, asimismo se le impondrá a la persona infractora una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 166.- Son aplicables las disposiciones especiales de este capítulo, con independencia de que puedan aplicarse las contenidas en el Reglamento respectivo

ARTÍCULO 167.- Procede la Suspensión o Clausura de Obras en Ejecución, en los siguientes casos:

I. Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en la Ley respectiva, este Bando y por el Reglamento correspondiente;

II. Como medida de seguridad, cuando se determine o advierta peligro grave o inminente;

III. Cuando la persona propietaria o poseedora de una construcción, señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV. Cuando sea invadida la vía pública con una construcción; y

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en las Constancias de Alineamiento y de Compatibilidad Urbanística.

ARTÍCULO 168.- En caso de que la persona propietaria o poseedora de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas de reparación, demolición o suspensión de obra, con base a la Ley respectiva, de este Bando, el Reglamento correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables, previo dictamen que emita y ordene la Dirección Correspondiente estará facultada para ejecutar, a costa de la persona propietaria o poseedora, las obras, reparaciones o demoliciones que hayan ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública. Si la persona propietaria o poseedora del predio en el que la Dirección correspondiente se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 169.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dependencia respectiva podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción respectiva;

II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por la Ley este Bando, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables; y

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Bando y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 170.- Cuando se compruebe la responsabilidad por haber realizado actos u omisiones que prohíbe este Bando, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la persona infractora tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir, el monto de los gastos de las acciones de restauración y/o reparación de daños, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 171.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

I. Las del primer grupo tendrán una sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos;

II. Las del segundo grupo ameritan una sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos;

III. Las del tercer grupo tendrán una sanción económica de treinta y una a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos; y

IV. Las del grupo cuarto ameritan una sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;

b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia; y

c) Por la falta de placa que señale los datos del/de la perito/a responsable de la obra.

II. Grupo Dos:

a) Por tener escombro en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección Correspondiente;

b) Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Dirección Correspondiente;

c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la autoridad municipal;

d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del/de la perito/a responsable;

e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;

g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y

h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60.00 m² y hasta 1,000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;

b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y

c) Demolición de edificios en general sin licencia.

IV. Grupo Cuatro:

a) Demolición o afectación de fincas de Valor Histórico o Arquitectónico;

b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000.00 m² construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia; y

c) Construir sin respetar el Proyecto autorizado en la licencia expedida para tal efecto. Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente a la persona propietaria de la obra o predio, a la constructora o contratista correspondiente o al Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades. Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el presente Bando, se aplicaran las contenidas en el Reglamento respectivo y en caso contrario, se aplicará una sanción de cinco a mil veces el salario mínimo independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

ARTÍCULO 173.- La Dependencia Correspondiente podrá revocar toda licencia de construcción, cuando:

I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;

II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Bando y sus Reglamentos respectivos;

III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido

IV.- Exista controversia de los derechos de posesión o propiedad;

V. La revocación de Licencia será pronunciada por la Autoridad que haya emitido el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad; y

VI.- Las demás que contravengan las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 174.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, se impondrá:

I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) No exhibir al público, en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares; y

b) Funcionar sin refrendar o revalidar su licencia anual o permiso correspondiente.

II. Sanción de SEIS A TREINTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Permitir que en el interior de sus establecimientos comerciales y de servicios se fijen Leyendas, anuncios impresos o propaganda que sean atentatorias a la moral o a las buenas costumbres;

b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, en tratándose de abarrotes o misceláneas; y

c) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen.

III. Sanción de DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos sólo para personas mayores de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabaret, discotecas, billares, cines, teatros, máquinas de vídeo que funcionan mediante fichas o monedas y similares, independientemente del pago de impuestos o derechos correspondientes;

b) Restaurantes, loncherías y similares que sirvan bebidas alcohólicas sin alimentos, así como permitir que las/os meseras/os y empleadas/os compartan la cerveza o vinos con la clientela. El acceso a menores de edad en estos lugares agrava la falta;

c) Restaurantes, bares, loncherías, billares, discotecas, centros nocturnos y todo tipo de establecimientos al público que no respeten el horario previamente autorizado;

d) Expendios de vinos y licores que permanezcan operando al público, después del horario estipulado; y

e) Giros que operen sin la licencia debidamente revalidada, o realicen actividad diversa a la permitida o cambiar de domicilio sin previa autorización.

IV. Sanción de VEINTE A SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Operar restaurantes, bares, billares, loncherías, centros nocturnos y en general todo tipo de comercio o establecimiento al público sin tener licencia debidamente expedida por la autoridad municipal; o que teniendo licencia, permiso o autorización, expenda bebidas alcohólicas en tiempos de “Ley seca”, por situaciones de elecciones o de seguridad pública, decretado por el H. Ayuntamiento.

En este último caso se procederá a la suspensión inmediata como medida de seguridad, pudiendo inclusive cancelarse la licencia, permiso o autorización correspondiente.

b) Todas las empresas o personas que operen en lugares al público, tales como: Restaurantes, bares, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, cines, salones de baile, etc., que permitan la permanencia de personas ebrias en exceso o que escandalicen y alteren el orden público y contravengan las buenas costumbres;

c) Tiendas de autoservicio, expendios de vinos y licores, restaurantes, loncherías, centros nocturnos, etc.; que no acaten las disposiciones tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de la Ley, este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

c) Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, boliches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos; y

e) Giros que cambien de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 175.- En materia de espectáculos públicos se impondrá además de las que establezca el Reglamento respectivo.

I. Sanción de UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Introducir envases de vidrio a los lugares donde se presenten espectáculos al público;

b) No tener a la vista del público las tarifas de precios de los servicios que se proporcionen o de los espectáculos que se presenten; y

c) Vender golosinas, todo tipo de alimentos, refrescos y demás bebidas en el interior de los lugares con acceso al público o donde se presenten espectáculos, sin el permiso correspondiente.

II. Sanción de SEIS A TREINTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Realizar reventa de boletos de espectáculos; y

b) Efectuar bailes, fiestas y diversiones sin la debida autorización, independientemente del pago de impuestos en los casos que establece la Ley General de Hacienda del Estado y demás Leyes respectivas.

III. Sanción de DIEZ A CIENTO CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) Exhibir películas no autorizadas por la Secretaría de Gobernación;

b) Sobrecargo en los precios de los espectáculos públicos;

c) Permitir en los lugares públicos, la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o en condiciones inconvenientes, y que altere el orden público;

d) Los teatros, cines y espectáculos públicos que durante los entreactos se excedan de quince minutos;

e) Personas que alteren el orden o atenten contra la moral pública durante los espectáculos en el interior de los lugares con acceso al público;

f) No respetar los ordenamientos cinematográficos respecto a los noticieros, pasar avances de películas no autorizadas para menores de edad en funciones para toda la familia, así como las interrupciones durante la proyección de películas de largometraje, siempre que no sea por causa de fuerza mayor;

g) Tener revistas obscenas a la vista del público en tiendas, estanquillos y otros lugares similares o permitir su venta a menores de edad;

h) Elevar el precio fijado en las tarifas, respecto de espectáculos públicos y otros establecimientos similares;

i) Originar una falsa alarma, con el fin infundir pánico en el público;

j) Alterar el orden público en carreras de vehículos y animales en cualquier espectáculo público autorizado, así como no respetar a jueces que los presidan; y

k) A las personas que insulten o amenacen a los/as inspectores/as o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.

IV. Sanción de VEINTE A SETECIENTAS CINCUENTA VECES DE SALARIO MÍNIMO POR:

a) A las empresas que operen o presenten espectáculos y que vendan mayor boletaje, en relación con la capacidad de recepción de los lugares destinados para tal fin;

b) A las empresas que operen en lugares al público o de espectáculos que propicien la reventa de boletaje;

c) No comenzar el espectáculo a la hora señalada o presentar una variedad distinta a la ofertada y prometida al público; y

d) Cancelar sin previo aviso el espectáculo; y sin que hayan devuelto el importe a sus adquirentes de los boletos de las entradas.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 176.- Las infracciones que se cometan en materia de espectáculos taurinos el Ayuntamiento y/o Juez de Plaza podrán imponer las sanciones previstas por este Bando, y el Reglamento respectivo y adicionalmente se podrán aplicar las siguientes:

I. Suspensión hasta por el término de dos años;

II. Pérdida de cartel en el Municipio;

III. Pérdida de alternativa en el Municipio;

IV. Cancelación de Registro en el Municipio; y

V. Cancelación de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 177.- En materia de espectáculos taurinos se impondrán multas atendiendo a la gravedad de la falta, a la capacidad económica de la persona infractora y a la reincidencia, si la hubiere en los siguientes términos:

I. A las empresas, de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado;

II. A los matadores de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado;

III. Al personal de cuadrilla de uno a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado:

IV. A los/as espectadores/as de uno hasta cien veces el salario mínimo vigente en el Estado; y

V. A los ganaderos de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado;

ARTÍCULO 178.- En los casos de suspensión, cancelación de la licencia de funcionamiento de una empresa taurina, la Presidencia Municipal se abstendrá de autorizar la celebración de funciones o aprobación de Programas, según el caso, si con ello dejarán de hacerse efectivas las sanciones que legalmente hubieran sido impuestas.

ARTÍCULO 179.- Para efectos de la aplicación de sanciones, empresarios y ganaderos son solidariamente responsables de que las reses de lidia cumplan los requisitos establecidos en la Ley correspondiente, este Bando, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE COMERCIO EN LA VÍA
PÚBLICA

ARTÍCULO 180.- Se sancionará de uno a diez veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Xochitepec, Morelos, suspensión, y/o cancelación de las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía Pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;

II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;

III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el Ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;

IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;

V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y

VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 181.- La suspensión deberá perdurar hasta que la persona infractora realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 182.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona inspectora deberá de notificar al/a la comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en el Juzgado Cívico Municipal, el/la verificadora podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada la persona propietaria en las oficinas de la Subdirección.

ARTÍCULO 183.- En el evento de que a alguna persona comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días naturales, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal y Administración, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera de la persona deudora puesta a disposición en el Juzgado Cívico Municipal a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 184.- Se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización:

I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el derecho al empadronamiento por más de un mes;

II. En caso de que la persona comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;

III. En caso de tianguistas, cuando acumulare más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;

IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante laborando ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente;

V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato, que se le solicite, o en sus mercancías ante el Departamento correspondiente;

VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no es ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;

VII. Cuando, la persona titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rento o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y

VIII. Cuando se compruebe que una persona comerciante administre un permiso en beneficio propio, siendo la titular otra persona, salvo que se trate de parientes en línea directa y en primer grado o por afinidad en los mismos términos.

ARTÍCULO 185.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 186.- Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de alguna persona comerciante, abandonado o estorbando en la vía pública, el/la verificadora procederá a retirarlo, debiendo notificar a la persona propietaria en los términos del presente Bando y como medida de seguridad, previa determinación de la Dependencia correspondiente, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la persona propietaria, en el Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 187.- Se procederá a la reubicación de la persona comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, obstruya la vía pública o contamine la imagen de la Ciudad, población o comunidad.

Las Sanciones procedentes consisten en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez o Jueza Cívico haga a la persona infractora;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que la persona Infractora deberá pagar en la Tesorería Municipal;

III. Si la persona infractora fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o de un día de salario mínimo vigente, siempre y cuando sea acreditado fehacientemente;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 189.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la persona infractora, su condición y posición de género, su condición e identidad étnica, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO
## DEL ACTO ADMINISTRATIVO
### CAPÍTULO I
### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 190.- Las disposiciones de este título son de orden e interés público, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec.

ARTÍCULO 191.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente a través del/ servidor o servidora público/a municipal en el ejercicio de sus funciones;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado y determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, y previsto por el presente Bando y la legislación aplicable;

III. Cumplir con las finalidades del interés público;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;

V. Estar fundado y motivado;

VI. Mencionar el Órgano o Autoridad del cual emana;

VII. Señalar el lugar y la fecha de emisión;

VIII. Haber satisfecho los requisitos exigidos por este Bando, Legislación o Reglamento aplicable según sea el caso, para la expedición del acto; y

IX. Tratándose de actos administrativos que sean recurribles, deberá de hacer mención del recurso procedente.

ARTÍCULO 192.- Para efectos de lo anterior, se consideran autoridades Municipales del Ayuntamiento, Dependencias, las Direcciones, los Departamentos y demás Órganos que integren la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 193. - Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Dependencia Municipal u Organismo Descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y está a su vez no se resuelva dentro del mismo terminó, se entenderá confirmada en sentido negativo.

CAPÍTULO II
DE LA NULIDAD Y EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 194.- La omisión o irregularidades, los elementos y requisitos que se sustentan en el artículo siguiente y demás Reglamentos aplicables a la materia de que se trate, producirá según el caso, nulidad del acto administrativo; el acto que se declare jurídicamente nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable, pero será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos.

ARTÍCULO 195.- El acto administrativo emitido por los Órganos Administrativos Municipales competentes, gozará de legitimidad y ejecutividad, y tanto los funcionarios públicos como los particulares tendrán la obligación de cumplirlas.

ARTÍCULO 196.- El acto administrativo para ser válido deberá estar apegado al respeto irrestricto de los Derechos Humanos y realizarse con perspectiva de género y hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por la autoridad que lo emitió o por autoridad judicial competente. El acto administrativo, válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada; queda exceptuado el acto administrativo en virtud del cual se realicen actos de inspección, verificación y vigilancia conforme a la dispuesto por este Bando y demás disposiciones municipales, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración Pública Municipal los efectúe.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 197.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por las personas interesadas, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 198.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada en los términos que establece las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en las Leyes, este Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales;

III. Cuando la persona recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 199.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, aprobado el día veintinueve de marzo del año dos mil siete, por el Ayuntamiento de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4546, de fecha el día 25 de julio de 2007, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. –Publíquese el presente Bando Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y medios electrónicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, el Presidente Municipal, cuando así se requiera, deberá expedir los nombramientos a los titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva reestructuración.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo de noventa días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, deberán aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos Municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente, en base a la competencia que corresponda, los demás Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los 20 días de Diciembre del año 2013.

POR TANTO MANDAMOS QUE SE IMPRIMA, CIRCULE, PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHITEPEC.
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RODOLFO TAPIA LÓPEZ
SIN RÚBRICA.
HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Raíces, Tradiciones y Progreso.- 2013-2015.

RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHTEPEC, MORELOS A LOS CIUDADANOS DE ESTA MUNICIPALIDAD HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XIII, 8, FRACCIONES I Y III, 18, 19, 20 ,21, 22 Y 44 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO ARTÍCULO 14, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE; Y;

CONSIDERANDO

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, SE RIGE ACTUALMENTE BAJO EL “PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL, EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC”, SEGÚN EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2009, ASÍ MISMO, SE REFIERE LA EXISTENCIA DEL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ATLACHOLOAYA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 18 ENERO DE 2013; INSTRUMENTOS QUE SON EL SUSTENTO JURÍDICO CON EL QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EXPIDE SUS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE USO DE SUELO, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES DE FUSIONES, DIVISIONES, MODIFICACIONES, FRACCIONAMIENTO, RÉGIMEN EN CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS; SIN EMBARGO, A LO LARGO DEL TIEMPO, SE HA VENIDO MODIFICANDO SU ACTIVIDAD, POR OTRO LADO ZONAS URBANIZADAS QUE POR LA APTITUD Y VOCACIÓN DEL SUELO SE VEN LIMITADAS POR LA CARTA URBANA AL NO AMPLIAR LA COMPATIBILIDAD DE CIERTOS USOS DE SUELO DE PROYECTOS QUE LE IMPIDE POR OBVIO SU CRECIMIENTO; AHORA BIEN, LA MANCHA URBANA Y LA PROLIFERACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS URBANOS IRREGULARES, OCASIONAN QUE SE SOLICITEN SERVICIOS MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO, RESULTA LEGALMENTE IMPROCEDENTE LA DOTACIÓN DE ESTOS. RAZÓN POR LA CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA A TRAVÉS DE LOS ANÁLISIS CORRESPONDIENTES, DETERMINAR LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES Y APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO, Y POR OTRO, MANTENER Y CONSOLIDAR LAS ÁREAS DE RESERVA ECOLÓGICA; Y CON LA FINALIDAD DE DAR UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA EN LA EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y QUE EL MUNICIPIO ESTÉ EN CONDICIONES DE OFRECER A LA CIUDADANÍA, INVERSIONISTAS, DESARROLLADORES DE VIVIENDA, UN PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE ACORDE A LOS TIEMPOS REALES; PARA ELLO, ESTE GOBIERNO MUNICIPAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LA ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL, EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC”, Y EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ATLACHOLOAYA”.

PRIMERO.- CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17 AL 22, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, SE INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, COMO UN ÓRGANO INSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, EL CUAL ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:----------

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE;

II.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

III.- EL REGIDOR ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL.

IV.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL, CUYO CARGO ESTÉ RELACIONADO CON EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

V.- UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS O ARQUITECTOS QUE CUENTE CON SU REGISTRO ACTUALIZADO EN EL PADRÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

VI.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL.

VII.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE VOCAL.

VIII.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE, EN SU CALIDAD DE VOCAL.

IX.- EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE VOCAL.

X.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN SU CALIDAD DE VOCAL.

XI.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN SU CALIDAD DE VOCAL.

EL CARÁCTER DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SERÁN HONORÍFICOS, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASÍ MISMO SUS ATRIBUCIONES ESTARÁN REGULADAS EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE LA MATERIA

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE COORDINE E IMPLEMENTE EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 44, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ANTES REFERIDA.

TERCERO.- UNA VEZ QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CUENTE CON EL ANTEPROYECTO COMPLETO DEL PROGRAMA MUNICIPAL, SE PRESENTEN A ESTE CUERPO EDILICIO A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL MISMO Y SE CONTINÚE CON LAS FASES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III AL IX DEL PRECEPTO LEGAL ANTERIORMENTE REFERIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL CONSEJERO JURÍDICO A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BRINDE EL APOYO JURÍDICO A LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA QUE SE REALICE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.----------

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE LIBEREN LOS RECURSOS FINANCIEROS, NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL HAGA DEL CONOCIMIENTO A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS A EFECTO DE QUE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES TENDIENTES A CUMPLIR CON EL PRESENTE ACUERDO. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL, QUE POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE EL PRESENTE ACUERDO SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”.----------

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SIN RÚBRICA

HORACIO ROJAS ALBA

SECRETARIO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC

RÚBRICA

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Raíces, Tradiciones y Progreso.- 2013-2015.

RODOLFO TAPIA LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN VII Y 114, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 4, 16, 17, 19, 20, 21 Y 24, DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y CONSIDERANDO

EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2013-2015, EN SU SEGUNDO EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CONTINUA BUSCANDO PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CIUDADANOS, CON UN GOBIERNO QUE GARANTICE LOS SERVICIOS Y LA SEGURIDAD PÚBLICA; IMPULSE EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y GENERE INFRAESTRUCTURA PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, MEDIANTE UNA GESTIÓN HONESTA, EFICIENTE, TRANSPARENTE, PROFESIONAL QUE FACILITE Y PRIVILEGIE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE PRESENTA ALINEADO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE CON CADA UNA DE LAS CUENTAS QUE DESCRIBEN DE FORMA ESTANDARIZADA LOS CAMBIOS EN EL GASTO, DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA QUE TIENE COMPROMISO ESTE GOBIERNO, BUSCANDO BRINDAR A LA CIUDADANÍA INFORMACIÓN CLARA SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

QUE A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCIÓ FISCAL DOS MIL CATORCE, POR LA ESTRUCTURA QUE TIENE, SE PRETENDE COADYUVAR AL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PRIVILEGIANDO LA INVERSIÓN PÚBLICA Y EL GASTO SOCIAL SOBRE EL GASTO CORRIENTE (DE FUNCIONAMIENTO), POR LO QUE DICHO INSTRUMENTO SE DISEÑÓ CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO, QUE DEMANDA LA CRISIS QUE DE MANERA GENERAL AFECTA A TODO EL MUNDO.

ATENDIENDO A QUE EL ARTÍCULO 115, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEÑALA QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES, ES POR ELLO, QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO RESPONSABLE DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CONTINUARÁ IMPLEMENTANDO MEDIDAS PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y LA EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5150, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 5 PRECISA LA ESTIMACIÓN DE LAS EXPECTATIVAS DE LOS INGRESOS PARA DICHO EJERCICIO, SIENDO POR UN MONTO DE $209, 078, 825.56 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N), IMPORTE QUE ES SUPERIOR EN UN 3.5% RESPECTO DE LA AUTORIZADA ORIGINALMENTE PARA EL EJERCICIO 2013.

LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE NUESTRO MUNICIPIO, ESTÁ BASADA EN LA DISCIPLINA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EN EL EJERCICIO RESPONSABLE DEL GASTO, EL CUAL CONTINUARÁ SIENDO UN FACTOR DETERMINANTE QUE PERMITIRÁ CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS Y METAS PREVISTOS POR ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, POR LO QUE SE CONTINUARÁN FOMENTANDO MEDIDAS QUE CONLLEVEN AL AHORRO EN EL GASTO OPERATIVO Y EL INCREMENTO EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES, QUE RESPONDAN A LAS DEMANDAS PRIORITARIAS DE LA CIUDADANÍA PROPICIANDO UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE.

QUE EN CONSECUENCIA, LA POLÍTICA DE AHORRO SE DEBERÁ SUSTENTAR EN LAS DISPOSICIONES ESTRUCTURALES PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y LA AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA, TENIENDO COMO OBJETIVO LOGRAR CONTENER EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL GASTO ADMINISTRATIVO Y DE OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOGRAR LA CONTENCIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES.

QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, SE CONSIDERÓ NECESARIO ELABORARLO Y PRESENTARLO CON LA NUEVA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS POSTULADOS QUE TRAZÓ EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

LO ANTERIOR, PERMITIRÁ ADEMÁS, IR AJUSTANDO Y ADECUANDO NUESTRO SISTEMA CONTABLE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS QUE A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE SE DERIVEN.

ESTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ES CONGRUENTE CON LAS PRIORIDADES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL Y SE FORMULÓ CON BASE EN PROGRAMAS QUE SEÑALAN OBJETIVOS, METAS, BENEFICIOS Y UNIDADES PRESUPUESTALES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ MISMO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL: IMPLICA QUE TODO GASTO DEBERÁ ESTAR RESPALDADO POR EL INGRESO QUE HACE POSIBLE SU REALIZACIÓN.

II. DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD: IMPLICA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS QUE DISPONEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO BUSCANDO INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

III. DE DISCIPLINA PRESUPUESTAL: DIRECTRIZ POLÍTICA DEL GASTO QUE OBLIGA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO A EJERCER LOS RECURSOS EN LOS MONTOS, ESTRUCTURAS DE GASTO Y PLAZOS PREVIAMENTE FIJADOS EN LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO.

IV. DE PRIVILEGIAR EL GASTO SOCIAL: CONSISTE EN PROPICIAR QUE LAS ECONOMÍAS E INGRESOS MARGINALES QUE SE OBTENGAN, SE CANALICEN PREFERENTEMENTE A PROGRAMAS O ACCIONES QUE TENGAN COMO OBJETIVO EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

V. DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD: CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CREDIBILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SE FORTALECERÁN LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

FINALMENTE, ES CONVENIENTE PRECISAR, QUE ESTE PRESUPUESTO FUE ELABORADO CON LA NUEVA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS POSTULADOS QUE TRAZÓ EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ESTE H. CABILDO TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

## ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑÓ DOS MIL CATORCE.

ARTÍCULO 1. EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE EFECTUARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

LAS ENTIDADES, DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PARA DAR CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO RENDIR CUENTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR:

I. PRESUPUESTO: AL CONTENIDO DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE;

II. TESORERÍA: A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

III. DEPENDENCIAS: A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;

IV. ENTIDADES: A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES;

V. CONTRALORÍA: A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

VI. SERVICIOS PERSONALES: COMPRENDE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, TALES COMO: SUELDOS, SALARIOS, DIETAS, HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, PRESTACIONES Y GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES LABORALES Y OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL; PUDIENDO SER DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO;

VII. MATERIALES Y SUMINISTROS: CORRESPONDEN LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS Y SUMINISTROS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS;

VIII. SERVICIOS GENERALES: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL COSTO DE TODO TIPO DE SERVICIOS QUE SE CONTRATEN CON PARTICULARES O INSTITUCIONES DEL PROPIO SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO LOS SERVICIOS OFICIALES REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO LOS SERVICIOS INTEGRALES QUE SE CONTRATEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS, DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL;

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: ASIGNACIONES DESTINADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

X. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES: COMPRENDEN LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS. INCLUYE LOS PAGOS POR ADJUDICACIÓN, EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO;

XI. INVERSIÓN PÚBLICA: ASIGNACIONES DESTINADAS A OBRAS POR CONTRATO, ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO. INCLUYE LOS GASTOS EN ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y PREPARACIÓN DEL PROYECTO;

XII. CONVENIOS DE REASIGNACIÓN: ASIGNACIONES DESTINADAS A LOS CONVENIOS QUE CELEBRAN LOS ENTES PÚBLICOS CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES Y, EN SU CASO, RECURSOS HUMANOS O MATERIALES;

XIII. DEUDA PÚBLICA: CORRESPONDEN A LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS; INCLUYE LA AMORTIZACIÓN, LOS INTERESES, GASTOS Y COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA;

XIV. ADEFAS: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS EROGACIONES DEVENGADAS Y PENDIENTES DE LIQUIDAR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA LAS CUALES EXISTIÓ ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CON SALDO DISPONIBLE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE DEVENGARON.

ARTÍCULO 3.- LOS PAGOS O EROGACIONES QUE HAGA LA TESORERÍA RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SE HARÁN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS DE COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA GESTIÓN EFICAZ Y ORDENADA.

ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA.

EN CASO DE DUDA, RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTARÁ A LOS CRITERIOS QUE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EMITA LA TESORERÍA. DE IGUAL FORMA, ESTA, DETERMINARÁ LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E IMPULSARÁ ACCIONES QUE PERMITAN HOMOGENEIZAR, TRANSPARENTAR Y RACIONALIZAR EL GASTO, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA EFICIENCIA, EFICACIA, CONTROL Y DISCIPLINA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO, SERÁN APLICADAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN AL RESPECTO, SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS EROGACIONES, OBSERVANDO DICHA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PRECISA QUE EN LA ELABORACIÓN DE ESTE PRESUPUESTO SE ATENDIERON LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS PREVALECIENTES, NO SOLO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SINO TAMBIÉN ATENDIENDO A LA CONDICIONES IMPERANTES EN LA ECONOMÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, Y TOMANDO COMO BASE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BOLETÍN QUE EMITIÓ EL BANCO CENTRAL EL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, SE MEJORÓ MARGINALMENTE EL PRONÓSTICO DE CRECIMIENTO PARA 2014, DE 3.96 POR CIENTO EN ABRIL A 3.98 POR CIENTO EN MAYO. SOBRE LA INFLACIÓN, LOS ESPECIALISTAS ESTIMAN INCREMENTO DE 3.77 A 3.80 POR CIENTO.

ARTÍCULO 6.- EL GASTO NETO TOTAL PREVISTO EN EL PRESENTE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014, IMPORTA LA CANTIDAD DE, $209, 078, 825.56 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N), EL CUAL SE DISTRIBUYE DE ACUERDO CON LOS ANEXOS II, III y IV QUE FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO.

EN EL CASO DE QUE SE ASIGNARAN RECURSOS FEDERALES O ESTATALES O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UN GASTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS AUTORIZADAS NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, LAS CUALES INCLUYEN LA SUMA DE LA TOTALIDAD DE PAGOS FIJOS, EN EFECTIVO, SE PRESENTAN EN EL ANEXO I, DE ESTE DECRETO Y COMPRENDEN LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A SUS REMUNERACIONES RESPECTIVAS.

LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO SE BASA EN LA PLANTILLA Y TABULADORES PROPUESTOS, ASÍ COMO EL COSTO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS PRESTACIONES QUE TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES.

LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2014, CONTARÁN CON LA PLANTILLA CORRESPONDIENTE, QUE PARA TAL EFECTO SEA DETERMINADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- SE PREVÉ LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS PARA FINES ESPECÍFICOS PROVENIENTES DE CONVENIOS, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DEBIDAMENTE COMPROMETIDOS EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS PARA ELLO, CONFORME AL ANEXO V APROBADO DE ESTE PRESUPUESTO.

EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL ANEXO V, ES ENUNCIATIVO, MÁS NO LIMITATIVO, DERIVADO DE LAS GESTIONES Y APROBACIONES DE RECURSOS ADICIONALES QUE SE OBTENGAN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ESTOS RECURSOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UN GASTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE ACUERDO.

LOS PROGRAMAS QUE SE SUSCRIBAN EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN, QUE ESTÁN SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN, SERÁN LOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 9.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 15 Y 18, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE SE PRESENTA, CONTIENE LAS PREVISIONES DE LOS GASTOS EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN NUEVE UNIDADES DE PRESUPUESTO, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: 1.- TESORERÍA MUNICIPAL, 2.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES 3.- SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, 4.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 5.- GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA 6.- DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO 7.- SALUD Y DEPORTE 8.- DESARROLLO RURAL 9.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADAS POR ESTE GOBIERNO MUNICIPAL LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES SE APLICARÁN EN LA UNIDAD DE PRESUPUESTO NÚMERO 2.- DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE A SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE APLICARÁN EN LAS UNIDADES DE PRESUPUESTO 3 Y 4 RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 10.- EL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2014, SE EJECUTARÁ CON LOS RECURSOS ASIGNADOS EN LA UNIDAD DE PRESUPUESTO NÚMERO 4, DENOMINADA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 11.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE EN CASO DE SER NECESARIO, Y DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL, TURNE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS UN EMPRÉSTITO, SIN QUE EL MISMO REBASE EL MONTO DE QUINCE MILLONES DE PESOS, PAGADEROS DURANTE EL PERÍODO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE HAGA USO DE ESTA POTESTAD, EL RESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR DE ESTA SITUACIÓN A LOS INTEGRANTES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- SE APRUEBA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, UN PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD $209, 078, 825.56 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N), EL CUAL SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y POR OBJETO DEL GASTO DESCRITAS Y APROBADAS EN LOS ANEXOS II, III y IV.

ARTÍCULO 13.- LOS PROGRAMAS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SON CONSIDERADOS CON BASE A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO, ATENDIENDO A LA POBLACIÓN TOTAL DE HABITANTES DETERMINADOS POR EL CENSO POBLACIONAL INEGI 2010, QUE REFIERE LO SIGUIENTE:

| POBLACIÓN | XOCHITEPEC | ESTADO DE MORELOS |
|---|---|---|
| TOTAL | 63,382 | 1,777,227 |
| TOTAL HOMBRES | 32,161 | 858,588 |
| TOTAL MUJERES | 31,221 | 918,639 |
| PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS | 27.3% | 26.5% |
| PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS HOMBRES | 27.5% | 27.6% |
| PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS MUJERES | 27.2% | 26.4% |
| PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 Y MÁS AÑOS | 8.2% | 10.2% |
| PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 Y MÁS AÑOS HOMBRES | 8.0% | 9.8% |
| PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 Y MÁS AÑOS MUJERES | 8.4% | 10.5% |

ARTÍCULO 14.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE PRESUPUESTO, SE APRUEBAN LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS CONSISTEN EN RECURSOS Y ADMINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE ASIGNEN PARA APOYAR ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL; ASÍ COMO PARA EL AUXILIO EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE REALIZAN LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE.

LAS AYUDANTÍAS Y LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEBERÁN SOLICITAR, Y JUSTIFICAR EL USO DE LOS RECURSOS QUE REQUIERAN, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR MOTIVARÁ LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE RECURSOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS EJECUTORES DE TALES RECURSOS.

ARTÍCULO 15.- SE APRUEBA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UN SUBSIDIO POR UN MONTO DE $9, 700,000.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SERÁ DESTINADO AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, GASTOS DE INVERSIÓN Y PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ANTE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE POR CADA MINISTRACIÓN EXIGIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; ASIMISMO, EJERCERÁN ADICIONALMENTE A LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DECRETO, LOS RECURSOS QUE OBTENGAN POR EL RUBRO DE INGRESOS PROPIOS;

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, EJERCERÁ EL PRESUPUESTO APROBADO POR SU JUNTA DE GOBIERNO Y LOS RECURSOS ADICIONALES QUE LE SEAN ASIGNADOS MEDIANTE LOS SUBSIDIOS QUE SERÁN TRANSFERIDOS POR LA TESORERÍA PREVÍA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A SOLICITUD DE SU DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 16.- LOS SALDOS DISPONIBLES, GENERADOS PARA AHORROS O ECONOMÍAS EN LOS DISTINTOS CONCEPTOS PRESUPUESTALES SERÁN REASIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO ASÍ MISMO LA TESORERÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, PODRÁ AUTORIZAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE A NIVEL DE UNIDAD RESPONSABLE O PROYECTO, EFECTÚEN REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE CADA CAPÍTULO DE GASTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LAS METAS PROGRAMADAS.

ARTÍCULO 17.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS Y DISPOSICIONES CONDUCENTES AL EJERCICIO ÓPTIMO Y OPORTUNO DEL GASTO PÚBLICO.

POR CONSIGUIENTE, NO DEBERÁN ADQUIRIR COMPROMISOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO.

ASIMISMO, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE ESTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LAS MISMAS; ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

POR TAL MOTIVO, LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN LAS EROGACIONES DE LAS CUATRO UNIDADES DE PRESUPUESTO APROBADAS SERÁN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

1.- TESORERÍA MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN: LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

2.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES: LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES E INFORMÁTICA;

3.- SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL: LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL;

4.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: LA PERSONA DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE;

5. GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA: LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL;

6.- DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.- LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO;

7.- SALUD Y DEPORTE: LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y DEPORTE;

8.- DESARROLLO RURAL: LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL;

9.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC: LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC;

ARTÍCULO 18.- ES OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O EN QUIENES DELEGUEN LAS FACULTADES, SUJETARSE A LAS MEDIDAS, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, INSTRUMENTANDO LAS MEDIDAS TENDIENTES A FOMENTAR EL AHORRO Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS. ASÍ MISMO, DEBERÁN IMPLEMENTAR CONTROLES INTERNOS QUE CONDUZCAN A UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.

ARTÍCULO 19.- LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN ESTABLECER ESTRATEGIAS QUE LES PERMITAN OBTENER PRECIOS COMPETITIVOS, CON EL OBJETO DE GENERAR AHORROS POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DEMERITE LA CALIDAD NI SE PROPICIE LA DEMORA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE A LA TESORERÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, NORMAR, APLICAR, VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y AUSTERIDAD EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO, QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

POR SU PARTE, LA TESORERÍA PODRÁ VERIFICAR TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTÍCULO 21.- LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA MEDIR LA EFICIENCIA, CALIDAD Y OBTENCIÓN DE RESULTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A FIN DE PROPONER, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CONDUCENTES.

ARTÍCULO 22.- LA CONTRALORÍA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PODRÁ ESTABLECER AUDITORÍAS DE RESULTADOS, A FIN DE IDENTIFICAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO CON EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS METAS COMPROMETIDAS, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO 23.- LA TESORERÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZARÁ PERIÓDICAMENTE LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN RAZÓN DE SUS CALENDARIOS DE METAS Y OBJETIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ASIMISMO, LAS METAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE.

IGUAL OBLIGACIÓN, PARA LOS MISMOS FINES, TENDRÁN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON RESPECTO A SUS ÁREAS DE TRABAJO DEPENDIENTES Y COORDINADAS.

ARTÍCULO 24.- SE AUTORIZAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL PERÍODO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015, SERÁN LOS QUE SE DECRIBEN A CONTINUACIÓN:

I.- EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, Y EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 38, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA EJECUCIÓN SERÁN:

| NO. | CONCEPTO | MONTOS |
|---|---|---|
| 1 | ASIGNACIÓN DIRECTA | CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE $900, 000.00 ( NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) |
| 2 | COTIZACIÓN POR ESCRITO DE POR LO MENOS TRES PROVEEDORES. | CUANDO EL MONTO SEA DE $900,001.00 (NOVECIENTOS MIL UN PESO 00/100 M.N) HASTA $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N). |
| 3 | LICITACIÓN | DESDE: $3,000,001.00 ( TRES MILLONES UN PESO 00/100 M.N ) |

TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADOS ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUALQUIER OTRO TRIBUTO APLICABLE.

II.- EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN SERÁN:

| NO. | CONCEPTO | MONTOS |
|---|---|---|
| 1 | ASIGNACIÓN DIRECTA | CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE $800, 000.00 (OCHOCIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N). |
| 2 | COTIZACIÓN POR ESCRITO DE POR LO MENOS TRES PROVEEDORES. | CUANDO EL MONTO SEA MAYOR DE $800,001.00 (OCHOCIENTOS MIL UN PESO 00/100 M.N) HASTA $ 2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). |
| 3.- | LICITACIÓN | DESDE $2,600,001.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M.N) |

TODOS LOS MONTOS ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUALQUIER OTRO TRIBUTO APLICABLE.

DE RESULTAR CONVENIENTE Y PREVIA JUSTIFICACIÓN, SE PODRÁ DIVIDIR LA ADJUDICACIÓN DE UN PEDIDO O CONTRATO, SE SEÑALARÁN PROPORCIONALMENTE LOS PORCENTAJES DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, A EFECTO DE QUE EL ABASTECIMIENTO SEA OPORTUNO, LOS PRECIOS RAZONABLES Y SE EVITE LA EXCESIVA DEPENDENCIA, ASÍ MISMO, CON EL PROPÓSITO DE PRESERVAR LAS FUENTES DE EMPLEO, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA DISPONER, DE UN DIEZ POR CIENTO, DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DESTINADO A LAS ADQUISICIONES O PRESTACIONES DE SERVICIOS, DEBIENDO CONTRATAR PARA ELLO A MICRO O PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE LA MISMA LOCALIDAD MUNICIPAL, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, PODRÁ REALIZARSE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS U OBRAS DE MANERA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA INVERSIÓN, CUANDO SE REQUIERA DAR RESPUESTA INMEDIATA A SITUACIONES DE URGENCIA, DEBIDAS A RIESGO, SINIESTRO, DESASTRE, ACCIDENTES O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS, LAS CUALES DE NO REALIZARSE, TRAERÍAN GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN O PONDRÍAN EN GRAVE PELIGRO LAS OPERACIONES DE UN PROGRAMA PRIORITARIO O CUANDO SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL. CONCLUIDA LA OPERACIÓN Y, EN CASO DE HABER SIDO UNA DE LAS QUE REQUERÍAN LICITACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARÁ CUENTA DE INMEDIATO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “TIERRA Y LIBERTAD” Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA A REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRESENTE ACUERDO, DERIVADOS DE LOS LIENAMIENTOS EMITIDOS O LOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

TERCERO.- LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS BASADOS EN RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBE DE ACATAR EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL AL H. CABILDO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE XOCHITEPEC, DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBE DE ACATAR EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL AL CABILDO.

SEXTO.- INFÓRMESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

SÉPTIMO.- DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE DEBERÁN ADECUAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA EL 2014, PRESENTADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONFORME AL PRESUPUESTO QUE LES FUE APROBADO.

OCTAVO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS QUE SE CAPTEN, SEAN EJERCIDOS EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN.

NOVENO.- SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN LXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL AÑO 2014, Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESTINE RECURSOS PARA UNIFORMES ESCOLARES A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE ESTE MUNICIPIO QUE CURSEN EL NIVEL BÁSICO. LO ANTERIOR, ATENDIENDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE SE TENGA.

DÉCIMO.- ATENDIENDO AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, GENERADO EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE CONTEMPLE PARA ESTE EJERCICIO 2014, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA CONTINGENCIAS DE DESASTRES NATURALES Y LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENTES AL ATLAS DE RIESGO DE ESTE MUNICIPIO. LO ANTERIOR ATENDIENDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE SE TENGA

DÉCIMO PRIMERO.- SE RETIFICA PARA EL EJERCICIO 2014 Y 2015, EL ACUERDO DE CABILDO DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, QUE CONTIENE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y LAS REMUNERACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ASÍ COMO EL TABULADOR DE SUELDOS, RESPECTO DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDA PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE SE CONTEMPLE EN EL RUBRO QUE CORRESPONDA, UN MONTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $1,500,000.00 (UN MILLÓN Y MEDIO DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- SE AUTORIZA LA CONTRAPARTIDA FINANCIERA PARA QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PARTICIPE EN EL PROGRAMA DE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, HASTA POR UN MONTO DE $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y/O ATENDIENDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

DÉCIMO CUARTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL RECINTO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, LA CMORELOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL TRECE.

ANEXO I

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

NETOS MENSUAL:

| CARGO | CATEGORÍA A | CATEGORÍA B | CATEGORÍA C | CATEGORÍA D |
|---|---|---|---|---|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | $ 70,000.00 | | | |
| SÍNDICO | $ 62,000.00 | | | |
| REGIDORES | $ 62,000.00 | | | |
| SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL | $ 42,000.00 | $ 38, 000.00 | $ 35, 000.00 | $ 30, 000.00 |
| CONSEJERO JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE ÁREA, COORDINADOR GENERAL | $ 25,000.00 | $ 22, 000.00 | $ 20,000.00 | $ 18,000.00 |
| SUBDIRECTOR, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, SECRETARIO PARTICULAR | $ 15,000.00 | $ 14,000.00 | $ 13,000.00 | |
| JEFE DE DEPARTAMENTO, JUEZ CÍVICO, JUEZ DE PAZ, ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, JEFE DE UNIDAD, COORDINADOR, TOPÓGRAFO, ESPECIALISTA, OPERADOR ESPECIALIZADO, DOCTOR ESPECIALISTA, ASESOR PROFESIONISTA, ENCARGADO ESPECIALIZADO, VETERINARIO, PSICÓLOGO, DENTISTA, CONTADOR, TITULAR DE INSTANCIA, PROFESIONAL EJECUTIVO, RESIDENTE DE OBRA, CHOFER ESPECIALIZADO, ANALISTA DE NÓMINA. | $ 12,000.00 | $ 11,000.00 | $ 10,000.00 | $ 9,000.00 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR CONTABLE, JEFE DE CAJA UNIVERSAL, SECRETARIO DE ACUERDOS, VERIFICADOR, SUPERVISOR, INSTRUCTOR DEPORTIVO, JARDINERO, MECÁNICO, ELECTRICISTA, CHOFER, OPERADOR, AUXILIAR, INSPECTOR, VELADOR, INTENDENTE, VIGILANTE, ENCARGADO, NOTIFICADOR, SECRETARIA, AUDITOR, ADMINISTRADOR, PROMOTOR DE DISCAPACITADOS, ENFERMERA, COORDINADOR DE DEPORTES, BIBLIOTECARIA, ASESOR JURÍDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES (JARDINEROS, DE PIPA, DE COMBUSTIBLE, TOPÓGRAFO, FOTOCOPIADO, MECÁNICO, BRIGADA CONTRA EL DENGUE, BARRIDO MANUAL, RECOLECCIÓN DE BASURA, PARQUES Y JARDINES, DE CAJA Y CULTURA) | $ 8,000.00 | $ 6,000.00 | $ 5,000.00 | $ 4,000.00 |

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II

| Nº | CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 1 | TESORERÍA MUNICIPAL | 16,242,857.12 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES | 53,501,090.63 |
| 3 | SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL | 43,482,177.56 |
| 4 | OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS | 64,181,525.01 |
| 5 | GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA | 11,753,412.17 |
| 6 | DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO | 3,200,000.00 |
| 7 | SALUD Y DEPORTES | 998,699.07 |
| 8 | DESARROLLO RURAL | 6,019,064.00 |
| 9 | SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC | 9,700,000.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 209,078,825.56 |

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (PRESUPUESTO GLOBAL)
ANEXO III

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 84,288,773.90 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 19,949,043.26 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 25,924,556.23 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 37,872,476.17 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 3,700,000.00 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | 29,143,976.00 |
| 8500 | CONVENIOS DE REASIGNACIÓN | 2,500,000.00 |
| 9000 | DEUDA PÚBLICA E INTERESES | 200,000.00 |
| 9900 | ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 5,500,000.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 209,078,825.56 |

POR UNIDAD DE PRESUPUESTO
ANEXO IV
1.- TESORERÍA MUNICIPAL

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 7,742,857.12 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 300,000.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,000,000.00 |
| 8500 | CONVENIOS DE REASIGNACIÓN | 2,500,000.00 |
| 9000 | DEUDA PÚBLICA E INTERESES | 200,000.00 |
| 9900 | ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 4,500,000.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 16,242,857.12 |

2.- ADMIISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 44,670,593.75 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 7,496,631.25 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 1,333,865.63 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 53,501,090.63 |

3.- SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 23,137,640.67 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 5,683,648.73 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 1,160,888.17 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 10,000,000.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,500,000.00 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | 1,000,000.00 |
| 9900 | ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 1,000,000.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 43,482,177.56 |

4.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 16,480,539.48 |

| | | |
|---|---|---|
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 5,970,064.21 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 12,386,945.32 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,200,000.00 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | 28,143,976.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 64,181,525.01 |

5.- GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 100,000.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 200,000.00 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 11,453,412.17 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 11,753,412.17 |

6.- DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 100,000.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 3,000,000.00 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 100,000.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 3,200,000.00 |

7.- SALUD Y DEPORTE

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 598,699.07 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 100,000.00 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 300,000.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 998,699.07 |

8.- DESARROLLO RURAL

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 6,019,064.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 6,019,064.00 |

9.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC

| CAPÍTULO | CONCEPTO | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 9,700,000.00 |

| | |
|---|---|
| PRESUPUESTO TOTAL ANUAL | 9,700,000.00 |

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA FINES ESPECÍFICOS PROVENIENTES DE CONVENIOS, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ANEXO V

| UNIDAD DE PRESUPUESTO | FONDO III | FONDO IV | HABITAT | RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS | FAEDE 2014 | SUBSEMUN | PRESUPUESTO 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL | | 33,482,177.56 | | | | 10,000,000.00 | 43,482,177.56 |
| OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS | 11,343,976.00 | | 10,000,000.00 | 1,200,000.00 | | | 22,543,976.00 |
| GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA | | | 2,500,000.00 | 300,000.00 | | | 2,800,000.00 |
| DESARROLLO RURAL | | | | | 4,019,064.00 | | 4,019,064.00 |
| TOTAL ANUAL | 11,343,976.00 | 33,482,177.56 | 10,000,000.00 | 1,500,000.00 | 4,019,064.00 | 10,000,000.00 | 72,845,217.56 |

HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec.- Raíces, Tradiciones y Progreso.- 2013-2015.

RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHTEPEC, MORELOS, A LOS CIUDADANOS DE ESTA MUNICIPALIDAD HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 41, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.

PRIMERO.- SE APRUEBA POR ESTE CUERPO EDILICIO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, SIENDO CONFORMADO:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE;

II.- REGIDOR DE MERCADOS Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO;

III.- UN REPRESENTANTE DE CADA MERCADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

IV.- UN REPRESENTANTE DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y LOCATARIOS DE DIFERENTES RAMOS.

V.- UN REPRESENTANTE DE COMERCIANTES Y LOCATARIOS;

VI.- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL;

VII.- UN REPRESENTANTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO; Y

VIII.- UN REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

EL CARÁCTER DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SERÁN HONORÍFICOS, SUS ATRIBUCIONES ESTARÁN REGULADAS EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 64, DE LA LEY DE LA MATERIA.

SEGUNDO.- SE DESIGNA COMO COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN REFERIDA, AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y MERCADOS MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE REFIERE EL ARTÍGCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES CITADO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL COMUNIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DE CADA COMITÉ DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE DESIGNEN A SU REPRESENTANTE.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC.
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA
HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC
RÚBRICA.

DEPORTISTAS ESPECIALES DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DEL 2014

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ACTIVO | | |
| | CIRCULANTE | | |
| BANCOS | | 0 | |
| | | | 0 |
| | FIJO | | |
| EQUIPO DE OFICINA | | 0 | |
| | | | 0 |
| | SUMA AL ACTIVO | | 0 |
| | PASIVO | | |
| | CORTO PLAZO | | |
| IMPUESTOS POR PAGAR | | 0 | 0 |
| | PATRIMONIO | | |
| DE APORTACION | | 0 | |
| | | | 0 |
| | SUMA PASIVO MAS CAPITA | | 0 |

RICARDO PALACIOS CURIEL
LIQUIDADOR
RÚBRICA.

C.P. GREGORIO SANTANA VENTURA
CED. PROFESIONAL: 3008573
RÚBRICA.

3-3

CENTRO JARDINERO EL COLIBRÍ DE MORELOS, S.P.R. DE R.L.

R.F.C. CJC-101108-DI6

AVENIDA CUERNAVACA # 11 BIS, COL. AHUATEPEC, C.P. 62300, CUERNAVACA, MORELOS
ESTADO DE RESULTADOS DE LIQUIDACIÓN DEL DEL 1º DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2014.

| | | | |
|---|---|---|---|
| INGRESOS | | | $0.00 |
| VENTA DE TIERRA DE HOJA | | | |
| INVENTARIO INICIAL | | $0.00 | |
| COMPRAS DE TIERRA | | 0.00 | |
| INVENTARIO FINAL | | 0.00 | |
| COSTO DE PRODUCCIÓN | | | 0.00 |
| UTILIDAD BRUTA: | | | $0.00 |
| GASTOS DE OPERACIÓN: | | | 0.00 |
| GASTOS DE VENTA | | $0.00 | |
| COMBUSTIBLE | $0.00 | | |
| SALARIOS | 0.00 | | |
| CASETAS Y PEAJE | 0.00 | | |
| MANTEN. EQUIPO DE TRANSPORTE | 0.00 | | |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | 0.00 | |
| HONORARIOS | $0.00 | | |
| TELÉFONOS | 0.00 | | |
| DIVERSOS | 0.00 | | |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO | | | $0.00 |

FIRMA CONTRIBUYENTE FIRMA CONTADOR

CENTRO JARDINERO EL COLIBRÍ DE MORELOS, S.P.R. DE R.L.

CRUZ ROJAS JIMÉNEZ

LIQUIDADOR
RÚBRICA.

C.P. ÁNGEL CAMILO DOMÍNGUEZ
CED. PROF.
1581531
RÚBRICA.

2-3

CENTRO JARDINERO EL COLIBRI DE MORELOS, S.P.R. DE R.L.

R.F.C. CJC-101108-DI6

AVENIDA CUERNAVACA No. 11 BIS, COL. AHUATEPEC, C.P. 62300 CUERNAVACA, MORELOS

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DEL 2014

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ACTIVO | | | | PASIVO | | |
| CIRCULANTE | | | | A CORTO PLAZO: | | | |
| | | | | PROVEEDORES | | $0.00 | |
| CAJA | | $45,500.00 | | TOTAL PASIVO | | | $0.00 |
| BANCOS | | 0.00 | | | | | |
| INVENTARIOS | | 0.00 | | | | | |
| CLIENTES | | 0.00 | $45,500.00 | | | | |
| FIJO | | | | CAPITAL | | | |
| | | | | | | | |
| BODEGA | | $0.00 | | CAPITAL SOCIAL | | | $45,500.00 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | | 0.00 | | RESULT. EJERCS. ANTERIORES | | | 0.00 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | | 0.00 | | RESULT. DEL EJERCICIO | | | 0.00 |
| HERRAMIENTAS | | 0.00 | | TOTAL CAPITAL | | | $45,500.00 |
| DEPRECIACIONES | | 0.00 | 0.00 | | | | |
| | | | | | | | |
| DIFERIDO | | | | | | | |
| GASTOS DE INSTALACION | | $0.00 | | | | | |
| AMORTIZACIÓN | | 0.00 | 0.00 | | | | |
| TOTAL ACTIVO | | | $45,500.00 | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | | | $45,500.00 |
| FIRMA CONTRIBUYENTE | | | | | FIRMA CONTADOR | | |
| CRUZ ROJAS JIMÉNEZ | | | | | C.P. ÁNGEL CAMILO DOMÍNGUEZ | | |
| LIQUIDADOR<br>RÚBRICA. | | | | | CED. PROF. 1581531<br>RÚBRICA. | | |

2-3

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por Escritura Número 269,122, de fecha 13 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL BARRIOS VERGARA, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA DE JESÚS LOZANO MIRANDA, quien aceptó la herencia y instituida en su favor, y también aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 15 de marzo de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,512 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2014, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 312 DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ANTONIO SILVA VENCES, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorgó la señora MA. GUADALUPE SALAZAR ESTRADA, quien también se ostenta socialmente con el nombre de MARÍA GUADALUPE SALAZAR ESTRADA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión, manifestando en dicho acto, la señora MA. GUADALUPE SALAZAR ESTRADA, quien también se ostenta socialmente con el nombre de MARÍA GUADALUPE SALAZAR ESTRADA, que procederá oportunamente a formular el INVENTARIO Y AVALÚO de los bienes de dicha sucesión, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE MARZO DE 2014

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

RÚBRICA.

2-2

---

AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,462 DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2014, EN EL VOLUMEN 312, DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, LA SEÑORA ESTELA LÓPEZ ESPINOZA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTÓ LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS DE LA SANCHA GARCÍA, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 04 DE MARZO DEL 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

NÚMERO SIETE,

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,492 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 312 DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NONA ANNE BOHANNON, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA QUE OTORGÓ LA SEÑORA ALICIA ANNE BOHANNON, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ALICIA BOHANNON, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA ILSE MICAELA GONZÁLEZ GÓMEZ, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO LA SEÑORA ALICIA ANNE BOHANNON, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ALICIA BOHANNON, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA ILSE MICAELA GONZÁLEZ GÓMEZ, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 07 DE MARZO DE 2014

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante Escritura Número 573, volumen 3, fechada el 20 de febrero del 2014 y firmada el 21 de los mismos, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Francisco Ramón Paquentín Luna, apareciendo como su último testamento público abierto, el contenido en el acta número 206 doscientos seis, volumen 6 seis, otorgada el 8 ocho de Abril del año 2013 dos mil trece, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito Notario.

La señora Matilde del Socorro Arciniega Trujillo, como única heredera y albacea de la sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado, aceptando la herencia y el cargo de Albacea conferido, el cual protestó, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 25 de febrero del 2014.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario Público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 15,962, de fecha ocho de marzo del año dos mil catorce, ante mí se llevó acabo EL INICIO Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FILEMÓN SALGADO SALGADO a solicitud de la señora MARÍA MAGDALENA SALGADO SALGADO en su calidad de ALBACEA y COHEREDERA y los señores FERNANDO, HUMBERTO, OSCAR y JORGE ROSENDO todos de apellidos SALGADO SALGADO también en su calidad COHEREDEROS instituidos con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por del señor FILEMÓN SALGADO SALGADO.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 10 de marzo del 2014

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 15,997, de fecha doce de marzo del año dos mil catorce, ante mí se llevó acabo EL INICIO Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CRESENCIA JUÁREZ BELTRÁN también conocida como CRECENCIA BELTRÁN JUÁREZ y/o CRECENCIA BELTRÁN a solicitud de la señora EULALIA SALINAS BELTRÁN, en su calidad de ALBACEA y ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA instituida con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de la señora CRESENCIA JUÁREZ BELTRÁN.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de marzo del 2014

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

2-2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49

**EXPEDIENTE T.U.A. 49: 456/2012**
**POBLADO: ZACATEPEC**
**MUNICIPIO: ZACATEPEC**
**ESTADO: MORELOS**

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

**AL DEMANDADO FÉLIX JUAN MANUEL AGUIRRE GÓMEZ.**
**PRESENTE.**

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de trece de febrero de dos mil catorce, en el expediente **456/2012** se dictó un acuerdo para que se le haga saber del juicio promovido por SATURNINO LUGO BAHENA, mediante el cual se le demanda el mejor derecho a poseer la superficie de 2,063.758 metros cuadrados, que forman parte integral de la parcela 268 Z-1 P-1, del ejido de Zacatepec, Municipio de Zacatepec, Morelos, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las **ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, **en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa, número 115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas la afirmaciones de su contraparte; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido.
Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.
**El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS,** en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Zacatepec, Municipio de Zacatepec, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Zacatepec, Municipio de Zacatepec, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 13 de febrero de 2014.

**LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS**
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL**
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49**

JGRI/amva

CONSTRUCTING SPACES, S.A. DE C.V

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º,. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN MÍ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTING SPACES, S.A. DE C.V, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN DONDE ENTRE OTROS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, SE APRUEBA QUE LA SOCIEDAD EFECTÚE UN REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO A FAVOR DEL ACCIONISTA LIC. LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO, POR LA CANTIDAD DE $63’760,500.00 M.N. (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M N), POR LO QUE DEBERÁN EFECTURASE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2.- SE APRUEBA QUE EL MENCIONADO REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO SE REALICE A CARGO ÚNICAMENTE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, PROPIEDAD DEL MENCIONADO ACCIONISTA; POR LO QUE UNA VEZ OPERADO DEBERÁN DE CANCELARSE 127,521 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS PROPIEDAD DEL CITADO ACCIONISTA Y GUARDARSE EN TESORERÍA LOS TÍTULOS ACCIONARIOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE CANCELADOS”.

SE EFECTÚA EL PRESENTE AVISO, PARA PUBLICITAR EL ACUERDO MENCIONADO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OACALCO, MORELOS, 25 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA
CONSTRUCTING SPACES, S.A. DE C.V
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.
RÚBRICA.

1-3

PROMOTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º,. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN MÍ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD PROMOTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN DONDE ENTRE OTROS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, SE APRUEBA QUE LA SOCIEDAD EFECTÚE UN REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO A FAVOR DEL ACCIONISTA LIC. LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO, POR LA CANTIDAD DE $55’664,000.00 M.N. (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M N), POR LO QUE DEBERÁN EFECTURASE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2.- SE APRUEBA QUE EL MENCIONADO REEMBOLSO DE CAPITAL EN NUMERARIO SE REALICE A CARGO ÚNICAMENTE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, PROPIEDAD DEL MENCIONADO ACCIONISTA; POR LO QUE UNA VEZ OPERADO DEBERÁN DE CANCELARSE 55,664 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS PROPIEDAD DEL CITADO ACCIONISTA Y GUARDARSE EN TESORERÍA LOS TÍTULOS ACCIONARIOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE CANCELADOS”.

SE EFECTÚA EL PRESENTE AVISO, PARA PUBLICITAR EL ACUERDO MENCIONADO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OACALCO, MORELOS, 25 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA

ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.

RÚBRICA.

1-3

---

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 1225 de fecha veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor RIGOBERTO RUEDA CERVANTES a solicitud de los señores CONCEPCIÓN OCHOA SÁNCHEZ, RIGOBERTO RUEDA OCHOA, RAFAEL RUEDA OCHOA, ROSA MARÍA RUEDA OCHOA, también conocida como ROSA MA. RUEDA OCHOA, ANAMELI RUEDA OCHOA, GERARDO RUEDA OCHOA e ISAURA RUEDA OCHOA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y, en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS

En el mismo instrumento, el señor RIGOBERTO RUEDA OCHOA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de Marzo de 2014

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 1227 de fecha veintiseis de Marzo del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN MUEDRA DIAZ, a solicitud de El señor JOSÉ MARIA JAVIER RIVERA MUEDRA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO

En el mismo instrumento, JOSE MARIA JAVIER RIVERA MUEDRA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de Marzo de 2014

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 1217de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor AMADO ROJAS MARISCURRENA a solicitud de ROSA MARÍA ROJAS MENDOZA, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, ROSA MARÍA ROJAS MENDOZA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Marzo de 2014

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 15,746 del Volumen CCCXCVI, otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha 26 del mes de febrero del año dos mil catorce, los señores ADELA MANZO GATICA, CHRISTIAN MICELI, DAISY CRISCELI DE APELLIDOS MANZO SORIANO como únicos y universales herederos y o legatarios y la Señora EDITH VÁZQUEZ VÁZQUEZ como legataria; la primera en su calidad de albacea, aceptan la herencia instituida a su favor de la sucesión testamentaria del señor MICELI MANZO GATICA.

Los señores ADELA MANZO GATICA, CHRISTIAN MICELI, DAISY CRISCELI DE APELLIDOS MANZO SORIANO Y EDITH VÁZQUEZ VÁZQUEZ en su carácter de Albacea, Herederos y o Legatarios de la Sucesión Testamentaria, procederán a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10007 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2014, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. LUCIO SALOMÓN SOTELO SÁNCHEZ, QUE OTORGARON LA SRA. SUSANA GARCÍA PALACIOS POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DEL SR. CESAR OLIVER SOTELO GARCÍA, JOSÉ SALOMÓN SOTELO GARCÍA, EL SR. HUGO SOTELO ESPINOZA POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. BERNARDA SOTELO ESPINOZA, A QUIENES SE LES RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y LEGATARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA SRA. SUSANA GARCÍA PALACIOS POR EL DE CUJUS , MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

1-2

---

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10104 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2014, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓNDE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JUAN MANUEL VIVAR Y DE LA PEÑA QUE OTORGARON LAS SRAS. ELDA CASTAÑEDA SÁMANO Y VELIA LÓPEZ CASTAÑEDA A QUIENES SE LES RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTÓ EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO AL SR. MAURICIO GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA POR EL DE CUJUS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

1-2

**INSTAPURA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**

## AVISO

SE INFORMA A LOS ACCIONISTAS DE **INSTAPURA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.,** QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2014, SE ACORDÓ REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA EN LA SUMA DE $ 100,000.00 MONEDA NACIONAL (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE 100 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SERIE "A", QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN CIRCULACIÓN, Y CUYO TITULAR ES LA EMPRESA **INSTAPURA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.** DICHAS ACCIONES LE SERÁN PAGADAS AL REFERIDO ACCIONISTA A EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE QUEDARON ESPECIFICADAS EN DICHA ACTA.

LO QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUERNAVACA, MORELOS., A 26 DE MARZO DEL 2014.
INSTAPURA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

ING. EDUARDO GERARDO PEREZ DE CASO LEGORRETA
ADMINISTRADOR UNICO

Instapura Metropolitana, S.A. de C.V. Av. Domingo Diez 503-A Col. Del Empleado
C.P. 62250 RFC: CIN0611295A4 Tels: 380-0791/92 Fax: 380-0631
www.instapura.com e-mail: info@instapura.com.mx

instapura Pureza al instante

**COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE CV.**

## AVISO

SE INFORMA A LOS ACCIONISTAS DE **COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE C.V.,** QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2014, SE ACORDÓ REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA EN LA SUMA DE $ 200,000.00 MONEDA NACIONAL (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE 200 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SERIE "A", QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN CIRCULACIÓN, Y CUYO TITULAR ES LA EMPRESA **COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE C.V.** DICHAS ACCIONES LE SERÁN PAGADAS AL REFERIDO ACCIONISTA A EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE QUEDARON ESPECIFICADAS EN DICHA ACTA.

LO QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUERNAVACA, MORELOS., A 26 DE MARZO DEL 2014.
COMERCIALIZADORA INSTAPURA S.A. DE C.V.

ING. EDUARDO GERARDO PEREZ DE CASO LEGORRETA
ADMINISTRADOR UNICO

Comercializadora Instapura, S.A. de C.V. Av. Domingo Diez 503-A Col. Del Empleado
C.P. 62250 RFC: CIN0611295A4 Tels: 380-0791/92 Fax: 380-0631
www.instapura.com e-mail: info@instapura.com.mx